



**UNIVERSIDAD PARTICULAR  
DE CHICLAYO**



**ESCUELA DE POSGRADO  
ALTAGORA**

**DOCTORADO EN DERECHO PENAL**

**TESIS**

**Colaboración eficaz como estrategia procesal para combatir la  
criminalidad en el Perú, año 2015 al 2019**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR CON  
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**AUTOR:**

**MG. DIONICIO AUGUSTO ROJAS ATALAYA**

**ASESOR (A).**

**DR. REYNALDO CUBAS ALARCÓN**

**([HTTPS:// ORCID.ORG/009-005-7735-0177](https://orcid.org/009-005-7735-0177))**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**POLÍTICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL**

**PIMENTEL, PERÚ, 2024.**



## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, LOLO AVELLANEDA CALLIRGOS.....asesor (a) del Programa/Escuela de POSGRADO .....; he realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado/posgrado, según la Directiva de similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe cuyo Título es: "COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ, AÑOS 201 AL 2019"; presentado por el (la) estudiante DIONICIO AUGUSTO ROJAS ATALAYA.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19. %**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN** de la Universidad Particular de Chiclayo.

Por lo que se concluye que, cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 09 de diciembre del 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lolo Avellaneda Callirgos", is written over a light blue rectangular background.

.....  
Dr. Lolo Avellaneda Callirgos  
firma del asesor (a)

TITULO DE LA TESIS

Colaboración eficaz como estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú, año 2015 al 2019.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR CON MENCION EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS POLÍTICAS



Mg. Dionicio Augusto Rojas Atalaya

AUTOR



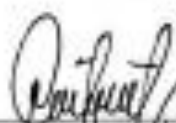
Dr. Reynaldo Cubas Alarcón

ASESOR (A)

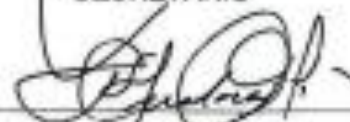
APROBADO POR EL SIGUIENTE JURADO:



Dr. Tadeo Wilfredo Marcial Guarderas  
PRESIDENTE



Dr. Javier Diaz Diaz  
SECRETARIO



Dr. Max Mundaca Monja  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

**A la memoria de mis Padres:**

**José y Eufemia, mi abuelita Julia; por darme la vida y su amor,**

**Sembrando en mi la semilla de Superación que**

**Ha fructificado, en lo que su hijo y nieto es hoy.**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios, por su Protección y Bendición.**

**A todos mis Maestros, Maestras que contribuyeron**

**En mi formación académica, a mis Hermanos, Hermanas**

**Que siempre confiaron en mí, a mi esposa e hijos, por**

**Su apoyo y comprensión, en el difícil camino de la**

**Superación emprendida.**

**A la Universidad Privada de Chiclayo y sus Docentes del Doctorado,**

**Por sus enseñanzas, consejos y amistad, que recordaremos**

**Con Gratitud.**

**A todos mis colegas, compañeros de Promoción, por su Asertividad y**

**Amistad Fraternal.**

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPITULO I.....	5
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. Realidad problemática .....	5
1.2. Formulación del problema .....	15
1.2.1. Problema General: .....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	16
1.3.1. Objetivos de la Investigación .....	20
1.3.2. Objetivo General.....	20
1.3.3. Objetivos Específicos .....	20
2. CAPITULO II .....	21
MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO .....	21
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	21
2.2. Base Teórico Científico .....	26
2.3. Marco Conceptual.....	36
2.4. Hipótesis .....	53
2.4.1. Hipótesis General .....	53
2.4.2. Hipótesis específica .....	53
2.5. Variables .....	54
2.5.1. Identificación de las Variables .....	54
2.6. Definición de Variables .....	54
2.6.1. Definición Conceptual de Colaboración eficaz .....	54
2.6.2. Definición Operacional de colaborador eficaz .....	54
2.6.3. Definición Conceptual de Criminalidad organizada .....	54
2.6.4. Definición Operacional de Criminalidad organizada .....	55

2.7. Operacionalización de las Variables de estudio.....	55
2.8. Matriz de Consistencia.....	57
3. CAPITULO III.....	61
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
3.1. Tipo o enfoque de investigación.....	61
3.2. Diseño de Investigación.....	62
3.3. Población y muestra.....	64
3.4. Materiales técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
3.5. Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	65
3.6. Métodos y Procedimiento para la Recolección de Datos.....	65
3.7. Análisis estadísticos y representación de los resultados.....	66
4. CAPITULO IV.....	67
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
4.1. Presentación y análisis de la Información (Tablas y Gráficos).....	67
4.2. Discusión de resultados.....	105
CONCLUSIONES.....	110
RECOMENDACIONES.....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	112

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera adecuados los mecanismos legales que usa el Juez, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y al debido proceso, de los procesados que se someten al proceso especial de colaboración eficaz? .....	67
Tabla 2 ¿Según los principios del Derecho Penal Premial sobre la colaboración eficaz, ¿podría ampliarse el ámbito de aplicación, incorporándose otros delitos graves, para mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales?.....	68
Tabla 3 Considera que existe el adecuado marco normativo para la aplicación del Derecho Penal Premial en el Perú? .....	70
Tabla 4 ¿La adecuada aplicación del Derecho Penal Premial en el proceso de colaboración eficaz, elevaría el grado de aplicación por el Ministerio Público y el Poder Judicial?.....	71
Tabla 5 ¿La capacitación en Derecho Premial es relevante para determinar la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en su Distrito Judicial? .....	72
Tabla 6 La difusión de los beneficios premiales impactaría en la eficacia procesal tanto del Ministerio Público y el Poder Judicial .....	73
Tabla 7 ¿El Estado debe dar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) permanente capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz?.....	74
Tabla 8 ¿La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial? .....	75
Tabla 9 ¿la participación activa del Juez en los procesos especiales de colaboración eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito? .....	76
Tabla 10 Considera que el aspirante a colaborador eficaz se acoge voluntaria y espontáneamente al proceso por los beneficios premiales que recibiría al corroborarse sus delaciones? .....	77
Tabla 11 ¿Considera que al utilizarse la información proveniente del proceso por colaboración eficaz se garantiza debidamente el derecho de defensa de las personas coimputadas sindicadas por el colaborador eficaz? .....	78
Tabla 12 ¿Considera que la falta de límites temporales para cerrar el proceso por colaboración eficaz lesiona el derecho a la defensa de los coimputados sindicados en la declaración? .....	79



Tabla 13 Considera que existe fiabilidad en los elementos recabados en los actos de corroboración que sustenten debidamente el requerimiento de medidas coercitivas?.....	80
Tabla 14 ¿Cree que debe establecerse un plazo determinado para que culmine el proceso por colaboración eficaz?.....	81
Tabla 15 ¿Considera que la defensa técnica del coimputado sindicado puede ejercerse de forma eficaz cuando el caso se origina de las declaraciones del colaborador eficaz?.....	82
Tabla 16 ¿Considera usted que debe modificarse el Decreto Legislativo 1301 estableciéndose límites específicos para el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz?.....	83
Tabla 17 ¿Considera que el proceso especial de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada, se aplica de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales?.....	84
Tabla 18 ¿Considera que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada y centralizada en una sola dependencia? .....	85
Tabla 19 ¿Debe existir un control adecuado de todos los medios probatorios del Proceso de colaboración eficaz, para tutelar el derecho al debido proceso? .....	86
Tabla 20 ¿Es posible que en el proceso de colaboración eficaz se vulneren derechos fundamentales, como la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso?.....	87

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera adecuados los mecanismos legales que usa el Juez, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y al debido proceso, de los procesados que se someten al proceso especial de colaboración eficaz? .....	68
Figura 2 Según los principios del Derecho Penal Premial sobre la colaboración eficaz, ¿podría ampliarse el ámbito de aplicación, incorporándose otros delitos graves, para mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales? .....	69
Figura 3 Considera que existe el adecuado marco normativo para la aplicación del Derecho Penal Premial en el Perú?.....	70
Figura 4 ¿La adecuada aplicación del Derecho Penal Premial en el proceso de colaboración eficaz, elevaría el grado de aplicación por el Ministerio Público y el Poder Judicial? .....	71
Figura 5 La capacitación en Derecho Premial es relevante para determinar la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en su Distrito Judicial? .....	72
Figura 6 La difusión de los beneficios premiales impactaría en la eficacia procesal tanto del Ministerio Público y el Poder Judicial .....	73
Figura 7 ¿El Estado debe dar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) permanente capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz? .....	74
Figura 8 ¿La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial? .....	75
Figura 9 ¿la participación activa del Juez en los procesos especiales de colaboración eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito?.....	76
Figura 10 Considera que el aspirante a colaborador eficaz se acoge voluntaria y espontáneamente al proceso por los beneficios premiales que recibiría al corroborarse sus delaciones?.....	77
Figura 11 ¿Considera que al utilizarse la información proveniente del proceso por colaboración eficaz se garantiza debidamente el derecho de defensa de las personas coimputadas sindicadas por el colaborador eficaz? .....	78
Figura 12 ¿Considera que la falta de límites temporales para cerrar el proceso por colaboración eficaz lesiona el derecho a la defensa de los coimputados sindicados en la declaración?.....	79

Figura 13 ¿Considera que existe fiabilidad en los elementos recabados en los actos de corroboración que sustenten debidamente el requerimiento de medidas coercitivas?.....	80
Figura 14 ¿Cree que debe establecerse un plazo determinado para que culmine el proceso por colaboración eficaz? .....	81
Figura 15 ¿Considera que la defensa técnica del coimputado sindicado puede ejercerse de forma eficaz cuando el caso se origina de las declaraciones del colaborador eficaz? .....	82
Figura 16 ¿Considera usted que debe modificarse el Decreto Legislativo 1301 estableciéndose límites específicos para el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz?.....	83
Figura 17 ¿Considera que el proceso especial de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada, se aplica de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales?.....	84
Figura 18 ¿Considera que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada y centralizada en una sola dependencia? .....	85
Figura 19 ¿Debe existir un control adecuado de todos los medios probatorios del Proceso de colaboración eficaz, para tutelar el derecho al debido proceso?.....	86
Figura 20 ¿Es posible que en el proceso de colaboración eficaz se vulneren derechos fundamentales, como la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso? .....	88

## RESUMEN

La presente motivación: “COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ, AÑOS 2015 AL 2019”, se materializó con la finalidad de realizar el estudio Dogmático de la normatividad, implementada como Política de Estado y de Gobierno entre los años dos mil al dos mil veinte, incidiendo en el periodo 2015 al 2019, sobre la “Colaboración Eficaz”, ingresando a los antecedentes de dicha figura procesal, como parte del Derecho Premial-Derecho Penal y su aplicabilidad para luchar o hacer frente a los delitos dentro de la Criminalidad Organizada en nuestro país.

Los objetivos que orientaron la investigación, es analizar la naturaleza de la Colaboración Eficaz orientada a combatir la Criminalidad en el Perú; la implementación de la Política Criminal de Colaboración Eficaz en el Estado Peruano entre los últimos veinte años, analizar la normatividad procesal de la Colaboración Eficaz emitida por el Estado Peruano entre los años 2015 al 2019 orientada a combatir la Criminalidad en el Perú y Analizar los casos más resaltantes sobre aplicación de la Colaboración Eficaz para combatir la Criminalidad entre los años 2015 al 2019.

Se hizo uso del Enfoque Metodológico, Multimetódico o Mixto (enfoque cuantitativo-cualitativo) denominado Diseño Tranformativo Secuencial a fin de analizar, explicar y describir al mecanismo Procesal de la Colaboración Eficaz, desde sus inicios, su implementación y desarrollo, así como su eficacia actual, en la lucha contra la criminalidad organizada en nuestro país, e identificándose algunos desajustes proponiendo algunas sugerencia a fina que puedan ser corregidas o mejoradas, por cuanto la Criminalidad, no es estática y cada vez se diversifica y perfecciona; en consecuencia, las estrategias o armas procesales actuales con las que se pueden enfrentar y dentro de ellas la Colaboración Eficaz, también puede ser pasible de ser necesariamente mejoradas o modificadas, a partir de la implementación de nuevas políticas criminalísticas y estrategias procesales, acordes al tiempo actual.

La validez interna de la investigación se dio por el riguroso control del estudio de las variables que comprendió la hipótesis, asimismo, el énfasis en la objetividad de la investigación a fin de reflejar y explicar la verdadera situación del objeto de estudio, en concordancia con el Diseño de Investigación propuesto y así obtener un grado de confianza,

en los resultados de la investigación y su interpretación adecuada, controlada con el uso de la metodología propuesta, que garantizan la validez de los mismos

La validez externa del estudio radica en que los resultados obtenidos se puedan generalizar a otros hechos similares o parecidos, tomándose como referencia los índices de Carpetas Fiscales sobre casos notorios o emblemáticos de los delitos cometidos por funcionarios públicos de alto rango y los extraneos pertenecientes a empresas internacionales y nacionales que fomentaron o promovieron actos de corrupción, a fin de obtener ilícitamente beneficios en contratos millonarios con el Estado. Se complementa la validez externa con el conocimiento y opinión de Operadores del Derecho, especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

Dentro de esta perspectiva el estudio se realizó en la necesidad de contar con una fuente organizada y actualizada de las normas jurídicas, Positivas y Adjetivas, sobre Colaboración Eficaz, emitidas por el Estado peruano, como estrategia Política y Procesal a fin de combatir y reducir la criminalidad

Finalmente, se establecieron las conclusiones del caso y se formularon las recomendaciones respectivas, precisándose en la Discusión los alcances de las variables de estudio y finalmente la Propuesta como un aporte más a la Teoría Procesal, de la Colaboración Eficaz en nuestro país.

Palabras clave: Colaboración eficaz, Derecho Penal Premial, Criminalidad Organizada Colaborador, soborno y figuras delictivas.

## ABSTRAC

The present research: "EFFECTIVE COLLABORATION AS A PROCEDURAL STRATEGY TO COMBAT CRIME IN PERU, YEARS 2015 TO 2019", materialized in order to carry out the Dogmatic study of the normativity, implemented as State and Government Policy between the years two thousand to two thousand twenty, affecting the period 2015 to 2019, on "Effective Collaboration", entering the background of said procedural figure, as part of the Premial-Criminal Law and its applicability to fight or deal with crimes within Organized Crime in our country.

The objectives that guided the investigation is to analyze the nature of the Effective Collaboration aimed at combating Crime in Peru; the implementation of the Criminal Policy of Effective Collaboration in the Peruvian State between the last twenty years, analyze the procedural regulations of the Effective Collaboration issued by the Peruvian State between 2015 and 2019 aimed at combating Crime in Peru and analyze the most outstanding cases on the application of Effective Collaboration to combat Crime between 2015 and 2019.

The Methodological, Multimethodical or Mixed Approach (quantitative-qualitative approach) called Sequential Transformative Design was used, in order to analyze, explain and describe the Procedural mechanism of Effective Collaboration, from its beginnings, its implementation and development, as well as its current effectiveness, in the fight against organized crime in our country, and identifying some imbalances proposing some suggestions to fine that can be corrected or improved, because Criminality is not static and is increasingly diversified and perfected; consequently, the current procedural strategies or weapons with which they can be confronted and within them the Effective Collaboration, may also be subject to be necessarily improved or modified, from the implementation of new criminalistic policies and procedural strategies, according to the current time.

The internal validity of the research was given by the rigorous control of the study of the variables that comprised the hypothesis, also, the emphasis on the objectivity of the research in order to reflect and explain the true situation of the object of study, in accordance with the proposed Research Design and thus obtain a degree of confidence, in the results of the research and its proper interpretation, controlled with the use of the proposed methodology, which guarantee the validity of the same

The external validity of the study lies in the fact that the results obtained can be generalized to other facts similar or similar to the object of study, taking as a reference the indexes of Fiscal Folders on notorious or emblematic cases of crimes committed by high-ranking public officials and extraneus belonging to international and national companies that encouraged or promoted acts of corruption, in order to illicitly obtain benefits in millionaire contracts with the State. The external validity is complemented with the knowledge and opinion of Law Operators, specialized in crimes of corruption of officials.

Within this perspective, the study was carried out on the need to have an organized and updated source of the legal norms, Positive and Adjective, on Effective Collaboration, issued by the Peruvian State, as a Political and Procedural Strategy in order to combat and reduce crime

Finally, the conclusions of the case were established and the respective recommendations were formulated, specifying in the Discussion the scope of the study variables and finally the Proposal as another contribution to the Procedural Theory, of Effective Collaboration in our country.

Keywords: Effective collaboration, Premial Criminal Law, Organized Crime Collaborator, bribery and criminal figures.

## INTRODUCCIÓN

En estricto cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado “ALTÁGORA” de la “Universidad Privada de Chiclayo”-Lambayeque, se ha elaborado la Tesis intitulada: “COLABORACIÓN EFICAZ COMO ESTRATEGIA PROCESAL PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD EN EL PERÚ, AÑOS 2015 AL 2019”, con la finalidad de optar el Grado de Doctor, con Mención en Derecho Penal y Ciencias Políticas.

En ese sentido, que en la presente investigación ha sido necesario delimitar en una línea de tiempo, el objeto de estudio a fin de poder encuadrar la información existente sobre la implementación de normatividad específica, sobre COLABORACIÓN EFICAZ, tanto adjetiva como sustantiva, para ser aplicada y observada por los Operadores del Derecho en nuestro País, en la lucha contra la Criminalidad Organizada, en la comisión de los diferentes delitos comprendidos dentro del Marco jurídico procesal, a efecto de combatir y reducir los altos índices delictivos de corrupción existentes en el Perú.

En estas dos últimas décadas el Crimen Organizado ha venido evolucionando desde los muy bien planificados asaltos a entidades financieras, así como en el secuestro y trata de personas, narcotráfico, violencia sexual entre otros delitos, que han traído como consecuencia a que los Órganos Tutelares del Estado peruano, generen y elaboren Políticas de Estado y Gobierno para enfrentar legal y jurídicamente a la Criminalidad Organizada, proliferante dentro de sus diferentes matices delictivos, como Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos, en detrimento de los intereses del Estado y de la Sociedad peruana.

Es así, el Estado peruano no solo debe legislar para combatir los Delitos Comunes y la delincuencia común, sino también legislar para hacer frente al Crimen Organizado, primeramente acentuado en los delitos de robos, secuestros, terrorismo, correspondientes a las décadas de los 80, 90, sino que a partir del Nuevo milenio, años 2000 al 2020, la criminalidad organizada se ha enquistado dentro de la Esfera de los Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para cometer de manera organizada y solapada graves actos de corrupción, en las más altas esferas del Poder, como lo es Presidentes de la nación, Presidentes o Gobernadores regionales, Alcaldes, Ministros, Jueces y otros, en contubernio con Empresas Constructoras Internacionales, nacionales y regionales, originando incalculables pérdidas de dinero de las Arcas del Estado, causando directo agravio a todos los peruanos.



Así, aparecen los denominados delitos cometidos por los de “cuello y corbata” coludidos con funcionarios extranjeros y nacionales, a través de Actos de Corrupción en los diferentes Niveles de Gobierno, han venido obteniendo beneficios ilícitos, los cuales se han venido descubriendo, gracias a una nueva estrategia implementada legalmente, como lo es la denominada “Colaboración Eficaz”.

La Colaboración Eficaz, como una estrategia o mecanismo procesal, se ubica dentro del Derecho Penal Premial, generalmente concebido como un apéndice o parte del Derecho Penal, diseñado a partir de la aplicación de ventajas a quienes se benefician de una cooperación efectiva para reducir sus penas a cambio de proporcionar información veraz que pueda identificar a los perpetradores, el mismo que está sujeto a ser corroborados.

La Colaboración Eficaz es un procedimiento especial establecido en los artículos 472 y siguientes del Tratado. En el Código de Procedimiento Penal regulado por el Decreto Legislativo núm. 1301. El artículo 6 del Libro Quinto determina procedimientos especiales de cooperación efectiva y regula la secuencia de las actuaciones procesales y beneficios para los denominados Colaboradores que solicitan acogerse a los beneficio en ella establecidos, se precisa, elegibilidad de reclamaciones, procedimientos de aprobación, cuestiones procesales a resolver, alcance de las negociaciones, intereses y obligaciones de los socios, disposiciones para audiencia especial y posterior aprobación judicial y otros aspectos procesales especiales.

La Colaboración Eficaz, es un procedimiento especial, autónomo y no contencioso, basado en el principio de consentimiento mutuo y derecho penal armonizado, encaminado a la persecución efectiva de los delitos. Un cómplice válido es una persona, independientemente de si se encuentra bajo investigación o proceso penal o ha sido condenada por un delito, que se ha distanciado de la actividad criminal y se presenta voluntariamente o acepta el asesoramiento de un fiscal para proporcionar información útil. información para intentar ganar un premio.

La etiología para regular este proceso, se debió a la necesidad urgente y legal desde 1987 se han aprobado varias leyes penales para abordar los delitos cometidos en el decenio de 1990, pero siempre han sido específicas para un delito concreto (normalmente terrorismo) y con una eficacia limitada.

En relación con el derecho internacional y el derecho comparado, la cooperación eficaz es, por supuesto, una herramienta importante en la lucha contra la delincuencia transfronteriza, buscando “desde adentro” del grupo criminal, se tenga valiosa información en cuanto a su forma de operar, los delitos cometidos o por cometer, su composición, estructura organizativa, etc. Para la Procuraduría General de la República, un proceso colaborativo efectivo es un mecanismo útil que puede asegurar la eficiencia, eficacia y celeridad de las causas penales, y así impulsar y promover los casos a los que está destinado. mecanismo responsable.

La Colaboración Eficaz, no garantiza arbitrariedad ni impunidad por los delitos cometidos por colaboradores, pues los beneficios retributivos reconocidos en la norma son directos y proporcionales a la información verificable proporcionada. Sobre el alcance y posibilidades de procesos de cooperación efectivos.

Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, son conforme al artículo 473° del CPP, Asociación Ilícita, Terrorismo, Lavado de Activos, delitos Informáticos, contra la Humanidad; conmoción social, malversación de fondos, corrupción de funcionarios, impuestos, violaciones aduaneras contra la fe pública y violación de órdenes migratorias, si la violación es cometida por varias personas. Si se trata de una combinación de delitos y uno de los delitos no se ajusta a lo dispuesto en este artículo, esto no es obstáculo para la celebración del contrato. El poder judicial y el sector público pueden nombrar jueces y fiscales para que se ocupen únicamente de este procedimiento o no.

Se aborda, estudios realizados en cuanto a los antecedentes, naturaleza y fines de la Colaboración Eficaz, ubicándolo dentro de la Teoría Penal Positiva y Adjetiva, haciendo un análisis objetivo de la Normatividad sobre colaboración eficaz en las dos últimas décadas, presentando los índices de las Carpetas Fiscales sobre los hechos de corrupción más notorios o emblemáticos, que incluye a funcionarios Públicos que en el ejercicio de sus funciones cometieron diferentes delitos de corrupción. Asimismo, se presenta información cuantitativa, como resultado de una Encuesta realizada a los Operadores del Derecho, a fin de conocer su posición en cuanto a la legislación existente sobre Colaboración Eficaz, su implementación y aplicación a Nivel Nacional.

Finalmente, como toda investigación, la presente se encuentra sujeta a ser revisada, analizada y complementada, por cuanto su delimitación ha sido un tanto restringida, habiéndose dejado

de mencionar otros aspectos importantes sobre Colaboración Eficaz, pero en sí es un aporte en el campo de la Investigación, y que puede ser ampliada y mejorada.

Se pone a consideración del Honorable Jurado, para su conocimiento, aportes y sugerencias que puedan hacer, lo que enriquecerá la Investigación.

EL AUTOR.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Realidad problemática**

##### **A nivel Internacional**

Como una referencia, del tema de investigación en especialización de la criminalidad organizada, se toma en cuenta los hechos criminales más notorios a nivel mundial en los delitos contra el patrimonio en los que se puede considerar los más famosos asaltos producidos en diferentes países del mundo, que sorprendieron no solo a la colectividad, sino también a los órganos policiales de investigación y justicia, así como la labor legislativa para determinar las penas y sanciones, en los cuales se podía ver una inusual sincronización de todos los elementos delictivos como el tiempo, lugar rutas de escape y sobre todo, la organización ideológica de los integrantes de la organización criminal, para lograr con éxito su objetivo.

Entre los casos más recordados dentro de los análisis de la historia delictiva se tiene:

- 1) El Asalto realizado por Ronnie Bigs, el ladrón más famoso del mundo, cuando el 8 de agosto de 1963, en coordinación con 15 sujetos asaltó al Tren de Glasgow, que portaba 2,6 millones de libras esterlinas, equivalentes a US\$ 40,3 millones de dólares. La fama de este cabecilla delincuente, llegó a dar origen a la película “Buster”. Fue capturado y purgó prisión por dicho crimen y murió en el 2013.
- 2) El 11 de diciembre de 1978, un grupo de delincuentes del avión de Lufthansa en Nueva York J. La cantidad de bienes robados alcanzó los 20 millones de dólares. Jimmy Burke, un criminal asociado con la familia criminal Lucke, organizó el robo. Fue condenado a cadena perpetua y murió de cáncer de estómago en 1996. Su cómplice, Vincent Asaro, que ahora tiene 78 años, fue arrestado por última vez en 2014. El director de cine Martin Scorsese capturó el atraco en Goodfellas.
- 3) El 18 de marzo de 1990, dos delincuentes vestidos de policías, después de desactivar las alarmas robaron 13 obras de arte de Degas, Rembrandt y Vermeer, del Museo Isabella Stewart Gardner en Boston, valorizadas en US\$ 300 millones, este asalto se conoció como Golpe en Boston.

4) El 16 de febrero de 2003, una banda criminal italiana asaltó el centro de diamantes de Amberes en Bélgica y robó joyas por valor de 140 millones de dólares. En su momento fue considerado el atraco del siglo. Para cometer el crimen lograron irrumpir en una bóveda subterránea ubicada dos niveles bajo tierra, que también albergaba detectores de calor infrarrojos, cámaras, complejas cerraduras, grandes barricadas y otros mecanismos de seguridad, sin embargo, tales impedimentos fueron vulnerados y se llevaron el contenido de 123 cajas, como dio cuenta la central BBC Mundo. Las joyas nunca se recuperaron.

5) Otro gran asalto se concretizó El 25 de febrero de 2005, un vehículo de carga de KLM fue interceptado en la pista del aeropuerto Schiphol de Ámsterdam por varios hombres fuertemente armados y vestidos como empleados del aeropuerto y le robaron diamantes y otros artículos valorados en 100 dólares de joyas.

6) Entre el 6 y 7 de agosto de 2005, una banda criminal compuesta por 35 delincuentes ingresó a la bóveda del Banco Central de Fortaleza, Brasil, utilizando un túnel de 78 metros excavado en una casa cercana al banco, llevándose US\$ 86,4 millones. Esta banda fue capturada por un error que cometieron, cuando sus integrantes compraron camionetas de lujo después de cometido el hecho delictivo.

7) El 21 de febrero de 2006, un grupo de delincuentes secuestró al director de Securitas y a toda su familia y los llevaron al edificio de la empresa, en donde le obligaron abrir la bóveda y robaron US\$ 117 millones de dólares.

8) El 4 de diciembre de 2008, cuatro delincuentes, tres de los cuales llevaban pelucas y ropa de mujer, entraron en una joyería Harry Winston en París y robaron mercancías por valor de 106 millones de dólares. Más tarde, la policía informó que habían recuperado el 80 por ciento de los artículos robados.

9) El 19 de febrero 2013 ocho delincuentes utilizando uniformes policiales robaron un camión de la compañía “BRINK’s que llevaba diamantes por un valor de US\$ 51,9 millones, en robo duró solo cinco minutos y fue en el momento en que el camión iba a embarcar en el aeropuerto de Zaventen, en Bruselas.

10) El último acto delincuencia en esta modalidad de asaltos, secuestros y robo se dio en Estocolmo, Suecia en el espectacular asalto de US\$ 5,5 millones de dólares cuando un grupo de delincuentes asaltó el depósito de dinero de una empresa en Estocolmo, que luego del

asalto huyeron en un helicóptero, demostrando con ello la habilidad imaginación y certeza en su actuar delictivo. Diario “El Comercio”, jueves 14 de agosto del 2014.

Todos estos actos delictivos tienen como elemento común el estudio minucioso del objeto delictivo, así como la minuciosa organización criminal, en el que cada uno de los participantes, tenía un rol definido que debía cumplir, destacando la planificación y las estrategias a ser desarrolladas minuciosamente, las que darían como resultado el éxito del objetivo trazado.

### **A Nivel Nacional**

Dentro de esta modalidad delictiva organizada, en la década de los años ochenta, apareció en nuestro país y específicamente en la ciudad de Lima un conjunto muy organizado de “bandas criminales” dedicadas a cometer delitos de asalto y robo a mano armada de las entidades bancarias, generando un clima de inseguridad para estas instituciones financieras, las que rápidamente reaccionaron para adoptar nuevas medidas de seguridad no solo en sus bóvedas, sino también, se preocuparon por la seguridad interna y externa contratando vigilancia particular apareciendo así trabajadores que brindaban seguridad denominados “guachimanes”.

Dentro de estas organizaciones delictivas aparecieron bandas con nombres muy sugestivos dentro de la criminalidad organizada como “Los Surquillanos”, “Los Destruidores”, “Los Comancheros”, “Los Ticos”, “Los Molineros”, “Los Piratas”, “Los Terminalitas”, “Los Injertos”, “Los Elegantes”, “Los Tenistas del Cerro San Cristóbal”, “Los Injertos del Fundo Oquendo”, “Momón y sus Sicarios”, “Los Cibernéticos”, “Los Trafas”, etc., quienes en su accionar delictivo demostraron contar con una adecuada organización y planificación, sumado a ello su alta peligrosidad y la destreza para utilizar diferentes tipos de armas, comunes y de guerra, usadas en cada uno de sus actos delictivos.

El caso más resaltante los Norteños participaron en el asalto y robo a mano armada ocurrido el 6 de mayo de 1994 en el Aeropuerto de Chimbote donde fue detenido S/. 3.600.000,00 nuevos soles y USD 250 000,00. También se cuenta el accionar de personajes muy sanguinarios como "Momon y sus Sikarios" son responsables de ataques, secuestros y asesinatos contra cambistas. Sobre el crimen organizado y el artículo 317 del Código Penal del Perú Dr. Víctor Prado Saldarriaga, Catedrático de Justicia Penal, p. 19

Estos grupos criminales actuaban con alevosía y ventaja, por cuanto los golpes que daban eran minuciosamente estudiados. Contaban para ello con logística criminal, por cuanto tenían armas de fuego modernas, vehículos motorizados veloces y potentes. En aquellos años, la seguridad interna del país estaba a cargo de los integrantes de la “Guardia Civil” y también existía un cuerpo policial muy diferenciado denominado Policía de Investigaciones del Perú –PIP-. A estos policías, los delincuentes le conocían con el nombre de “Rayas”. Este cuerpo policial no uniformado, estaba encargado de luchar contra la delincuencia común y la delincuencia organizada en “bandas”, dedicadas a cometer delitos de robo, narcotráfico, secuestro y terrorismo.

Dentro de la Policía Nacional de Investigaciones, existía un grupo que se encargaba de estar en continuo contacto con personas del mundo delincencial, que les brindaban información rápida y oportuna sobre la realización de un hecho criminoso, a quienes se les conocía como “soplones”, generalmente, eran delincuentes de poca monta, pero que estaban al tanto de quién o quiénes cometían o estaban por cometer un delito conociendo de antemano el día la hora y modalidad.

Por la información que brindaban estos delincuentes, recibían como premio la protección y a veces por la información que brindaban y por los resultados obtenidos, se pasaba por alto algunas de sus fechorías, las cuales eran de poca monta, salvándose de ser denunciados y encarcelados. Era una forma de premio por las delaciones que hacían, las mismas que daban resultados positivos, aunque este tipo de beneficios no estaban considerados en las normas penales.

Ante estos hechos delictivos, La Policía Nacional logró crear un catálogo integral de casos penales, lo que confirma que los principales tipos de crimen organizado en el Perú son los delitos tradicionales y violentos (ver DININCRI-PNP. El crimen organizado en el Perú. separación. Lima. 1999, 17. pp. 4).

Es así que, con información sobre acciones delictivas, la Policía Nacional hizo una clasificación del actuar delictivo en: Robos y asaltos a mano armada, secuestros, contrabando, terrorismo, trata de blancas: proxenetismo, tráfico ilegal de drogas, fraude aduanero, comercio de divisas, evasión fiscal, delitos contra la fe pública, delitos informáticos. “Sobre la delincuencia organizada y el artículo 317 del Código Penal del Perú” Dr. Víctor Prado Saldarriaga, Catedrático de Justicia Penal, p. 14

En otra de las esferas delincuenciales distintas al asalto, robo y secuestro aparece las de carácter ideológico político, cuya finalidad era obtener el Poder por medio de las armas, aquí se ubican los grupos subversivos levantados en armas y en pie de lucha que hicieron su aparición en nuestro país en la década de los 80. De particular interés son las organizaciones terroristas conocidas como "Partido Comunista del Perú - Luz de Luz" y el "Movimiento Revolucionario Tupac Amaru".

Estas agrupaciones de origen político desarrollaron su actuación criminal entre los años 80 y 90, teniendo mucha ascendencia en los grupos sociales disconformes con el rol del Estado. Una de las estrategias de los dirigentes y cabecillas, era la infiltración en las Universidades Públicas, captando a sus filas no solo alumnos sino también a hombres y mujeres de diferentes profesiones, los cuales eran adoctrinados en el conocimiento de su ideología, generando así otra vertiente de la criminalidad en el Perú, siendo ésta de carácter ideológica, que buscaba alcanzar el Poder por la vía de las Armas, generando con su accionar delictivo, grandes pérdidas económicas y personales en nuestro país.

Como se conoce, en el año 1980 en la ciudad de Huanta Ayacucho, hizo por primera vez la aparición del grupo Maoísta, Leninista "Sendero Luminoso", cuyo fundador y cabecilla fue el catedrático de la Universidad San Cristóbal de Huamanga- Ayacucho Abimael Guzmán Reynoso, cuya ideología había servido para captar a sus filas otros docentes y profesionales de otras ramas hombres y mujeres, disconformes con el rol del Estado peruano muy centralista de esa época con altos índices de pobreza y analfabetismo, situación que sirvió de tierra fértil para el adoctrinamiento de sus simpatizantes y seguidores, para rápidamente identificarse y abrazar el pensamiento terrorista del pensamiento maoísta, leninista presidente Gonzalo, y así organizadamente, luchar contra el Estado peruano, para llegar al Poder a través de la armas.

Este grupo terrorista se expandió de la sierra central hacia la capital generando destrucción, muerte y zozobra en la población peruana, especialmente en las zonas andinas. Sendero Luminoso, formó cuadros operativos muy bien definidos cada uno de ellos con sus respectivos "comandos" encargados de obtener información y logística para lograr sus objetivos criminales, como era en un primer momento la voladura de torres de alta tensión y posteriormente los denominados "coches bomba", con los primeros se mantenía en zozobra al pueblo peruano por largas horas y a veces días por la interrupción de energía eléctrica y



con los “coches bomba” la muerte y mutilación de miles de ciudadanos y efectivos policiales y militares.

También en estos años hizo su aparición otro grupo terrorista armado denominado “Túpac Amaru”, cuyo cabecilla fue Víctor Polay Campos, teniendo como centro de operaciones la ciudad de Lima, siendo uno de sus actos más connotados la toma de la Embajada de Japón a cargo del cabecilla terrorista, Néstor Serpa Cartolini, cuya incursión se hizo cuando se realizaba un evento importante que contaba con la presencia de personas de alta investidura tanto japonesa como peruana, a quienes se les tomó como rehenes.

El Estado en respuesta a esta acción terrorista organizó y entrenó a un grupo de élite denominados “Comandos Chavín de Huántar”, quienes en una exitosa operación lograron rescatar a casi la totalidad de rehenes. Este accionar fue reconocido mundialmente, por la perfecta estrategia de los comandos en el rescate. Recientemente, el Estado después de 25 años les ha dado su “reconocimiento” a dichos comandos.

Otro hecho criminal devastador cometido por el grupo armado terrorista “Túpac Amaru”, fue cometido en el atentado con coche bomba en la calle Tarata en pleno corazón de Lima, demostrando con ello su alta peligrosidad y nula valoración para la vida humana.

Estos dos movimientos subversivos, mantuvieron en “Jake”, tanto a los gobiernos de Fernando Belaunde Terry el de Alan García en los años 1980- 1985, fortaleciéndose más entre el año 1985 y 1990. El monto de pérdidas económicas por el accionar de la subversión, sobrepasó los veinticinco mil millones de dólares y cientos de vidas humanas perdidas.

Las fuerzas Armadas, y la Policía Nacional, tuvieron un rol protagónico en la lucha contra la subversión; sin embargo, existió excesos en estos frentes de lucha, siendo los campesinos los más afectados, pues se encontraban en medio de las huestes terroristas y las fuerzas combinadas de las Fuerzas Armadas y la Policía.

Dentro de la esfera política, durante los primeros años del Gobierno de Alberto Fujimori, se dio la Ley N° 25475, cuya finalidad era combatir al terrorismo en sus diferentes modalidades. Es así que, dentro de este marco jurídico político, como una forma de luchar contra el terrorismo, se implementó la denominada “**Ley de Arrepentimiento**”, como un mecanismo procesal premial al cual muchos terroristas detenidos se acogieron a dicho

beneficio, brindando los nombres de algunos cabecillas y otros integrantes de Sendero Luminoso, recibiendo diferentes beneficios penitenciarios como una manera de recompensa.

Es necesario tener presente, que, dentro de esta lucha contra la subversión, también se obligó para que muchas personas inocentes se auto inculparan, y a través de la aplicación de métodos de tortura y castigo, que en muchos casos llegó al asesinato y también su desaparición. También se señaló como culpables de actos de terrorismo y como integrantes de Sendero Luminosos a muchos inocentes, acusándolos, por venganza o rencilla, pagando una pena por la comisión de delitos que nunca cometieron. Es así que, ante las graves evidencias de estos hechos injustos, se designó a al padre Hubert Lansiers, como presidente de la Comisión de Indultos, haciendo una difícil y efectiva labor a favor de estos peruanos inocentes que después de muchos años fueron liberados.

Durante el segundo gobierno de Alberto Fujimori, empezó a gestarse dentro del poder una red criminal, en las altas esferas del Poder político, generándose actos de corrupción de toda naturaleza, en el que el patrimonio económico del Estado peruano es el “botín que se persigue alcanzar”, es así que, en la década de los años 90 en el gobierno del presidente Alberto Fujimori aparece la figura de Vladimiro Montesinos Torres quien promovió y organizó, una activa criminalidad solapada.

Luego de la derrota armada del terrorismo, en nuestro país, se implementaron y aparecieron nuevas “bandas criminales” dedicadas al robo y secuestro a mano armada. Se empezó también a gestar en estos últimos años el denominado “sicariato” o muerte por encargo. Paralelo a esta aparición de criminalidad organizada, en nuestro país se da cuenta de la gesta de otro factor de la criminalidad organizada, que se empezó a fortalecer e incrementar al interior de los organismos públicos del Estado como un producto de la denominada regionalización, que ante el escaso control de los recursos económicos por parte del Estado, en Gobiernos Regionales, Municipales y otras dependencias, aparecieron criminales llamados de “cuello y corbata” quienes se apoderaron de grandes sumas de dinero utilizando diversas formas como por ejemplo la sobrevaloración y los sobornos y coimas para dar la buena pro en el desarrollo y construcción de grandes obras en distintas partes del país. A esta nueva forma de criminalidad, se debe agregar la ola creciente de los delitos de contrabando y narcotráfico.

En estos últimos días asistimos a ver una nueva forma de criminalidad organizada en el país, con el descubrimiento del caso “Odebrecht”, como resultado del accionar de la justicia brasileña en el caso “Lava Jato”, por el cual se descubrió la enorme corrupción existente en la empresa estatal brasileña “Petrobras” que ha involucrado a la clase política de Brasil y del Perú. La justicia brasileña aplicando las normas procesales penales, como lo es figura de la “delación premiada” que en nuestro país se denomina “Colaboración eficaz”, en pocos años logró identificar y condenar a los responsables de graves actos delictivos de corrupción cometidos por empresarios de grandes empresas, desatacando entre ellas Odebrecht. Como repercusión de la corrupción de esta empresa brasileña, se han visto seriamente comprometidos los cuatro últimos presidentes peruanos, como lo son Alan García Pérez, Alejandro Toledo Manrique, Ollanta Humala Tasso y Pedro Pablo Kuczynski y junto con ellos algunos altos funcionarios de sus respectivos gobiernos.

Caso aparte, es el de la Señora Keiko Sofía Fujimori y su entorno político, quienes se encuentran investigados por el presunto delito de Lavados de Activos al haber recibido probablemente de la Empresa Odebrecht, grandes sumas de dinero a ser utilizados en sus campañas políticas, por cuyo hecho se encontró en dos oportunidades privada de su libertad y bajo prisión preventiva, junto con la cúpula política más cercana a “Fuerza 2011”. Sumado a ello, aparece en escena, la denominada organización criminal “Los cuellos blancos del puerto” relacionada con altos operadores del Poder Judicial, involucrando a un Vocal de la Corte Suprema, el Dr. César Hinostroza Pariachi, y al presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos.

Actualmente, el avance de la criminalidad, en todas sus formas, ha mellado no solo en las instituciones públicas de mayor a menor rango, sino también se ha forjado el enraizamiento de la corrupción en los tres Poderes del Estado, así como también se han visto comprometidos funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio Público y otras; situación que viene generando el debilitamiento de dichas instancias, mermando así la confianza y credibilidad por parte de la sociedad, situación que se ven reflejados en los estudios y resultados de la Contraloría General de la República, así como en los datos proporcionados por los estudios de campos emitidos algunas ONG así como por las empresas encuestadoras. La prensa independiente, en la mayoría de los casos ha dado a conocer a la ciudadanía graves actos de corrupción, presentando los denominados “destapes” con los que se evidencian,

diversas redes de corrupción al interior del Poder ejecutivo con su transversalidad en los Gobiernos regionales a lo largo y ancho de nuestro país.

Como un mecanismo, para hacer frente a la creciente criminalidad en todas sus formas y versiones, se implementa como Políticas de Estado y Gobierno, lineamientos de lucha contra la criminalidad en todas sus formas, en ese extremo se crea dentro de la legislación peruana, y dentro de la esfera del Derecho Penal, la figura procesal denominada "Colaboración Eficaz", cuya naturaleza jurídica, corresponde al de procedimientos especiales se diferencian de los procedimientos ordinarios en que se ubican en el llamado "mecanismo judicial". Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, actuales lo consideran como una herramienta válida para enfrentar la criminalidad organizada. La "cooperación efectiva" es un proceso con características propias, que incluye básicamente el inicio, la verificación de la información, el acuerdo y el control judicial.

La figura procesal de la Colaboración Eficaz, no es propia de nuestra legislación, sus antecedentes lo podemos encontrar dentro de los inicios del Derecho Romano, se desarrolló sobre la base de recompensas y, más tarde, en Italia se creó una legislación como normativa de emergencia en respuesta al nacimiento, desarrollo y crecimiento de diversas organizaciones mafiosas.

Por otra parte, el Problema del Crimen Organizado, fue materia de análisis y preocupación de las Naciones Unidas, es por esta razón que se buscó dar una definición a la delincuencia organizada, la misma que se da en Resolución 52/85 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Crimen organizado se refiere a: (..) acciones colectivas de 3 o más personas unidas por vínculos jerárquicos o relaciones personales, cuyos líderes pueden obtener beneficios o controlar territorio o mercados nacionales o extranjeros. . Facilitar la actividad criminal a través de la violencia, la intimidación o la corrupción para ingresar a la economía legítima.

Desde la emisión de dicha Resolución, en adelante, se busca ejercitar un mayor compromiso en la lucha frontal contra la criminalidad en todas sus formas y versiones, por lo que, "Desde el Séptimo Congreso Mundial contra el Crimen en Milán, Italia en 1985 y la Asamblea General en El Cairo en 1995, la ONU ha prestado especial atención al crimen organizado y se ha sumado a resoluciones que llaman a los estados miembros a llevar a cabo tareas específicas, es decir:

- 1) Desarrollar legislación nacional para combatir las organizaciones criminales.
- 2) Aclarar las medidas para combatir el lavado de dinero y el uso del producto del delito.
- 3) Desarrollar medidas de transparencia en el sector empresarial y bancario.
- 4) Desarrollar directrices y métodos de enjuiciamiento coherentes y eficaces para las organizaciones criminales.
- 5) Proporciona asistencia mutua a los países para asegurar personas y pruebas en casos de crimen organizado, particularmente relacionados con el tráfico de drogas, el terrorismo, el lavado de dinero y la corrupción.

### **A Nivel Regional**

A Nivel Regional los actos de corrupción han sido mayormente cometidos por los presidentes regionales o gobernadores durante el periodo de su gestión involucrados principalmente en delitos de corrupción de funcionarios como peculado negociación incompatible, colusión, tráfico de influencias y otros existiendo procesos penales en marcha y otros sentenciados no sólo contra los presidentes regionales o gobernadores sino también contra funcionarios de su entorno, así tenemos: Cesar Álvarez (Ancash), acusado de organizar desde el año 2007 de su elección un régimen de terror. Se incluyó el soborno, extorción, el espionaje y los asesinatos mataron a nueve opositores políticos. En mayo de 2014, la justicia ordenó su detención y el arresto de 20 funcionarios en sus alrededores, Waldo Ríos, gobernador de Ancash siendo el candidato más votado en las elecciones regionales del 2014, mientras fue alcalde de Huaraz de 1999 a 2000, fue condenado a cinco años de prisión por abuso de poder e ilegalidades en la realización de diversas obras públicas. De los 25 gobernadores de las regiones divididas del Perú, 14 tienen procesos Judiciales y han sido condenados en Ayacucho, Wilfredo Ocorima, Vargas Barnechea y Jaime Rodríguez, Félix Moreno gobernador Regional del Callao fue sentenciado a 18 meses de prisión preventiva por aceptar sobornos de Odebrecht para concesiones de proyectos de la Costa Verde- Tramo Callao, es investigado por lavado de activos, tráfico de influencias. Entre otros sentenciados tenemos al Gobernador de Tumbes Gerardo Viñas, en Cajamarca, Gregorio Santos Guerrero, en Cusco Jorge Acurio y Hugo Gonzales, también vienen siendo investigados en Loreto Iván Vásquez, en Madre de Dios José Aguirre Pastor, en Ucayali Jorge Velázquez, Pasco Klever Meléndez, en Apurímac Elías Segovia, según la investigación del Alto Comisionado contra

la Corrupción, el número de sentencias contra funcionarios corruptos de 2010 a 2016 fue de 1.484. El informe de 2016 de la Fiscalía Anticorrupción encontró que actualmente hay 30.913 casos.

Fuente: Perú. Corrupción política. Corrupción. Sudamérica. Latinoamérica. Delitos. América. Justicia. Política. Lima 13 de abril 2017-05-42-CEST.

Estos hechos en la que también se encuentran comprendidos los diferentes gobiernos locales a nivel nacional se debe, según los especialistas al mal diseño de descentralización nacional que entre los años 2007 y 2017. El presupuesto municipal aumentó de 17 mil millones de bellotas a casi 37 mil millones de bellotas; pero esto no estuvo acompañado de fortalecimiento institucional y capacitación formal en gestión de recursos públicos y específicamente el control oportuno por parte del la Contraloría General de la República de la fiscalización de dichos dineros. Por parte del Congreso, la fiscalización fue nula.

Debido a esta proliferación de delitos cometidos por los altos funcionarios del Estado Peruano involucrados con representantes de empresas nacionales internacionales, se ha venido implementado políticas de Gobierno y de Estado para combatir la criminalidad organizada, buscando que los responsables sean condenados o sentenciados por los delitos cometidos, dándose importancia y preferencia a la figura procesal de la Colaboración eficaz, como una medida no sólo de sanción sino también como una forma de obtener información relevante sobre las personas que intervienen en estos actos delictivos para conocer las diferentes modalidades con las que vienen operando, recibiendo la información de quienes se involucran o involucraron en diferentes Actos ilícitos, facilitando el trabajo del Ministerio Público.

Dentro de todo este marco de análisis surge la siguiente interrogante.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema General:***

¿En qué medida la Colaboración Eficaz se constituye en una estrategia procesal para combatir la criminalidad organizada en el Perú, en los años 2015-2019?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

1. ¿La colaboración eficaz es una estrategia adecuada de aplicación procesal, para la lucha contra la criminalidad organizada en el Perú, entre los años 2015-2019?
2. ¿Cuál es la naturaleza Jurídica de la Norma Positiva y Adjetiva, en materia de la Colaboración Eficaz, orientada a combatir la Criminalidad en el Perú.
3. ¿En qué tipo de delitos se aplica la estrategia de Colaboración Eficaz para combatir la criminalidad en el Perú?
4. ¿Cuáles son los casos judiciales más notorios sobre corrupción en los que se ha aplicado la estrategia procesal de colaboración eficaz en el Perú entre los años 2015-2019?

### **Delimitación de la Investigación**

El trabajo de investigación se encuentra delimitado dentro de un espacio temporal de cinco años entre el 2015 y 2019 dentro de los que se hará un análisis documental de la Normatividad emitida como Política de Estado o de Gobierno para la lucha frontal contra el crimen organizado, poniendo énfasis en los delitos cometidos por altos funcionarios públicos, en contubernio con empresas nacionales e internacionales en la asignación de la buena pro de obras de envergadura y de altos presupuestos, así como también las relaciones de cercanía política y financiamiento de algunas agrupaciones políticas más representativas del país.

El alcance de esta investigación no sólo es de carácter nacional sino también internacional por el hecho mismo que en este periodo de estudio los hechos más notorios se dan con la presencia de la empresa internacional Odebrecht y su influencia en los contratos indebidos con diferentes gobiernos nacionales y regionales de turno.

### **Planteamiento del Problema**

#### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

##### **Justificación**

Por la naturaleza de esta investigación, no se ajusta al esquema propuesto por la Escuela de Posgrado, en el extremo de la justificación de carácter Científica, Social y económica, por cuanto el presente por su naturaleza corresponde una justificación Dogmática, Política,

Jurídica y Procesal relacionadas con el objeto de estudio como es la Colaboración Eficaz, aplicada en nuestro país por el Sistema Judicial, a partir del análisis exegético de la vasta información a la fecha existente, tanto en nuestra Legislación Nacional como Internacional, por cuanto actualmente los estudios e información existentes, sobre el Objeto de Estudio, se hallan muy dispersos.

La Investigación, se orientó a través del Enfoque Metodológico, Multimetódico o Mixto (enfoque cuantitativo- cualitativo) para realizar un estudio que permitió, analizar, explicar y describir al mecanismo Procesal de la Colaboración Eficaz, haciendo un enfoque desde sus inicios, su implementación y desarrollo, así como su eficacia actual, para combatir la criminalidad organizada en nuestro país, asimismo, se logró determinar algunas deficiencias en su aplicación, en cuanto al tiempo en resolver los procesos judicializados, por cuanto falta más inversión presupuestal del Estado para capacitar a Jueces y Fiscales en este Proceso Especial, y que deben dedicarse con exclusividad en los casos de Colaboración Eficaz, por cuanto la Criminalidad, no es estática y cada vez se diversifica y perfecciona; en consecuencia, las estrategias o armas procesales actuales con las que se pueden enfrentar y dentro de ellas la Colaboración Eficaz, también es posible de ser necesariamente mejoradas o modificadas, a partir de la implementación de nuevas políticas criminalísticas y estrategias procesales, acordes al tiempo actual.

El Objeto de Estudio está relacionado con una Rama del Derecho Penal, como lo es el Derecho Penal Premial y Procesal Penal, y que a través de la Exégesis Jurídica, que se constituye en un método dentro de las Ciencias Sociales, permitió establecer un contacto con las normas jurídicas que regulan un hecho o problema social, para hacer un estudio interpretativo, desarrollarlo, describirlo y encontrar la intencionalidad que le dio el legislador a partir de la creación de una norma, para ser aplicada a un determinado problema social dentro de la criminalidad organizada.

En ese sentido la presente investigación se realizó por la necesidad de contar con una fuente organizada y actualizada de todas las normas jurídicas, Positivas y Adjetivas, sobre Colaboración Eficaz, emitidas por el Estado peruano, como estrategia Política y Procesal para combatir y reducir la criminalidad y para cuyo efecto se utilizó la metodología que corresponde a la Investigación Multimetódica o mixta, que es la conjunción del enfoque cuantitativo y cualitativo, en el que se hizo uso del Diseño de Investigación Mixto,



denominado Diseño Tranformativo Secuencial, que corresponde al enfoque Cualitativo, el mismo que se desarrolló y explicó dentro del aspecto metodológico de la investigación.

### **Importancia de la investigación**

La importancia de la presente investigación radicó en elaborar un estudio interpretativo de las normas positivas y adjetivas emitidas tanto por el Poder Legislativo y Ejecutivo dentro del marco de Políticas de Estado y de Gobierno, para luchar frontalmente contra toda forma de criminalidad organizada existente en nuestro país y determinar su validez y eficacia como mecanismo de control jurisdiccional, para reducir luchar contra la criminalidad organizada en nuestro país.

La presente Investigación se constituye en una fuente actualizada en cuanto a las diferentes Políticas de Gobierno y Estado que se implementaron en el país en los últimos veinte años, poniendo énfasis en los años 2015 al 2019.

El aporte de la investigación comprende tanto en el aspecto material, como en el aspecto informativo o consultivo, pues será fuente de consulta, un referente que sirva de base para desarrollar nuevas investigaciones en el campo del Objeto de Estudio, como es la Colaboración Eficaz, que permitirá generar nuevos enfoques dentro del conocimiento político, Jurídico, Doctrinario y Procesal.

Además el aporte de la presente investigación, se materializó en elaborar una fuente actualizada sobre la normatividad a la fecha existente, sobre la Colaboración Eficaz y su implicancia en la lucha contra el crimen organizado en todas sus formas, permitiendo que a partir de esta fuente se vayan ampliando nuevas investigaciones, por ejemplo, cómo la criminalidad se ha venido incrustando en la esfera política y gubernamental tanto nacional regional y local, así como el impacto negativo en el seno de la sociedad y en la fortaleza y consolidación de la institucionalidad de los órganos que conforman el Estado peruano.

Finalmente, este estudio servirá para ser utilizado por Docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho u otras a fines, como fuente de consulta y análisis de casos, sobre el objeto de estudio, quedando el trabajo investigativo, completamente abierto, para ser ampliado, mejorado y sujeto a la crítica respectiva, como todo Estudio Técnico Científico.

## **Limitaciones de la Investigación**

### **Validez interna**

La validez interna del presente trabajo de investigación se radica en el riguroso control del estudio de las variables que comprende la hipótesis de trabajo; asimismo, se tuvo en cuenta el grado objetivo de la investigación por el que se refleja y explica la verdadera situación que comprende el objeto de estudio y que está en relación directa con el Diseño de Investigación propuesto en esta investigación para así tener en cuenta el grado de confianza que se han obtenido de los resultados de la investigación, así como su interpretación adecuada, los que fueron controlados con el uso de la metodología propuesta, que garantizan la validez de los mismos.

### **Validez externa**

La validez externa del trabajo de investigación desarrollado radica en que los resultados obtenidos puedan generalizarse a otros hechos similares o parecidos al objeto de estudio, por esta razón es que dentro de él, se tomó como elementos que conforma la criminalidad organizada, los delitos cometidos por funcionarios públicos de alto rango y los extraneos pertenecientes a empresas internacionales y nacionales que fomentaron o promovieron actos de corrupción, para obtener ilícitamente beneficios en contratos millonarios con el Estado, en ese sentido también se tuvo en cuenta para la validez externa el conocimiento y opinión de Operadores del Derecho, sobre el Proceso de Colaboración Eficaz en el Perú y sus implicancias.

**1.3.1. *Objetivos de la Investigación*****1.3.2. *Objetivo General***

Evaluar en qué medida la colaboración eficaz se constituye en una estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú en los años 2015-2019.

**1.3.3. *Objetivos Específicos***

**1.** Analizar si la Colaboración Eficaz es una estrategia adecuada en la lucha contra el crimen organizado en el Perú.

**2.** Entender la naturaleza jurídica de la Norma Positiva y Adjetiva implementada dentro de la Política Criminal sobre Colaboración Eficaz, orientada a combatir la Criminalidad en los últimos veinte años.

**3.** Comprender en qué delitos se aplica la estrategia de Colaboración Eficaz para combatir la criminalidad organizada en el Perú.

**4.** Conocer los casos judiciales más notorios en los que aplica la estrategia procesal de Colaboración Eficaz en el Perú entre los años 2015-2019.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

En el ámbito internacional sobre el objeto de estudio tenemos, en Guatemala a Trejo Hernández (2014), tesis de grado "Surgimiento de colaboradores eficaces en causas penales y su actividad en casos relacionados con el crimen organizado", concluye que aun cuando la normatividad sobre colaboración eficaz, no es suficiente, la figura procesal es nueva, tiene notoria aceptación en el campo jurisdiccional de Guatemala, por cuanto ha permitido obtener información importante de quienes han integrado una organización criminal y buscan obtener beneficios que les permita tener una redención de la pena. (p.76)

De Oliveira (2014) en su Tesis de Maestría "Los coacusados en la lucha de Brasil contra el crimen organizado" proporciona un análisis detallado de la cooperación procesal entre los coacusados en las investigaciones sobre el crimen organizado en Brasil. En su conclusión, afirmó que la cooperación del codemandado significa fortalecer la reconocida eficacia de la investigación en la lucha contra el crimen organizado. (p.102)

Alvarez (2017) de Ecuador, en su Tesis "uso adecuado de la cooperación efectiva en las causas penales ecuatorianas" la conclusión muestra que la intención original del derecho penal es identificar al responsable del delito con la cooperación efectiva del imputado y conocer la verdad en el proceso con la ayuda de datos precisos, verídicos y comprobables, del colaborador solicitante al fiscal, a fin de obtener reducción de la pena como concesión de la misma (p. 101) Además considera necesaria se promocióne la colaboración eficaz, para hacer frente a la criminalidad organizada.

Ortiz (2017) en su artículo "Declaración de Asignación Española: Herramientas para promover la cooperación con las autoridades judiciales" La conclusión es el cese de las actividades de colaboradores, imputados y testigos, se revisa su desarrollo y se incluyen en las normas procesales españolas, dejando claramente establecido que en de conformidad con el Programa de Cooperación. Organización, elección El precio de la justicia Al plantear un dilema ético, surge la pregunta: ¿hasta qué punto debemos recompensar los crímenes con zanahorias? (p.66)

En Ecuador, Rodríguez Rodríguez (2019), en su Tesis de Maestría "En los delitos que involucran sustancias controladas, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Criminales Integradas, se utiliza la cooperación efectiva", concluyó, señalando que el uso de la cooperación efectiva debe estar vinculado con otras personas en el sistema de persecución penal, por ejemplo, en lo que respecta a las víctimas, testigos y medidas de asistencia, preventivas y de protección para terceros a los participantes en el proceso penal. (p.78) n

Dentro del campo nacional, Huamaní Zuloeta (2016) Tesis "Se realizó un análisis jurídico sobre la posibilidad de una cooperación efectiva en materia de criminalidad organizada, el cual concluyó que la Ley N° 30077 (Ley contra la Delincuencia Organizada) es necesario tomar en cuenta enfoques teóricos para poder aplicar adecuadamente los beneficios de una cooperación efectiva. regulación Crimen organizado, que permita una mejor actuación de fiscales y jueces en procesos por delitos de crimen organizado.

Arango Rosada (2018) en "Evaluación de Notificaciones Efectivas de Asociados sobre Crímenes de Terrorismo de Terceros en Miraflores por parte de la Secretaría de Justicia para la Lucha contra el Terrorismo" - 2017 Utilizando Métodos Cualitativos y Desarrollo de Teoría Fundamentada Utilizando Métodos de Entrevista, Cuestionarios, Análisis de Documentos, Análisis Regulatorio y Jurisprudencia, concluye, que la declaración del colaborador eficaz, incide desfavorablemente, en el contexto de delitos terroristas que afecten derechos de terceros, donde se viole el derecho a la defensa y al debido proceso y otras garantías procesales penales constitucionales del imputado, las declaraciones inculpativas de cómplices efectivos podrán ser utilizadas como prueba de cargo. procedimientos criminales (p.2018, p.130)

De la Cruz Rojas (2018) en "El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho a la defensa del imputado". Concluye en que el procedimiento especial de cooperación efectiva puede potencialmente violar el derecho de defensa del demandado porque no permite comparar las reclamaciones del socio de cooperación efectiva porque se desconoce su identidad (p.69)

Rocha (2019) en "Proceso de cooperación efectiva y su impacto en el proceso de delitos de corrupción oficial" En el trabajo de investigación se adoptó el diseño cualitativo. Cuantitativo, centrándose en comprender el estatus jurídico del proceso. La conclusión es que el fiscal valora la importancia de la información aportada por el colaborador, la refleja

en el acuerdo previo, realiza las diligencias de verificación adecuadas y acepta el control de legalidad del juez de instrucción.

En la Revista Jurídica del Consejo de defensa jurídica del Estado. N° 01-12-2011, Estudios sobre la Corrupción y La Criminalidad Organizada Transnacional. Nazca Estudio Gráfico S.A.C.- Mónica Sánchez Girao, Investigadora y consultora Internacional, se establece:

*Las consecuencias negativas de las prácticas corruptas socavan los cimientos de la democracia y el Estado de derecho; También afecta negativamente al crecimiento económico de los países y viola el derecho fundamental a la igualdad, proclamado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Es en este sentido la comunidad internacional, detectó lo desbastador que es la corrupción enquistada en un país, que atenta negativamente en el crecimiento y desarrollo económico de un país, que atenta contra la igualdad de Derechos.*

*Desde los últimos 30 años del siglo XX, el comercio internacional se ha desarrollado más ampliamente y ahora las empresas de cierto tamaño están más interesadas en implementar políticas para empresas extranjeras que en sus propias operaciones. tu país de origen. El avance de las relaciones comerciales entre los diferentes países, requieren de la implementación de políticas internas plasmadas en normas que garanticen una eficiente relación comercial con transparencia e igualdad de oportunidades, castigando severamente los actos de corrupción cometidos tanto por empresarios y directivos, como por funcionarios públicos, que incurran en actos delictivos, en defraudación al Estado.*

En relación con estos hechos, y en respuesta a la reacción transnacional y la corrupción internacional, se creó la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA). Fue creado en respuesta a una serie de incidentes en los Estados Unidos que citaron vínculos entre sus empresas y sobornos por parte de ejecutivos extranjeros, funcionarios gubernamentales y partidos políticos para ganar participación de mercado.

Esta norma se constituyó en abordajes de los delitos de soborno transnacional y la respuesta de las instituciones supranacionales en la lucha contra la corrupción. En respuesta al incidente, anunció la OEA. como organismo internacional, implementa acciones para combatir los actos de corrupción en entidades públicas. Por ello, en 1997, la OCDE anunció

la Convención contra la Corrupción de Funcionarios Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; La ONU también adoptó la Convención Anticorrupción de 2003.

En ese sentido, teniendo pleno conocimiento los organismos internacionales ante mencionados, sobre el soborno trasnacional, como uno de los delitos propios del mundo globalizado, se avocaron a generar normas jurídicas con el fin de establecer estrategias comunes, en la lucha contra la corrupción, constituyéndose el soborno internacional, en un medio para conquistar mercados exteriores, que han traspasado fronteras, presentado dimensiones gigantescas en la actualidad. Actualmente La corrupción internacional desempeña un papel importante en la configuración de la política nacional e internacional. *Por ello, organismos internacionales como la ONU o el Banco Mundial están cada vez más preocupados al confirmar la existencia de corrupción a gran escala provocada por los negocios internacionales, se busquen medidas de prevención para que estos negocios en un contexto de globalización, incrementen aún más este problema.* Revista Jurídica del Consejo de defensa jurídica del Estado. N° 01-12-2011

El profesor George Moody-Stuart, argumenta que la propensión a la corrupción es mayor cuando el volumen de la transacción es mayor, cuando los pagos se realizan en un período corto de tiempo y cuando los bienes involucrados o toda la operación son más técnicos o secretos. Por lo tanto, en este caso está claro que cuanto más importantes sean los intereses financieros involucrados, mayor será el monto del soborno que se otorgará. Como señala Malham Sena, cuanto mayor es el volumen de negocios, mayor es la cantidad disponible para pagos corruptos y mayor es la tentación de volverse corrupto.

En el caso peruano, el código penal regula el delito de soborno transfronterizo, el cual se requiere no sólo para cumplir acuerdos comerciales con Estados Unidos, sino también para cumplir con obligaciones derivadas de convenios internacionales, como la Convención Interamericana contra La corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El primer convenio fue ratificado por el país del Perú el 6 de octubre de 2003, y el segundo convenio fue ratificado el 16 de noviembre de 2004.

El artículo 397A del Código Penal se extrajo del artículo 7 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (N° VII) y del artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas

contra la Corrupción. Se comete un delito penal si se hace una oferta, obsequio, promesa (directa o indirecta) de donación o promesa, favor o beneficio de cualquier forma a un funcionario de otro Estado o a un funcionario de una organización pública internacional para su propio beneficio. Así mismo o a otro Sí, se castiga como delito de soborno transnacional.

En estos hechos delictivos internacionales y nacionales, se presenta otros delitos funcionales relacionados con la corrupción, la clasificación de delitos como soborno, soborno y corrupción, ya sea pasiva o activa, no es suficiente para cambiar ese comportamiento en el mercado internacional de relaciones comerciales y económicas y, por lo tanto, necesita ser reconstruida. , la mayoría de estas leyes y regulaciones contienen delitos de corrupción, pero la existencia de la globalización en el mundo actual significa que la prohibición del uso de la corrupción otorga beneficios económicos injustos y amenaza las actuales relaciones económicas internacionales, que son el eje del mundo económico.

*En los procedimientos especiales previstos en el nuevo Código Procesal Penal, es muy importante la cooperación efectiva para la investigación y persecución de delitos considerados ilegales, especialmente la delincuencia organizada, para obtener pruebas de su comisión, así como para encontrar y arrestar a sus autores. y participantes. Cooperación efectiva en la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pablo Sánchez Velarde, presentador principal.*

*Los antecedentes normativos se remontan a la Ley N° 27378, de diciembre del año 2000, norma que fuera aplicada, centrándonos en los casos de crimen organizado ocurridos en la década de 1990 y teniendo en cuenta la necesidad de comprender los casos de corrupción que afectan la estabilidad política, jurídica, económica y social de nuestro país. Cabe señalar que una cooperación eficaz no sólo da a conocer los casos de corrupción, sino que también permite iniciar procedimientos judiciales, proporcionar las pruebas necesarias para el castigo e incluso recuperar sumas enormes. Pago a una cuenta bancaria extranjera. Colaboración Eficaz en El Nuevo Código Procesal Penal. Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo.*

*La nueva Ley Penal peruana mantiene los procedimientos asistenciales para la cooperación efectiva de la Ley núm. 27378 y fortalece su contenido a partir de la experiencia adquirida y los distintos tipos de delitos conocidos. Artículos 472 y*



*siguientes del Código. Por ello se indicará su objeto, alcance, procedimientos necesarios para verificar la información proporcionada, las exenciones otorgadas, el contrato y la decisión judicial que aprueba o rechaza el contrato, así como la garantía. medidas: protección de los coautores, testigos y peritos de las víctimas.* Colaboración Eficaz en El Nuevo Código Procesal Penal. Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo.

*Según el artículo 474 del Código de Procedimiento Penal, la información proporcionada por el cómplice debe poder: evitar la continuación, continuación o consumación del delito o prevenir o impedir la ulterior actividad de la organización criminal o comprender las circunstancias en las que se produjo el delito. se cometió el delito. planeado y cometido o comisión de circunstancias delictivas; o identificar a los autores y participantes o miembros de la organización o sus actividades de una manera que permita la terminación de las actividades de la organización; o proporcionar instrumentos, bienes, ganancias y productos del delito relacionados con el funcionamiento de una organización criminal o identificar la fuente de su financiación. Esto significa que el ámbito de aplicación es bastante amplio para que se pueda realizar de acuerdo a los objetivos del proceso.* Colaboración Eficaz en El Nuevo Código Procesal Penal. Pablo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo.

## **2.2. Base Teórico Científico**

### **Teoría de la Pena**

Sobre la teoría de las penas, se presenta dos teorías Absolutas y se sub dividen en las represalias y compensaciones, así como las medidas relativas, generales y específicas, pueden ser positivas y negativas, dando lugar a medidas de carácter "mixto", por ejemplo: respuestas y medidas específicas, respuestas y medidas generales, medidas generales y específicas. Situación que genera la existencia de más de un fin de la pena, puesto que, ninguna de estas teorías absolutas y relativas, agotan el fundamento para su explicación.

### **Teoría de la recompensa**

Dicha teoría, su fundamento radica en su carácter de alguacil, admite ante las autoridades la conducta delictiva en la que ha participado y proporciona información suficiente y razonable, que, por un lado, incida en las consecuencias nocivas o peligrosas de la situación ilícita provocada por el delito, y por otro lado, por otro lado, las posibles consecuencias del delito cometido. Siga los acontecimientos por otro lado, ayude a las autoridades y encuentre pruebas a fin de una eficaz prevención.

### **Teoría del Garantismo Penal**

Teoría garantista de Ferrajoli, consiste en hacer una diferenciación y la diferencia entre derechos subjetivos y sus garantías. En los casos penales, la guardia corresponde al concepto de derecho penal mínimo, que intenta establecer límites estrictos y estrictos al funcionamiento de los poderes penales del Estado. (*Htpp. Archivo. Jurídico.UNAM.MX*)

También el garantismo, representa el estado de derechos, en cuanto es un modelo de Estado que brota de la constitución (La teoría garantista-Ecuador, 16 agosto 2012).

La garantía, como corriente ideológica, intenta evitar el abuso de unos poderes sobre otros, por lo que los límites de este poder deben estar previstos en la constitución, teniendo en cuenta que todo poder tarde o temprano corrompe o destruye la naturaleza humana, muere rápidamente (Revista primera instancia, Garantismo y materia penal)

### **Teoría de la Autoría mediata de dominio**

Fundada por el Profesor Alemán Claus Roxin, se toma como base crímenes ordenados por el dictador Adolf Hitler, Himmler, Eichmann y otros líderes políticos y militares del gobierno nacional socialista (Revistas. Pj.gob.pe)

Dentro de esta teoría, también conocida como dominio del hecho, es que se toma en cuenta al “autor” como aquel que ejerce “el dominio del hecho”, orientándolo o dirigiéndolo a la realización del delito. Dentro de esta teoría se juzgó y sentenció al expresidente Alberto Fujimori Fujimori en el caso “Cantuta y Barrios Altos”.

**Marco de referencia:****Marco Teórico:****Teoría del Proceso Penal:**

Según Alessandri, se considera proceso al conjunto de documentos escritos y actuaciones secuencialmente presentados y verificados durante el juicio. El juez interviene a petición de parte y deriva su poder del poder del propio Estado y de la fuerza de la ley. Por tanto, incluye procedimientos generales. Es un conjunto de actos únicos e interrelacionados con fuerza jurídica definitiva, que puede ser un proceso, un paso o un fragmento del mismo.

*<https://www.gestiopolis.com/teoria-general-del-proceso-penal/>*

**Los sistemas Procesales:**

- a) Acusaciones inquisitoriales, estamos ante el sistema inquisitorial, cuando el derecho de acusar y juzgar está en las mismas manos, o mejor dicho, trabajan al mismo tiempo los jueces y la fiscalía, el ministerio de estado y el poder judicial. , lo que significa que el juez no es neutral, porque su papel es el de fiscal, no de observador externo. Todo el procedimiento es 100% escrito y confidencial, es decir, no involucra oralidad ni público y otros principios que deben existir en un proceso penal razonable. Dada la jerarquía de los tribunales, es posible una doble audiencia. En el tribunal, el acusado casi siempre aporta pruebas y su simple confesión puede ser prueba suficiente para una condena. En términos estatales, el imputado es culpable salvo prueba en contrario. Hasta que un juez "demandante" decida si es responsable, está efectivamente indefenso. Resumiendo lo anterior con una cita de Ricardo Levin: *Cuando se mezclan funciones, cuando se mezclan instituciones, cuando tenemos un fiscal que también es juez, estamos ante un sistema inquisitorial.*

- Características del Sistema Inquisitivo
  - En estos sistemas los juzgadores son técnicos.
  - A lo largo del procedimiento, el imputado es aislado de la comunidad a través de una medida llamada prisión preventiva.
  - El juez es un oficial nombrado por una entidad gubernamental.
  - El juez actúa en representación del Estado y tiene una posición de autoridad sobre las partes involucradas.

- Incluso si la víctima se retracta, el procedimiento debe seguir su curso hasta el final.
- El juez posee autonomía y facultades discrecionales para llevar a cabo la investigación. La evidencia, en términos de su localización, recolección y evaluación, es una prerrogativa exclusiva del juez.
- Se le da importancia a la admisión de culpabilidad del acusado, a la que se le conoce como la reina de las evidencias.
- El juez no emite un fallo condenatorio a menos que haya obtenido una confesión completa, la cual, en más de una ocasión, se obtuvo utilizando métodos de tortura.
- No hay un enfrentamiento entre las partes, sino que se trata de una investigación técnica. Por lo tanto, esta decisión puede ser apelada.
- Todos los procedimientos se llevaban a cabo en secreto y se documentaban por escrito.
- El acusado no está al tanto del proceso hasta que la investigación no esté completamente desarrollada.
- El juez no puede ser recusado por las partes involucradas en el caso.
- La decisión no se toma en base a la convicción moral, sino de acuerdo con el sistema de pruebas legales establecido.

*<https://www.monografias.com/trabajos13/procpen/procpen.shtml>*

*<http://estudios-juridicos.blogspot.com/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>*

- b) Mixto, tuvo su origen en Francia por desventajas y ventajas de los procedimientos procesales e investigativos, como combinación de ambos surgen formas mixtas.

La Asamblea Constituyente francesa ideó un nuevo formato y dividió el proceso en dos fases: una fase de formación secreta y una fase pública de instrucciones orales. Esta forma se hizo realidad con la aprobación del Código Penal en 1808 y desde allí se extendió por toda la legislación moderna, de forma más o menos modificada, pero siempre manteniendo el principio básico de combinar las dos formas tradicionales.

- Características del Sistema Mixto

### Primer Periodo

- Instrucciones escritas.
- Absolutos secretos.
- Encarcelaciones preventivas y segregaciones de los inculpados
- Direcciones de las investigaciones a los arbitrios de los jueces, con mayores o menores subordinaciones al Ministerio Público.
- Intervalos arbitrarios entre cada acto.
- Procedimientos siempre analíticos.
- Decisiones secretas o sin defensas o con defensas escritas, en los relacionados de los envíos de los procesados a los juicios o sobre sus excarcelaciones provisorias.

### Segundo Periodo

- Desde ese instante, se origina la divulgación.
- El Ministerio Público presenta la acusación formal contra el acusado, quien ha pasado de ser "inquisido" a "acusado".
- Se termina el análisis y se inicia la síntesis.
- Se convoca a un juicio que debe llevarse a cabo en presencia del público.
- Se permite la comunicación libre entre el acusado y su defensor.
- Se informa sobre los testimonios que se utilizarán en la acusación en el nuevo proceso.
- El proceso completo se lleva a cabo en una audiencia pública, y los actos del proceso escrito no son válidos a menos que se realicen en el proceso oral. En otras palabras, el proceso consta de dos etapas: una que inicia con la fase preparatoria o de instrucción, seguida del juicio o procedimiento principal, cuyo núcleo es el debate y la interacción directa entre el tribunal y el acusado.
- Siempre en audiencia pública, en presencia del demandado y de su abogado, el demandante deberá repetir y mantener la acusación; El acusado presenta su defensa y el defensor presenta su caso.
- La sentencia debe ser leída en público.

- Todo debe llevarse a cabo sin interrupciones, es decir, sin desviarse a otros actos.

*<https://www.monografias.com/trabajos13/procpen/procpen.shtml>*

- c) Sistema Acusatorio Garantista Moderno, En nuestro país, se considera una solución real a los problemas de justicia penal que nuestra sociedad ha exigido durante mucho tiempo. La introducción de un sistema de confrontación competitiva en el marco de la reforma de la justicia penal es un deseo largamente acariciado por los abogados de nuestro país. Nuestro principal precedente es la Ley de Procedimiento Penal de 1991, y a pesar de las ventajas de esta institución jurídica, su implementación se ve obstaculizada por la situación política que vive el Perú, que afecta todo el sistema democrático de nuestro país.

La Ley de Procedimiento Penal de 1991 es una herramienta importante para que abogados y jueces se familiaricen con los debates jurídicos en torno a su aplicación en la vida real y define las nuevas funciones que tendrán los operadores de la administración de justicia.

El modelo procesal separa claramente los roles del sector público y del poder judicial, abandonando la antigua estructura procesal penal inquisitorial. En el nuevo modelo, el juez que anteriormente llevaba a cabo la investigación es ahora un juez verdaderamente imparcial que mira a los acusados y demandantes desde la misma perspectiva y garantiza la igualdad de condiciones.

Este programa prevé la necesidad de adquirir nuevos conocimientos no solo mediante el estudio teórico del sistema jurídico, sino también aprovechando la experiencia en su implementación en nuestra región, por ejemplo, en Argentina, Chile y Colombia. El objetivo es corregir errores que puedan ocurrir al implementar el nuevo sistema de procesamiento. Este es un desafío para los jueces del poder judicial y del sector público.

*<https://www.monografias.com/trabajos/criminologia/criminologia.shtml>*

### **El Modelo peruano:**

Según Alex AROCA PÉREZ en su libro *El Nuevo Sistema Procesal Penal* (Santiago de Chile, 2003, p. 09), la reforma judicial en Chile (y Perú) es esencialmente una respuesta a la urgente necesidad de adaptar el sistema de justicia penal a las modernas sociedades.

El "artículo explicativo sobre el proyecto de ley de procedimiento penal" de abril de 2004 muestra que mi país tiene motivos para elaborar una nueva ley de procedimiento penal. Desde el punto de vista del derecho comparado, casi todos los países de nuestra región cuentan desde hace muchos años con sistemas modernos de justicia penal: Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Ecuador. suele ser el caso. Esta tendencia de la legislación comparada tiene su justificación, pues los países de este lado del continente tienen que ajustar su legislación a los estándares mínimos marcados por los acuerdos internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Pacto Internacional de Derechos Humanos, Civiles y Políticos). A nivel nacional, la posibilidad de transferir la propiedad de las causas penales a la fiscalía, adoptada en la Constitución de 1993, estipula que las causas penales deben armonizarse con los requisitos constitucionales antes mencionados. Por otro lado, la constante fragmentación de la legislación penal durante las últimas dos décadas ha hecho necesario organizar todas sus disposiciones en una estructura única, sistemática y según la lógica de un mismo modelo de persecución penal.

Víctor CUBAS VILLANUEVA en su libro "Comentario al nuevo Código Procesal Penal, Nuevo Código Procesal Penal" (Lima, 2004, p. 7) insiste en que existen varias razones que justifican la creación de una nueva ley procesal penal. en nuestro país. Destaca tres factores principales: 1) Derecho Comparado: La legislación penal moderna está vigente desde hace muchos años en casi todos los países de nuestra región. Este es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela. 2) Estándares internacionales de derechos humanos: La legislación debe adaptarse a los estándares obligatorios marcados por los tratados internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles). política) y las normas incluidas en la constitución política del país, que se encargan de los asuntos penales en el ministerio de estado. 3) Organización supervisora: Es urgente ordenar todas las normas

procesales en una estructura sistémica dentro de la lógica de un mismo modelo de persecución penal.

La incorporación del sistema racial al sistema de justicia penal es un modelo de procedimiento penal que implementa y se adhiere a seis principios procesales. Es urgente y necesario integrar este sistema al ordenamiento jurídico peruano. Actualmente, el funcionamiento normal de la justicia penal depende del control de los jueces: si se respetan las garantías y derechos de los sujetos del proceso, la fiscalía controla y dirige el trabajo de la policía y la defensa espera un juicio justo.

*El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal -Jorge*

*Rosas Yataco p. 5-6*

### **Principios Procesales:**

Desde 1980, de conformidad con el mandato constitucional (artículo 250), funciona en nuestro país el Ministerio de Seguridad Pública, el cual es una institución independiente encargada de la persecución de los delitos. Además, se reconoce el derecho a la instrucción preliminar y la inviolabilidad de la defensa (artículo 233, inciso 9), lo que sienta las bases del sistema procesal de la carrera. Sin embargo, la Ley de Desarrollo Constitucional aprobada en 1991, conocida como Ley de Procedimiento Penal, lamentablemente no ha sido implementada en todo el Perú, solo en algunas regiones. El sistema de acusación es lo opuesto al sistema de interrogatorio. Este sistema es consistente con la eficiencia y legalidad de las instituciones republicanas y se rige por principios razonables. Según el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Penal, toda persona tiene derecho a una audiencia oral, pública y contradictoria.

Las partes, intervendrán en el proceso con iguales derechos. Víctor Cubas Villanueva Ex Fiscal Superior Titular en lo Penal de Lima Estudio Benites, De Las Casas, Fama & Ugaz

Los jueces deben mantener el principio de igualdad procesal, eliminando cualquier barrera que pueda impedir o dificultar su aplicación. Algunos de los principios que rigen este sistema son:

- Principio Acusatorio, según el artículo 356, apartado 1. 1, el juicio es la etapa principal del caso, el cual se basa en acusaciones y respeta siempre las garantías procesales



reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y ratificados por el Perú. Esto significa que el fiscal tiene derecho a presentar cargos razonables contra la persona identificada como culpable basándose en pruebas razonables del caso penal. La aplicación práctica del sistema de cobro se realiza a través de un proceso penal denominado cobro. No puede celebrarse un juicio oral sin que primero exista una acusación válida. El tribunal no puede iniciar un procedimiento de oficio. Las tarifas son vinculantes cuando se realizan y se aprueban válidamente. El punto principal es que es legalmente imposible mantener un principio oral, público y racial sin un procesamiento previo.

La separación de funciones en el desarrollo de las causas penales está claramente definida según el principio de persecución. Al sector público le corresponde la función de persecución y procesamiento, por lo que le corresponde la ejecución de una causa penal pública y la carga de la prueba. Ha estado a cargo de la investigación desde el principio y tiene el deber de actuar con imparcialidad e investigar los hechos.

Por otro lado, el órgano de gobierno tiene una función decisoria, es decir, una función de toma de decisiones. Esta institución es responsable de realizar las etapas intermedias y procesales, resolver conflictos con contenido delictivo, dictar sentencias y demás decisiones que prescribe la ley. Todo ello está previsto en los artículos 4 y 5 del apartado temporal. Este programa involucra fiscales activos en la investigación y denuncia, intervención judicial pasiva y árbitros entre las partes que controlan y administran, manteniendo así la efectividad del Estado de derecho. Con esto pretendemos poner fin a la actual confusión procesal provocada por funciones poco claras.

Algunos fiscales sólo realizan investigaciones preliminares sin condiciones por un período indefinido y deben presentar cargos basándose en una conducta que aún no ha dado lugar a una condena. Por otro lado, hubo un juez de instrucción que, al intentar investigar, no desempeñó sus funciones judiciales básicas y, en cambio, dictó sentencias e impuso sanciones en muchos juicios sumarios sin juicio previo. Esta situación muestra la necesidad de reformas institucionales para garantizar un proceso justo y equitativo.

El principio de separación de poderes limita las funciones de los jueces únicamente a decisiones específicas del poder judicial. En este arreglo, los jueces asumen el papel de garantes de la plena vigencia de los derechos humanos. Como sostiene Alberto Bovino, el

principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo que tiene alcance formal en el proceso penal. El objetivo principal de este principio es garantizar que la imparcialidad judicial, es decir, la acción objetiva, se limite a tareas de toma de decisiones que no están cubiertas por la presunción de persecución.

El principio de acusación exige básicamente que el Ministerio de Estado intervenga en el inicio del caso. Este requisito impide al tribunal iniciar una investigación de oficio o procesar de oficio al acusado. Un juez no puede investigar, iniciar o dirigir un caso por iniciativa propia. Por tanto, el principio de acusación prevé una distinción necesaria entre la ejecución de un proceso penal y la conducción de contradicciones.

En su libro "Jurisdicción", Víctor Cubas Villanueva considera que si bien ambos tienen el mismo objetivo: la justa y adecuada aplicación del derecho penal, el derecho de procesar y la jurisdicción son teóricos, normativos y prácticos. Hay una diferencia. Por lo tanto, el Ministerio Público tiene la facultad de perseguir delitos, pedir sentencias y realizar procesos penales públicos, mientras que las autoridades judiciales son específicamente responsables de conducir las etapas intermedias y procesales del proceso. Esto nos lleva al principio de manos iguales.

Según el profesor Saint-Martin, el principio de igualdad de fuerza es esencial para la validez del conflicto, "incluyendo dar a ambas partes los mismos medios de ataque y defensa, es decir, igualdad de oportunidades y carga de acusación, prueba y desafío". Bajo el sistema actual, en el mejor de los casos, los acusados en juicios ordinarios están en desventaja en comparación con los fiscales y jueces, que pueden interrogar directamente y exigir pruebas. La defensa a través de los tribunales logra esto. En resumen, el acusado es declarado culpable y sentenciado sin contacto con un abogado, es decir, en un estado de total incapacidad para defenderse.

El Código de Procedimiento Penal (CPC) garantiza claramente el principio de igualdad de derechos como norma rectora de este proceso. Según el artículo 1, apartado 3, título original, las partes tendrán iguales oportunidades para intervenir en este proceso y ejercer sus facultades y derechos previstos en la Constitución y esta ley. Los jueces respetarán el principio de igualdad procesal y deberán eliminar todos los obstáculos que impidan o dificulten su eficacia. Vicente Jimeno Sendra cree que, a su juicio, el principio de igualdad de poderes es una proyección del principio general de igualdad reconocido en la Constitución

española y del derecho a ser juzgado, utilizando todas las garantías reconocidas en el artículo 24. Se considera violada cuando el legislativo crea facultades procesales que no tienen fundamento constitucional, o cuando el legislativo o el propio poder judicial crea facultades procesales que la oposición rechaza.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Criminalidad**

Un delito es el número de actos cometidos por una persona o grupo en un momento y lugar determinados que violan la ley penal. Este término tiene muchas variaciones; por ejemplo, en Estados Unidos el término "crimen" se utiliza más comúnmente. El crimen también es producto de experiencias y observaciones pasadas. El delito como actividad delictiva es una forma especial de recopilar todas las actividades delictivas y actividades delictivas que han ocurrido y registrarlas con estadísticas. La determinación estadística del delito debe referirse a los delitos tipificados en el Tomo II de la Ley Penal y definidos por la ley, ya que el único concepto de delito es el definido en el Código Penal.

El fenómeno del "crimen" existe desde la formación de la sociedad humana y es una ilusión pensar que se puede erradicar por completo. Mientras exista la sociedad, seguirá existiendo; nuestro mayor deseo es reducir el crimen, o asegurar que la conducta ilegal cause el mínimo daño a los intereses individuales y sociales. El comportamiento humano tiene muchas causas. Según la teoría psicoanalítica, estos motivos surgen tanto del ámbito consciente como del inconsciente.

*<http://www.geocities.ws/ciudaduba/CRIMINOLOGIA.html>*

#### **Crimen organizado**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) no proporciona una definición precisa del término "crimen organizado transnacional", ni enumera los tipos de delitos que pueden constituir delincuencia organizada transnacional. El propósito de la falta de definición es permitir que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea más aplicable a nuevas formas de delincuencia que siguen surgiendo a medida que las circunstancias locales, regionales y globales cambian con el tiempo.

Según el artículo 2(a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, "grupo delictivo organizado" se refiere a un grupo de tres o más personas que existen durante un período de tiempo determinado y operan en grupos estructurados acordados. Cometer uno o más delitos o infracciones graves tipificados de conformidad con el presente Convenio con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material:

- Un conjunto de tres o más individuos que no se unió de forma aleatoria.
- Que ha estado en existencia durante un cierto período de tiempo.
- Actuando de forma deliberada con la intención de cometer un delito que se castiga con al menos 4 años de prisión.
- Con el objetivo de obtener, ya sea directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se refiere únicamente a la delincuencia "transnacional", que es un término bastante amplio. El término se aplica no sólo a los delitos cometidos en varios estados, sino también a los delitos que ocurren en un estado pero que son cometidos por grupos que operan en varios estados. Además, se aplica a delitos cometidos en un país pero con consecuencias importantes en otro.

En este caso, la definición implícita de "crimen organizado internacional" en realidad cubre todas las actividades delictivas graves con influencia internacional y con fines de lucro. Esta amplia definición tiene en cuenta la complejidad global del problema y fomenta la colaboración para abordar la gama más amplia de problemas comunes.

*<https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>*

### **Organización Criminal**

El término "organización criminal" o "grupo delictivo organizado" se define en la Convención como un grupo organizado formado por dos o más personas que existen durante un período determinado y que actúan juntas para cometer uno o más delitos graves. grupo . La definición cubre una amplia gama de actividades delictivas y constituye la base para la cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../docs/3987\\_crimen\\_organizado](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../docs/3987_crimen_organizado)

### **Estrategia**

Una estrategia es un plan diseñado para resolver un problema. Consta de una serie de acciones planificadas que facilitan la toma de decisiones y consiguen resultados óptimos. Una estrategia está diseñada para seguir un patrón específico de acciones para lograr objetivos.

Una estrategia consta de un conjunto de tácticas, que son acciones más específicas diseñadas para lograr uno o más objetivos. Estas estrategias son los pasos específicos que usted toma para implementar su estrategia y lograr los objetivos deseados. Cada táctica es una parte importante de la estrategia general y contribuye a su éxito.

<https://www.significados.com/estrategia/>

### **Estrategia Procesal:**

Una estrategia procesal, es aquella en que las partes, organizan su teoría del caso, para presentarlas antes el Juez, quien es imparcial conduciendo el proceso dentro de los cánones que establece la ley penal y procesal penal, para luego de un adecuado debate en Juicio Oral, Emita sentencia condenatoria o absolutoria.

Sustantivo masculino. Este vocablo se define el que coopera, colabora, ayuda, auxilia y concurre a alguien.

<https://definiciona.com/colaborador>

### **Colaboración Eficaz:**

La Colaboración Eficaz, son procedimientos especiales que están reconocidos en los artículos 472° y siguientes. En la Ley de Procesal Penal. Véase también el Decreto Legislativo número 1301 sus disposiciones. En el apartado primero de sus normas generales, el artículo 1 establece:

Se trata de un procedimiento especial, autónomo, no contencioso, basado en el principio de procedimiento penal y consensual. El objetivo es el procesamiento efectivo de los delitos.

*qui[https://www.mpfm.gob.pe/epo\\_especial/colaboracion\\_eficaz/](https://www.mpfm.gob.pe/epo_especial/colaboracion_eficaz/)*

### **Colaborador eficaz:**

Se refiere a una persona que se encuentra bajo investigación o proceso penal, o que ha sido condenada por un delito y ha decidido retirarse de la actividad delictiva. Esta persona acude voluntariamente al fiscal o acepta la recomendación del fiscal para proporcionarle información valiosa en un intento de obtener un beneficio a cambio.

*qui[https://www.mpfm.gob.pe/epo\\_especial/colaboracion\\_eficaz/](https://www.mpfm.gob.pe/epo_especial/colaboracion_eficaz/)*

### **Testigo:**

La persona es invitada a testificar en la investigación. Esta persona tiene conocimiento directo o indirecto de los hechos y debe prestar juramento de decir la verdad. Los testigos deben revelar (si corresponde) cualquier relación familiar o de sociedad, cualquier relación o cualquier colaboración o interés común con las partes involucradas.

Aunque el testimonio de una persona es más que un simple hecho, dado que la interpretación de los hechos basada en el propio razonamiento es inevitable en cualquier declaración, un testigo no debe expresar una opinión basada en conocimientos específicos.

*<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/testigo/testigo.htm>*

### **Confesión:**

Según André de la Oliva, la prueba es el proceso de solicitar a una persona que testifique ante un juez sobre la verdad de determinados hechos. Esta declaración se hace bajo juramento o promesa de decir la verdad.

Las declaraciones de culpabilidad se basan en hechos, no en derechos, estatus legal o prácticas comerciales. En teoría, cuando un penitente se confiesa con el llamado juramento decisivo, todo lo que el penitente declara se considera verdadero, independientemente de que le resulte perjudicial o beneficioso. Pero en realidad la confesión se hizo bajo un juramento vacilante.

Si bien la jurisprudencia ha corregido el valor jurídico de las confesiones, equiparándolas con otros medios de prueba que los jueces pueden valorar libremente, pero a través de esta libre valoración también se justifican hechos y pruebas que causan daño a otros, salvo que otros medios de prueba determinen lo contrario. Admiten que es verdad. La experiencia demuestra que cuando una persona admite que un hecho que le perjudica económicamente es cierto, normalmente es porque lo es.

*<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/confesion/confesion.htm>*

### **Teoría General del Proceso:**

De acuerdo a Ovalle Fabela considera que la teoría general del procedimiento es parte fundamental de la ciencia del derecho procesal. La teoría se centra en conceptos, principios y sistemas que son comunes a diversas disciplinas procesales especializadas.

Puede decirse que la teoría procesal general es la parte fundamental de la ciencia del derecho procesal, dedicada al análisis de conceptos, principios y sistemas comunes a todos los procedimientos jurídicos. Incluye aspectos como jurisdicción, jurisdicción, procedimientos, excepciones, prueba y otros.

*<https://www.monografias.com/trabajos75/teoria-general-proceso/teoria-general-proceso.shtml>*

### **Política Criminal:**

La disciplina denominada política criminal. Según Franz Von List, es la disciplina encargada de formular las formas o medios que el Estado debe implementar para combatir eficazmente la delincuencia. Para ello se apoya en la información proporcionada por la criminología y la penología. La política contra el crimen es un conjunto sistemático de principios que motivan a las organizaciones gubernamentales a luchar contra el crimen.

Según el derecho penal, las acciones represivas del Estado garantizan que una persona pueda ser condenada únicamente por un acto u omisión que esté definido como delito y estuviera vigente en el momento en que se cometió el delito. Es la defensa penal básica o la seguridad del sistema de justicia penal.

La garantía penal, la garantía de las sanciones previamente determinadas en la Ley de Actividades Delictivas es un aspecto fundamental del principio de legalidad de las actividades delictivas. Estas dos garantías son simplemente una nueva expresión de este principio. Sin embargo, esto no impide la adopción del llamado "código penal vacío" para tipificar los actos delictivos haciendo referencia a otras normas jurídicas que describen las circunstancias fácticas relevantes.

*<http://wwwnciclopedia-juridica.biz14.com/d/pol%C3%ADtica-criminal/pol%C3%ADtica-criminal.htm>*

### **Derecho Penal:**

Es la rama del derecho que regula la facultad de sancionar, es decir, la pena reservada por el Estado a quienes violan las normas de convivencia o de conducta. Ese castigo siempre respeta los principios de proporcionalidad y justicia. Es una parte importante del mantenimiento del orden social y la justicia.

El Derecho Penal, más precisamente, el derecho penal incluye no sólo el desarrollo y estudio del derecho penal que define qué es un delito y qué no lo es, sino también la orientación de las decisiones judiciales. Además, examina los mecanismos mediante los cuales la sociedad se protege a sí misma y la filosofía detrás del castigo y/o el encarcelamiento. Es una disciplina compleja y multifacética que desempeña un papel vital en el mantenimiento de la justicia y el orden social.

El derecho penal pertenece al derecho positivo, es decir, al derecho penal tal como se define en estatutos, códigos y leyes elaborados y promulgados por hombres. En el proceso penal se toma la decisión de aislar temporalmente a una persona del resto de la sociedad, considerándola peligrosa o incapaz de seguir las reglas, o crear un sistema de rehabilitación que le permita hacerlo. Es una disciplina que busca equilibrar la protección social y los derechos individuales.

La única fuente del derecho penal es el Código Penal y las leyes establecidas en el Código Penal vigente. Ni la costumbre ni la naturaleza pueden determinar qué es o no punible; sólo las leyes creadas por el hombre pueden hacerlo. Garantiza que las normas penales sean claras, precisas y conocidas por todos, lo cual es un principio fundamental de cualquier sistema de justicia penal.



El derecho penal es tan antiguo como la vida social. Originalmente existió en forma de leyes tribales de represalia, como la Ley de Represalias. El derecho penal como sistema jurídico surgió en Europa con la llegada del derecho romano. Sin embargo, alguna vez fue reemplazada por la Inquisición de la Iglesia Católica y luego resurgió como Ley de la República en los tiempos modernos. Este desarrollo histórico dio forma al derecho penal tal como lo conocemos hoy.

*<https://concepto.de/derecho-penal/#ixzz5m3O9nQkH>*

### **Derecho Procesal Penal:**

El derecho procesal penal, en sentido estricto, se refiere a las normas jurídicas que regulan la actividad en los casos penales. Pero en un sentido más amplio, también incluye disposiciones sobre el establecimiento y regulación de instituciones estatales que intervienen en asuntos penales. En cuanto a sus características, en su concepción moderna se pueden destacar los siguientes puntos: a) Es una rama del derecho público. (b) está subordinada o es instrumental al derecho penal sustantivo. c) Como disciplina, es independiente del derecho penal sustantivo. Estos aspectos son esenciales para comprender la naturaleza y alcance del Código Procesal Penal.

*<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-procesal-penal/derecho-procesal-penal.htm>*

### **Diferencia entre Confesión y Colaboración Eficaz:**

La cooperación efectiva es un mecanismo para obtener información crítica para desbaratar las actividades de las organizaciones criminales. Los empleados pueden proporcionar información no sólo sobre los delitos cometidos por ellos mismos, sino también sobre los delitos cometidos por otros miembros de la organización. Esta información es invaluable para las autoridades en sus esfuerzos por combatir el crimen organizado.

Para que una confesión se considere verdadera, el autor debe admitir el delito que cometió. Sin embargo, este número no se puede utilizar en determinadas circunstancias, como cuando hay un delito grave activo, cuando una declaración de culpabilidad no es importante porque ya hay pruebas en el proceso, o cuando el agente es reincidente. Estas condiciones garantizan que las confesiones se conviertan en una herramienta justa y eficaz en los procesos penales.

La colaboración efectiva es un proceso que puede ocurrir en cualquier etapa del proceso e involucra conversaciones entre fiscales y colaboradores. Por otro lado, una confesión verdadera sólo se produce en la etapa de investigación. Estas diferencias son cruciales para comprender cómo funcionan estos dos mecanismos en el sistema de justicia penal.

La cooperación efectiva es un procedimiento especial que permite a quienes deciden participar en el procedimiento obtener una reducción o exención de su pena de conformidad con los artículos 472° a 481° del Nuevo Código de Procesal Penal (NCPP). Por otra parte, la confesión verdadera se considera medio de prueba en los artículos 160 a 161. La cooperación eficaz se basa en el sistema del "arrepentimiento".

El fiscal recibe una solicitud para convertirse en socio válido en un proceso penal. Tras llegar a un acuerdo con un cómplice dispuesto a cooperar, el fiscal hace una propuesta al juez, quien dictará la sentencia adecuada. Los socios actuales deben aceptar al menos un cargo de procesamiento y las consecuencias legales resultantes. Toda persona, sometida o no a proceso penal, tiene derecho a ser contribuyente válido.

*<https://es.scribd.com/document/362978820/Diferencias-Trascendentales-Entre-La-Colaboracion-Eficaz-y-Confesion-Sincera>*

## **Marco Histórico:**

### **Antecedentes Históricos de la Confesión**

Dentro de los orígenes de la confesión, según información histórica, ésta, fue utilizada en un inicio por los monjes de las iglesias en Bretaña. El Cuarto Concilio de Letrán, precisó que cada cristiano, de siete años debía, confesar una vez al año, sus pecados con un sacerdote particular. (origen de la confección- filosofía, APUNTES)

**La confesión en los sistemas jurídicos antiguos**, el legado Grecia y Roma antigua, la confesión de un acusado era prueba, en las causas penales. En Atenas, siglo IV a.C., se comenzaban los juicios penales leyendo los cargos y preguntando al acusado si admitía su culpabilidad.

Siglo II a.C., en Roma, los tribunos (magistrados) conducían los juicios públicos, frente a la multitud que asistía. Después de presentar los cargos, se anunciaba una sanción, se preguntaba al acusado si los hechos eran así, si consentía se sentenciaba rápidamente al

acusado. Si el acusado negaba el crimen tres veces, el tribuno procedía a convocar una audiencia, realizada ante una asamblea formal del pueblo. La asamblea decidía, por mayoría de votos, si se había establecido la culpabilidad y qué castigo, en su caso, se impondría.

En Asia oriental y meridional, la justicia clásica daba mucha importancia a la confesión del acusado. En China, los confucianos, daban importancia y valor al arrepentimiento. En la dinastía Sui (581-618 ce), la ley china, codificada y preveía penas más indulgentes a quienes de manera voluntaria confesaban sus crímenes. Los que confesaban un delito, desconocidos por las autoridades estaban exentos de castigo o se les daba una sentencia muy reducida, de la que hubiera sido usual, para un delito de este tipo.

En China la confesión, no solo era una virtud en sí misma, sino una forma de evitar errores en las investigaciones penales y mantener su autoridad. En la época de la dinastía Tang (618-907 ce), las confesiones de culpabilidad se obtenían mediante un proceso inquisitivo, donde se aplicaba la tortura vigilada.

Las técnicas de pruebas chinas, influyeron en los gobernantes de Japón en los siglos VII y VIII. Las primeras leyes japonesas extendieron la indulgencia a los delincuentes que confesaban voluntariamente; se creía estaban sinceramente arrepentidos. Posteriormente, la legislación japonesa, se apartó del modelo chino y se adecuó a las influencias europeas.

La ley clásica India, enfatizaba en las virtudes de la confesión y el arrepentimiento. El Manusmriti («Leyes del Manu»), compilado alrededor del año 100 ce, se basaba en el antiguo concepto hindú de dharma, ley religiosa y moral que gobierna la conducta individual. La creencia de la confesión, fue el primer paso para la redención; continúa vigente en ese país.

En Europa la confesión, a mediados del siglo XIII, los tribunales seculares del norte de Italia, utilizaron métodos tortuosos, a fin de obtener las confesiones de los presuntos infractores. En el siglo XVI, la tortura era empleada legal y rutinariamente, por casi todos los principales estados, Inglaterra fue una excepción, para investigar el crimen. El uso autorizado de la tortura judicial, fue abolido en Europa continental a mediados del siglo XVIII. El movimiento abolicionista fue defendido por Voltaire, Cesare Beccaria y otros estudiosos de la ilustración.

En Inglaterra medieval, las penas corporales y capitales se imponían comúnmente a los condenados por delitos, la tortura, para obtener confesiones no se toleró oficialmente. Los

ingleses rechazaron los métodos inquisitivos de otras naciones europeas y en su lugar se basaron en un modelo acusatorio, donde los jueces presidían los juicios por jurados y no tenían obligación ni autoridad para obtener la confesión del acusado. Sirvieron como árbitros entre la fiscalía y la defensa. Al ser nombrados por la corona, los jueces ingleses, a menudo eran partidarios de la acusación, pero no tenían poder para iniciar casos o reunir pruebas.

La confesión de un acusado, presentada por la fiscalía, era prueba admisible y poderosa, pero en la Edad Media los jueces ingleses tenían, la autoridad para rechazar una confesión obtenida mediante tortura u otros métodos crueles de interrogatorio.

A mitad del siglo XVII, los ingleses, llegaron a la conclusión, que era injusto e ilegal, utilizar la tortura o las amenazas de tortura, a fin de obtener confesiones de presuntos delincuentes. Estas decisiones, fueron adoptadas en las colonias norteamericanas, que después se convirtieron en los Estados Unidos.

En los siglos XVII y XVIII, las colonias estadounidenses, adoptaron el proceso acusatorio en la justicia penal. Las confesiones se admiten comúnmente en los procesos penales, y se respeta más el principio de obligar a los presuntos delincuentes a incriminarse, pues viola los derechos humanos fundamentales.

La Constitución de los Estados Unidos y sus primeras 10 enmiendas -la Carta de Derechos- consideraron la protección contra la autoincriminación, como una característica central de un sistema acusatorio de justicia penal.

En 1884, la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Hopt v. Utah*, dispuso que los tribunales federales, cumplieran estrictamente la regla del derecho consuetudinario es un tipo de derecho basado en costumbres y prácticas tradicionales. En muchos países con tradición jurídica anglosajona, el término también se utiliza para referirse a sistemas de derecho consuetudinario o Ley común, que prohíbe, el uso de confesiones obtenidas por la fuerza física o mediante amenazas de violencia. Desde *Hopt*, los tribunales federales, prohibieron las confesiones coaccionadas y otras confesiones involuntarias, ya sea como cuestión de normas federales, sobre pruebas o como cuestión de defensa de los derechos constitucionales, de los acusados. <https://leyderecho.org/historia-de-la-confesion-en-derecho/>

## **Clases de confesión**

En el Derecho, hay dos clases de confesión, la Judicial que podrá ser provocada o espontánea y la extrajudicial, con sus tipos: expresa o tácita. La confesión judicial, es la declaración sobre lo sabido o hecho por el investigado, es el reconocimiento que una persona hace contra ella misma de la verdad de un hecho. (diccionario- derecho usual). La segunda, es la que se hace sin la intervención del fuero judicial, ante terceros legitimados o no.

## **Confesión en nuestro ordenamiento jurídico**

En nuestro ordenamiento Procesal Penal, tenemos la confesión simple y a confesión compleja, la primera está referida, a que el imputado asume exclusivamente los hechos que le son objeto de imputación y en la segunda, si el imputado presenta elementos fácticos que se suman a la descripción fáctica más importante de la carga tributaria, su responsabilidad penal podrá ser modificada, reducida, aumentada o excluida. Esto significa que la información adicional proporcionada por el acusado puede cambiar la naturaleza de su responsabilidad en el caso.

## **Antecedentes Históricos de la Colaboración Eficaz:**

El Código Procesal Penal prevé como la cooperación efectiva es un proceso especial basado en la Ley núm. 27378, conocida como “Ley que Establece los Beneficios de la Cooperación Efectiva en Materia de Delincuencia Organizada”. La ley proporciona un marco para quienes deseen cooperar con las autoridades en la lucha contra el crimen organizado.

## **Marco Normativo:**

### **Marco Normativo de la Colaboración Eficaz:**

En el ámbito internacional, se tiene a El artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como Convención de Palermo, establece medidas para fortalecer la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La comunidad internacional hace un llamado al Gobierno del Perú a tomar medidas apropiadas para alentar a quienes participan en actividades criminales a proporcionar información importante sobre crímenes o incidentes bajo investigación.

En el Perú la primera ley relacionada con la cooperación efectiva es la Ley N° 25384 del 30 de diciembre de 1991, que brinda alivio a personas relacionadas con ciertos delitos a cambio de información efectiva sobre ellos y sus autores. Posteriormente, la Ley N° 25582, del 24 de junio de 1992, aprobada por el gobierno de Alberto Fujimori durante el estado de emergencia y reconstrucción del Estado, también otorga beneficios a quienes brinden información veraz, oportuna e importante sobre crímenes contra el Estado. Posteriormente, la Ley N° 20 de diciembre de 2000 27378 estableció los beneficios de la cooperación efectiva en materia de delincuencia organizada. La ley fue aprobada durante el juicio a Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos. Finalmente, después de la Ley N° 27378 fue derogada por la Ley N° 30077, conocida como “Ley Contra el Crimen Organizado”, promulgada el 19 de agosto de 2013, esta ley penal fue incorporada al Código Procesal Penal y entró en vigor, vigente a partir del 1 de julio de 2014.

La cooperación efectiva se rige actualmente por el artículo 6 del volumen 5 del Código de Procedimiento Penal, en concreto los artículos 472 a 481. Estos artículos garantizan una regulación jurídica eficaz de los procesos de cooperación.

También se tiene la siguiente normatividad sobre colaboración eficaz, que serán materia de estudio y análisis, siendo las siguientes: Ley 25475, Decreto Ley N° 25499 y sus modificatorias, Leyes N° 26220, 26345, 17765, Ley N° 28008 de 19 de junio 2002, 28950, Ley 27378, Ley de Colaboración Eficaz. Su reglamento D.S. N° 035-2001-Jus del Capítulo III, Ley 29542 Ley de Protección al Denunciante Administrativo y de Colaboración Eficaz en el ámbito Penal, Ley 27379, Decreto Legislativo N° 925 y Decreto Legislativo N° 987.

### **Naturaleza Jurídica de la Colaboración Eficaz**

Es una herramienta especial que difiere de los procedimientos normales utilizados por el derecho penal y procesal moderno para combatir el crimen organizado. Esta medida establece que los sospechosos y condenados pueden obtener ciertas ventajas procesales al proporcionar información precisa y eficaz para exponer a las organizaciones criminales, prevenir consecuencias penales, arrestar al autor principal o identificar a otros delincuentes. comportamiento criminal, recuperando el dinero mal habido, o cumplir con otros de sus principales objetivos.

La colaboración eficaz, es un programa con funciones únicas de activación, verificación de información, protocolo y control legal. Este proceso tiene como objetivo identificar oportunidades y buscar evidencias para identificar a los autores de delitos y crimen organizado, todo en el marco de transacciones delictivas. Colaboradores que proporcionen información o pruebas verificadas por las autoridades fiscales con el apoyo de la policía; si se consideran oportunos y válidos, se firma un acuerdo de beneficios. Estos servicios deben presentarse ante un juez penal para su aprobación.

### **Principios que rigen este proceso**

El aspecto más importante de este proceso es la validez, lo que significa que la información proporcionada debe ser relevante y útil para la investigación criminal en curso. Debe poder impedir acciones futuras, proporcionar información sobre las circunstancias que rodearon la planificación o comisión de un delito, o permitir la identificación de los autores o participantes y las herramientas o medios utilizados. Si la información no tiene este efecto, se considera inválida. La puntualidad de la información también es importante, ya que de nada servirá si se proporciona demasiado tarde o ya se ha obtenido mediante otros métodos de investigación.

Por el **principio de proporcionalidad**, los beneficios otorgados están directamente relacionados con la información o evidencia proporcionada por el socio comercial. En otras palabras, los beneficios para el socio cooperante son proporcionales a la importancia y utilidad de la información o prueba que aporta en la investigación penal; mediante el **principio de comprobación** esto significa que la información proporcionada está sujeta a investigación y confirmación por parte de fiscales y policías especializados. El **principio de formalidad procesal**, cumplimiento de las normas procesales, incluidas las exenciones de responsabilidad exigibles, revisión legal para que las autoridades judiciales puedan verificar la legalidad del contrato y el **principio de revocabilidad** si no se respetan las obligaciones impuestas a los socios comerciales que reciben servicios.

### **Características Principales**

El fiscal inicia y supervisa el procedimiento a petición del solicitante o socio. El fiscal no tiene ningún problema en informar a los acusados y explicarles los beneficios de la cooperación. También es su responsabilidad verificar la información o evidencia. La

investigación cuenta con el apoyo de la policía especializada. El acusado, su abogado, el perjudicado y el fiscal firman un acuerdo redactado por el fiscal, que favorece la cooperación y permite la celebración de un acuerdo preliminar. El juez puede aprobar o rechazar el acuerdo mediante sentencia o decisión pertinente. Puede apelar la decisión del juez. Todo el proceso es confidencial.

Si la causa penal se encuentra en etapa preparatoria, el fiscal superior puede iniciar y supervisar el proceso de otorgamiento de beneficios cooperativos. En este caso se verificarán los datos y pruebas aportados por el demandado y se observarán las normas legales. El contrato celebrado será redactado y remitido al juez para que éste celebre una audiencia privada especial (artículo 478). Este proceso se puede llevar a cabo incluso si hay pagos de impuestos por escrito, lo que permite la presentación y procesamiento de solicitudes en el ínterin. La ley también permite que este procedimiento especial se lleve a cabo después de la condena, obteniendo así ciertos beneficios penales (artículo 478-3).

### **Ámbito de Aplicación**

El Código define los delitos comprendidos en el procedimiento de concesión de beneficios mediante cooperación efectiva: asociación ilícita, terrorismo, blanqueo de capitales y crímenes de lesa humanidad; secuestro, robo y hurto agravado, tráfico ilícito de drogas, delitos monetarios si el autor es miembro de una organización criminal, incluyendo conmoción cerebral, malversación de fondos, corrupción de funcionarios, delitos tributarios y aduaneros o delitos contra la fe pública y la inmigración de varias personas. Anteriormente se excluía a líderes o líderes claves de organizaciones criminales; las personas implicadas en delitos especialmente graves sólo podían recibir una pena reducida (artículo 474°-5).

Se puede observar que, a diferencia de la Ley N° 27378, el nuevo procedimiento cubre todos los delitos que cumplan con estos requisitos y establece criterios más adecuados para que las autoridades tributarias y judiciales lo hagan.

### **Beneficios que se otorgan**

Los beneficios incluyen: 1) exención de castigo; 2) reducción de la pena a la mitad de la pena mínima prescrita por la ley; 3) suspensión de la ejecución de la pena; 4) libertad anticipada condicional; 5) reducción de la pena restante para quienes ya hayan cumplido la pena. Ya sea que la pena sea exenta o reducida, se requiere cooperación para prevenir delitos



particularmente significativos y graves; identificar a los líderes de organizaciones criminales y ayudar en su arresto; revelar los medios, la influencia, los métodos y las fuentes de ganancias de las organizaciones criminales o un aspecto material de la propiedad criminal de importancia significativa. En otros casos, se podrán prestar otros servicios de forma individual o colectiva.

Además, cabe mencionar que, al igual que ocurre con la legislación anterior, se podrán otorgar ventajas procesales. Esto significa que si el acusado tiene una orden de arresto, ésta puede ser reemplazada por una citación (según el artículo 474-3).

### **Normas de Procedimiento**

- a) El colaborador o su abogado deben presentar su petición, ya sea de forma escrita o verbal, ante el fiscal correspondiente.
- b) El fiscal iniciará el procedimiento y proporcionará la clave pertinente al colaborador. Además, establecerá las medidas de protección para el colaborador, si fuera necesario. Si la persona acusada está sujeta a un proceso penal, el juez será el encargado de dictar las medidas.
- c) A continuación, se llevará a cabo la primera entrevista para evaluar la información proporcionada por el colaborador y dirigir la etapa de verificación de sus declaraciones, con el apoyo de la Policía especializada.
- d) El fiscal tiene la facultad de pedir a las autoridades judiciales y fiscales, de manera confidencial, una copia certificada o informes sobre los procesos penales que se están llevando a cabo contra el colaborador.
- e) El individuo perjudicado debe ser convocado durante la etapa de comprobación para informarse sobre sus reclamaciones, y tiene la opción de firmar el convenio de beneficios y cooperación. Además, tiene la posibilidad de aportar datos y documentación relevante.
- f) Una vez finalizada la etapa de verificación, el fiscal, si cree que es apropiado otorgar beneficios, redactará el acta de acuerdo. Esta debe incluir: 1) el beneficio pactado; 2) los hechos a los que se refiere el beneficio y la confesión, si la hubiera; y, 3) las obligaciones a las que están sujetos los colaboradores. Por supuesto, esto no solo

comprende la información proporcionada, sino también la verificación realizada por el fiscal y su valoración al respecto, destacando la oportunidad y su eficacia.

- g) El convenio también incluye la realización del pago correspondiente a la reparación civil.
- h) El convenio es suscrito por el fiscal, el colaborador, su abogado defensor y la persona perjudicada.
- i) Todos los documentos son enviados al juez para que se realice el control de legalidad. El juez tiene la responsabilidad de aprobar o rechazar el acuerdo. En caso de aprobación, el juez emitirá una sentencia; si se desaprueba, se requerirá una orden judicial.
- j) La decisión tomada por el tribunal puede ser desafiada.

### **Acuerdos**

La Ley de Procedimiento Penal permite acuerdos previos o preparatorios entre socios y fiscales. Dependen de la calidad de la información proporcionada y de la naturaleza de los honorarios cobrados. Sin embargo, este no es un acuerdo definitivo y aún está por verificar. Cuando concluya la actividad de verificación y el fiscal determine que procede el desagravio, se redactará el acuerdo en proceso formal y se redactará un resumen del mismo de conformidad con lo establecido en la ley y será firmado por ambas partes (artículo 476).

### **Control Judicial del Acuerdo**

Esta es la etapa del proceso en la que el juez se familiariza con los términos del acuerdo de culpabilidad y convoca a una sesión privada especial en la que participan los contratantes para conocer directamente su posición y poder interrogar directamente al solicitante (Artículos 477-478). Este control es fundamental, porque el juez debe comprobar no sólo la forma adoptada en el proceso de cooperación, sino también el contenido del contrato. De esta forma, analizará la relevancia de la información proporcionada, su aplicabilidad para iniciar nuevas investigaciones o fortalecer las existentes, y verificará si se han alcanzado los objetivos previstos en la legislación procesal. Pudiendo rechazar el acuerdo mediante una resolución desaprobatoria.

Cuando el juez haya recibido los documentos enviados por el fiscal, podrá comentar el contenido del protocolo y el otorgamiento de beneficios y devolver el caso al Ministerio de Estado sin comentarios ni adiciones. Dentro de los diez días, el juez cita a las partes a una audiencia en la que deben participar los fiscales, los defensores, los socios y el perjudicado o el abogado del Ministerio Público.

Si los hechos objeto de la cooperación aún no han sido investigados o ya existe una causa penal en etapa de instrucción, corresponde al juez de instrucción la verificación de la legalidad; si el proceso se encuentra en etapa de juicio, las instrucciones del proceso seguirán las del juez penal. Los procesos colaborativos eficaces difieren de los procesos genéricos y pueden desarrollarse en paralelo.

### **Obligaciones del Beneficiado**

Define la supervisión a la que están sujetos los empleados. Describe las funciones, condiciones y especifica que su supervisión está bajo la responsabilidad del Ministerio de Estado y de la policía especializada.

Los beneficios se conceden a condición de que el socio no cometa un nuevo delito intencional dentro de los 10 años siguientes a la concesión del beneficio. El Legislativo no distingue: se aplica a cualquier delito doloso, pero está determinado por la última sentencia, que exige al cómplice mantener una conducta absolutamente adecuada durante este período.

Obliga a asistir a todas las citaciones relacionadas con los hechos de un contrato de sociedad existente. Sin embargo, existen varias obligaciones que se imponen de forma separada o conjunta. Estos incluyen: 1) Notificación de cualquier cambio de dirección; 2) ejercer la profesión, cargo o profesión jurídica; 3) Indemnización por daños causados como consecuencia de una conducta delictiva; 4) aceptación supervisora de las autoridades competentes; 5) mantener un buen comportamiento personal, familiar y social, no beber alcohol; 6) no salir del país sin autorización judicial; 7) Cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Penal (si corresponde); 8) Certificado de empleo o estudios.

La responsabilidad vendrá determinada por la naturaleza del delito cometido, el grado de cooperación y las circunstancias personales del cómplice.

## **Revocatoria de los beneficios**

Los beneficios otorgados al contribuyente pueden ser revocados si el beneficiario comete un nuevo delito intencional o incumple ciertas normas establecidas por el legislador. Según la Ley de Procedimiento Penal, el juez, a petición del fiscal (y del perjudicado, en su caso), convoca una reunión revocatoria, en la que deben estar presentes el fiscal y la persona que firmó el acuerdo de cooperación. Después de oír a todas las partes, el juez decidirá mediante resolución en el plazo de tres días si procede la cancelación.

La ley permite diferentes procedimientos dependiendo del tipo de beneficios. En el caso de inmunidad de sanciones, el proceso incluiría la presentación de los cargos a los fiscales, al juez que los formula y una audiencia pública para discutir las pruebas presentadas y, en última instancia, decidir una sentencia adecuada. Si se elimina la indulgencia, los fiscales deben presentar una sentencia y determinar la culpabilidad del acusado. Podría entenderse como una acusación, pero la interpretación final dependerá del asesoramiento del operador jurídico al momento de la renuncia, especialmente el fiscal.

Fuente. La Colaboración Eficaz como Estrategia Política Procesal Contra El Crimen en el Perú. William F. Quiroz Salazar, Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Docente Universitario y profesor de la Academia de la Magistratura.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

La Colaboración Eficaz es una Estrategia Procesal efectiva para combatir la criminalidad en el Perú años 2015-2019.

### **2.4.2. Hipótesis específica**

- Está orientada la Estrategia de Colaboración Eficaz a combatir la criminalidad en el Perú.
- Se ha implementado una adecuada Política Criminal de Colaboración Eficaz en el Perú entre los años 2015 al 2019.
- Es aplicable la Estrategia de Colaboración Eficaz a otro tipo de delitos distintos a los de corrupción.

- Hay resultados positivos en la Aplicación de la Normatividad Procesal de la Colaboración Eficaz implementada en el Perú, entre los años 2015 al 2019.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Identificación de las Variables**

- Colaboración Eficaz
- Criminalidad organizada

## **2.6. Definición de Variables**

### **2.6.1. Definición Conceptual de Colaboración eficaz**

Es un proceso especial, independiente y no conflictivo basado en el acuerdo de las partes y en un sistema de justicia penal negociado, y está diseñado para combatir eficazmente el crimen. (Colaboración eficaz- Ministerio Público, Fiscalía de la Nación)

### **2.6.2. Definición Operacional de colaborador eficaz**

Esto se aplica a una persona que comparece ante un fiscal en relación con una actividad delictiva, independientemente de si está bajo investigación o proceso penal, o ha sido condenada por un delito para dar información idónea sobre hechos, personas, modos o formas de actuar, ubicación de bienes materiales y otros, buscando obtener un premio procesal. El fiscal acepta o no la propuesta de éste, teniendo en cuenta que la información proporcionada sea útil, oportuna y pertinente, procurándole al colaborador obtener beneficios premiables.

### **2.6.3. Definición Conceptual de Criminalidad organizada**

Se refiere a la suma total de conductas antisociales dirigidas a la sociedad. Desde el punto de vista legal, es un conjunto de actividades ilegales que tienen un mayor impacto social y atentan contra el orden público. En un sentido más limitado, se refiere a un conjunto de delitos y delincuentes registrados en un momento y lugar determinado.

#### 2.6.4. Definición Operacional de Criminalidad organizada

En sentido restringido, conjunto de infracciones e infractores registrados en tiempo y espacio delimitados.

#### 2.7. Operacionalización de las Variables de estudio

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
<b>Colaboración Eficaz</b>	Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del conceso entre las partes y la justicia penal negociada que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. (Colaboración eficaz- Ministerio Público, Fiscalía de la Nación)	Colaborador eficaz es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal o que ha sido condenada que se asociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La naturaleza de la colaboración eficaz.</li> <li>- Implementación de Políticas criminal de colaboración eficaz.</li> <li>- Delitos en que se aplica la Estrategia de Colaboración Eficaz</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Procedimientos para la aplicación de la Estrategia de Colaboración Eficaz.</li> <li>- Normativa Positiva sobre colaboración eficaz.</li> <li><b>Tipos de delitos</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento y manejo de Operadores del Derecho sobre el Procedimiento de Colaboración Eficaz</li> <li>- N° de leyes emitidas sobre colaboración eficaz</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Encuesta</li> <li>- Tabla de Normatividad específica sobre Colaboración Eficaz entre los años 1991 al 2020 en nuestro país.</li> <li><b>Cuadro de Clasificación de los delitos sujetos a Colaboración Eficaz</b></li> </ul>

		éste para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiables.			<b>Regulación y tipicidad el Código Penal Vigente</b>	
<b>Criminalidad organizada</b>	Conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad, jurídicamente es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. En sentido restringido, conjunto de infracciones e infractores registrados en tiempo y espacio delimitados.	En sentido restringido, conjunto de infracciones e infractores registrados en tiempo y espacio delimitados.	- Implementación de normatividad procesal sobre colaboración eficaz. - Análisis se casos más resaltantes sobre colaboración eficaz.	- Normatividad adjetiva sobre colaboración eficaz. - PPK, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Alan García, susana Villarán y Otros	- Colaboración eficaz en el Código Procesal Penal. - Principales actos procesales sobre colaboración eficaz	Ficha de índices sobre criminalidad organizada más resaltantes en nuestro país. Ficha de análisis de casos

## 2.8. Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
¿En qué medida la colaboración eficaz se constituye en una estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú en los años 2015-2019?	<p><b>O. General</b></p> <p>Evaluar en qué medida la colaboración eficaz se constituye en una estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú en los años 2015-2019.</p>	<p><b>H. General</b></p> <p>La colaboración eficaz es una estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú años 2015-2019.</p>	<p><b>C. General</b></p> <p>Conforme al Marco Normativo desarrollado y a los datos obtenidos en la encuesta aplicada a los operadores del Derecho se ha logrado verificar y comprobar que la Colaboración Eficaz es una estrategia adecuada dentro de la Aplicación Procesal en el Perú.</p>	<p><b>R. General</b></p> <p>Aun cuando los operadores del Derecho tienen un amplio conocimiento sobre el Proceso de Colaboración Eficaz en el Perú, se hace necesaria la intervención del Estado principalmente Poder Judicial y Ministerio Público en sus requerimientos presupuestales se ponga énfasis en el rubro de capacitación a sus operadores jurisdiccionales sobre los mecanismos de la Colaboración Eficaz, Se tenga un Poul de Jueces y Fiscales especializados y a dedicación exclusiva a estos procesos; a efecto que los procesos sean más ágiles, más eficaces y efectivos en el menor tiempo posible.</p>
<b>P. Específico</b>	<p><b>O. Específico</b></p> <p>- Analizar la naturaleza de la Colaboración Eficaz orientada a combatir la Criminalidad en el Perú.</p>	<p><b>H. Específica</b></p> <p>Se ha implementado una Política Criminal de Colaboración</p>	<p><b>C. Específicas</b></p> <p>- Del estudio jerarquizado sobre la naturaleza jurídica de la norma Positiva y Adjetiva</p>	<p><b>R. Específica</b></p> <p>- En base a los resultados obtenidos sobre los delitos de la Organización Criminal y delitos comunes en los que sus actores se sometieron a la</p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entender la implementación de la Política Criminal de Colaboración Eficaz en el Estado Peruano entre los últimos veinte años.</li> <li>- Comprender la Normatividad Procesal de la Colaboración Eficaz del Estado Peruano entre los años 2015 al 2019 orientada a combatir la Criminalidad en el Perú.</li> <li>- Conocer los casos más resaltantes de la Colaboración Eficaz del Estado Peruano para combatir la Criminalidad entre los años 2015 al 2019.</li> </ul>	<p>Eficaz en el Perú entre los años 2015 al 2019.</p> <p>La Normatividad Procesal de la Colaboración Eficaz implementada en Perú, ha dado resultado entre los años 2015 al 2019.</p>	<p>implementado por el Estado en los últimos 20 años dentro de la Política Criminal sobre Colaboración Eficaz para combatir la Criminalidad se ha verificado que alguna de ellas han sido derogadas por haber sido restringidas sólo a delitos de terrorismo y se ha emitido normatividad más amplia y mejor fundamentada y que han sido materia de análisis posteriores a través de Acuerdos Plenarios para su mejor aplicación así como Sentencias Casatorias emitidas por la Corte Suprema y Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que han permitido dar una mejor orientación sobre la norma Positiva y</p>	<p>Colaboración Eficaz se debe verificar, comprobar y replantear algunos aspectos de la Norma Positiva y Adjetiva sobre Colaboración Eficaz a efecto que los resultados sean más óptimos y oportunos.</p> <p>- Debe promocionarse con mayor amplitud sobre el Proceso de Colaboración Eficaz incidiendo en los delitos en que se puede aplicar siendo responsabilidad de los órganos jurisdiccionales, Poder Judicial y Ministerio Público, para que quienes hayan cometido delitos comunes graves en complicidad con otros o a través de una Organización Criminal, se acojan a los beneficios de ser Colaborador Eficaz para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y se tenga una justicia más rápida y oportuna.</p> <p>- Aun cuando se evidencian logros sobre los resultados de la Colaboración Eficaz en los casos más notorios o</p>
--	---	--	---	--

			<p>Adjetiva sobre la Colaboración Eficaz.</p> <p>- Ante el incremento de la Criminalidad en el Perú la Política Criminal del Estado Peruano a regulado sobre la Aplicación de la Colaboración Eficaz a delitos de mayor gravedad los cuales se precisan en el Código Penal cuya tabla de delitos ha sido plasmada en el presente trabajo de investigación.</p> <p>- A través de la investigación documental se ha tenido acceso a las fuentes sobre los índices de criminalidad organizada presentados por la Fiscalía de la Nación y Proética, permitiendo conocer los casos de corrupción más notorios que vienen siendo investigados</p>	<p>emblemáticos en nuestro país, se debe dar mayor celeridad a estas investigaciones ya encausadas a efecto que culmine dentro de los plazos procesales establecidos y no recaigan en una justicia tardía.</p>
--	--	--	---	--

			<p>por la Justicia Peruana en la que se han involucrado ex presidentes, alcaldes y funcionarios de alta jerarquía, lo que permite inducir que la aplicación de la Colaboración Eficaz viene dando resultados positivos entre los años 2015 al 2019.</p>	
--	--	--	---	--

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo o enfoque de investigación

Enfoque Mixto o Multimetódico, (Enfoque Cuantitativo- Cualitativo). Para Hernández (2018) en la investigación Mixta, los procedimientos para la organización, recopilación y análisis de datos son tanto cuantitativos como cualitativos y se sintetizan y discuten juntos. Con este método se pueden sacar conclusiones basadas en toda la información recopilada y, en última instancia, se puede comprender completamente el tema bajo investigación (p.10)

#### Método de investigación:

El Método de investigación corresponde al Multimetódico o Mixto, Cuantitativo y Cualitativo, con énfasis en el Tipo Dogmático, por cuanto se hizo el estudio del Derecho Positivo, su Doctrina y Jurisprudencia, siguiendo el esquema dogmático: La selección de temas de investigación se basa en la necesidad de abordar casos académicos específicos. Esta información puede servir como punto de partida para determinar la ley aplicable que norma el caso y tener conocimiento de ella. El Problema, interrogante de la que no se tiene aún una respuesta conocida, debe plantearlo el investigador dentro de la Ciencia del Derecho, de su técnica, de su ley positiva y con los métodos existentes en la disciplina del Derecho. Hipótesis, es tener una tentativa e solución, es una explicación anticipada de cuál es la solución al problema, la que se formula con el *sentido jurídico* para desentrañar los principios jurídicos aplicables. Solución que luego hay que verificar, mediante la investigación. El Desarrollo, que comprende: el Plan, camino o programa de trabajo. Las fuentes describen la base de la hipótesis, incluidas bibliografías, leyes y documentos, así como cualquier declaración, hecho o acción legalmente significativa. La recopilación de antecedentes se basa en supuestos, recopilación de antecedentes regulatorios y clasificación y recuperación de información de documentos, pruebas, testigos y normas jurídicas pertinentes. Un registro es un método de registro de información, independientemente de si cumple con los principios o la ley aplicable. En las investigaciones judiciales existe un sistema de registro de procesos, el cual es un documento legal. Realizar análisis objetivos para determinar la exactitud de la información y garantizar que no distorsione las suposiciones. Examinar la información general recopilada para determinar su significado y alcance y evaluar su valor e importancia.

**Técnica:**

**Análisis documental.** Se realizó la identificación de las diferentes normas sustantivas y adjetivas, sobre la Colaboración Eficaz en el Perú, haciendo un análisis dogmático de cada una de ellas, a efecto de ver su incidencia en el objeto de estudio.

**Análisis de contenido**, siendo su diseño: 1° Determinar lo que se quiere lograr, 2° Definir el campo o universo que se desea estudiar, 3° Elegir quién será el sujeto del estudio, 4° Especificar el propósito del estudio. Este diseño fue propuesto por Pourtois y Desmet (1992), dicho diseño corresponde al enfoque cualitativo.

**3.2. Diseño de Investigación**

Que corresponde a la investigación cuantitativa, por cuanto el generalizar y universalizar los descubrimientos en la investigación, se deben investigar todos los casos, pero si esto no es posible, se selecciona una muestra de casos representativa de la población general. Los resultados obtenidos se pueden generalizar a todas las situaciones y temas similares. Rafael Cañas Lastarria *næmer dette i sin Esquema de métodos para el estudio del dogmatismo en derecho positivo. Universidad Católica de Chile. (p.265 a 272)*

**Diseño Transformativo Secuencial**

Corresponde a la investigación multimetódica o Mixta, Este método implica dos etapas de recopilación de datos. La fase preliminar y la fase de priorización pueden ser cuantitativas o cualitativas, o puedes poner igual énfasis en ambas y comenzar con ambas. Los resultados de las fases cualitativa y cuantitativa se combinaron en el proceso de interpretación.

### Representación Gráfica:

Concepciones del Conocimiento, estrategias de indagación y métodos que conducen a enfoques y procesos de diseño

Elementos de indagación	Concepción del investigador	Enfoques para investigar	Traducción Práctica	Procesos de diseño de investigación
Concepciones alternativas de conocimiento	Empirismo Positivismo Dogmatismo del Derecho Positivo	Cuantitativo	Clasificación de la Norma Positiva	Preguntas Lente teórico
Estrategias de Indagación	Información Teórica Plan, Fuentes, Recopilación de Antecedentes Registro y Análisis	Cualitativo	Clasificación de la Norma Adjetiva  Jerarquización de la Norma Positiva  Análisis de la Norma	Obtención de datos  Análisis de datos
Métodos	Análisis-Síntesis  Hipotético Deductivo  Dogmático	Métodos Mixtos	Presentación y Análisis de la Información  Discusión  Propuesta  Conclusiones  Recomendaciones	Escritura  Validación

*Nota.* Alvarado 2006

Adaptación de Investigador, por la Naturaleza de la Investigación.

### **3.3. Población y muestra**

#### **Población y Criterios de elección**

La población dentro del enfoque Cuantitativo se consideró a 100 operadores del Derecho, se aplicó una Encuesta a fin de obtener sus apreciaciones sobre la Colaboración Eficaz y su implementación en nuestro país.

Para el enfoque Cualitativo se consideró las Normas Positivas y Adjetivas emitidas por el Estado peruano para combatir la criminalidad organizada en los últimos 20 años. Se hizo análisis Carpetas Fiscales, de los Casos de Corrupción emblemáticos, y el Caso Lava Jato.

#### **Muestra y Criterios de exclusión**

Para el Enfoque Cuantitativo, se consideró el 35% de la Población objetiva y se tuvo en cuenta la especialidad: Jueces, Fiscales y Abogados conocedores de la Normatividad y aplicación de la Colaboración Eficaz en nuestro país.

La Muestra en el Enfoque Cualitativo, se consideró únicamente al conjunto de Normas Positivas y Adjetivas de aplicación al Proceso Especial de Colaboración Eficaz emitidas por el Estado peruano para combatir la criminalidad organizada en el Perú en los últimos 20 años. Para Hernández (2018) La población se refiere a todos los casos que cumplen con un conjunto de criterios específicos, es decir, que coinciden con ciertas características que definen adecuadamente a la población que se va a estudiar en la investigación. (p.198)

### **3.4. Materiales técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Materiales, en esta investigación son el conjunto de Normas sobre colaboración Eficaz emitidas por el Estado peruano para combatir la criminalidad organizada, Código Procesal Penal, Acuerdos Plenarios y otros.

#### **Instrumentos:**

- Encuesta.
- Tabla de normatividad específica sobre Colaboración eficaz.
- Ficha de índices y análisis de casos más emblemáticos sobre corrupción.
- Tabla de los delitos a los que se aplica la Colaboración Eficaz.

### 3.5. Validación y confiabilidad de los instrumentos

La validación y confiabilidad de los instrumentos elaborados para la presente investigación estuvo a cargo de expertos en materia Jurídica con grado de Doctor y un Metodólogo con grado de Doctor de la Universidad Privada de Chiclayo.

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
<b>,669</b>	<b>20</b>

Se utilizó la técnica de Alfa Cronbach, siendo el resultado  $\alpha = 0,7$  del instrumento, por lo que es confiable.

### Estadísticos y representación de los resultados

### 3.6. Métodos y Procedimiento para la Recolección de Datos

En la presente investigación los métodos utilizados son:

- **Método Dogmático en Derecho Positivo**, Por cuanto se hizo el análisis de la Norma Positiva siguiendo todo el Procedimiento de dicho método.
- **Método Hipotético Deductivo**, Por cuanto se partió de una hipótesis para llegar al desarrollo de la Teoría.
- **Método Analítico**, Por cuanto se hizo uso del análisis de cada una de las normas positivas y la adjetiva sobre el Proceso de Colaboración Eficaz.
- **Método de Análisis de Casos**, Por cuanto se hizo de estudio de los índices de carpetas fiscales sobre delitos graves de corrupción de funcionarios en nuestro país en la última década.
- **Método Histórico**, Por cuanto se tomó como fuentes los hechos y datos que antecedieron al Proceso de Colaboración Eficaz.

Los Procedimientos para la Recolección de datos consistió en:



- **Encuesta**, instrumento que sirvió para recoger la opinión de los Operadores del Derecho sobre el Proceso de Colaboración Eficaz, correspondiente al enfoque cuantitativo.
- Tabla de Normatividad específica sobre Colaboración Eficaz en el Perú.
- Ficha de índices de carpetas fiscales sobre los casos de corrupción de funcionarios más emblemáticos en nuestro país en últimos diez años.
- Ficha de Análisis de Casos sobre la Empresa Odebrecht y el Caso Lava Jato.

### **3.7. Análisis estadísticos y representación de los resultados**

Se utilizó la estadística descriptiva e interpretativa, sobre los resultados de la Encuesta aplicada, los cuales se reflejan en las Tablas y Gráficos e interpretación.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Presentación y análisis de la Información (Tablas y Gráficos)

Para el tratamiento estadístico se ha tenido en cuenta algunas frases equivalentes en la interpretación de las tablas y gráficos, tales como:

- Totalmente de Acuerdo: Actitud muy favorable
- De acuerdo: Actitud favorable
- En desacuerdo: Actitud desfavorable.
- Totalmente en desacuerdo: Actitud muy desfavorable

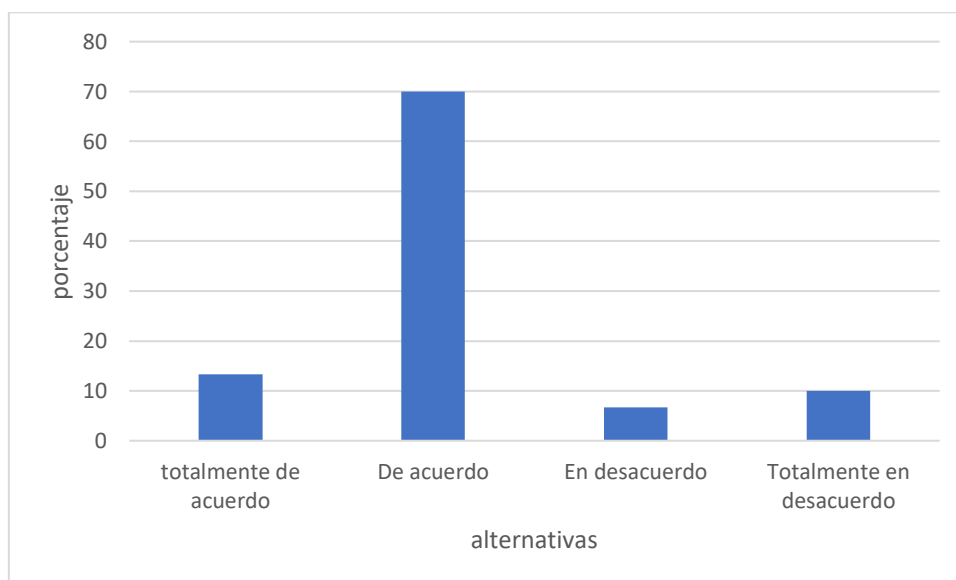
**Tabla 1**

¿Considera adecuados los mecanismos legales que usa el Juez, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y al debido proceso, de los procesados que se someten al proceso especial de colaboración eficaz?

<b>Alternativas</b>	<b>Fi</b>	<b>%</b>
Totalmente de Acuerdo	4	13,3
De Acuerdo	21	70
En Desacuerdo	2	6,7
Totalmente en desacuerdo	3	10
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 1**

¿Considera adecuados los mecanismos legales que usa el Juez, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y al debido proceso, de los procesados que se someten al proceso especial de colaboración eficaz?



### Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 70% de encuestados muestra una actitud favorable; mientras que tan sólo un 10% está totalmente en desacuerdo o muestra una actitud desfavorable que los jueces utilizan una serie de instrumentos legales para garantizar que se respeten los derechos fundamentales y el debido proceso de los acusados que participan en procedimientos especiales de cooperación efectiva.

**Tabla 2**

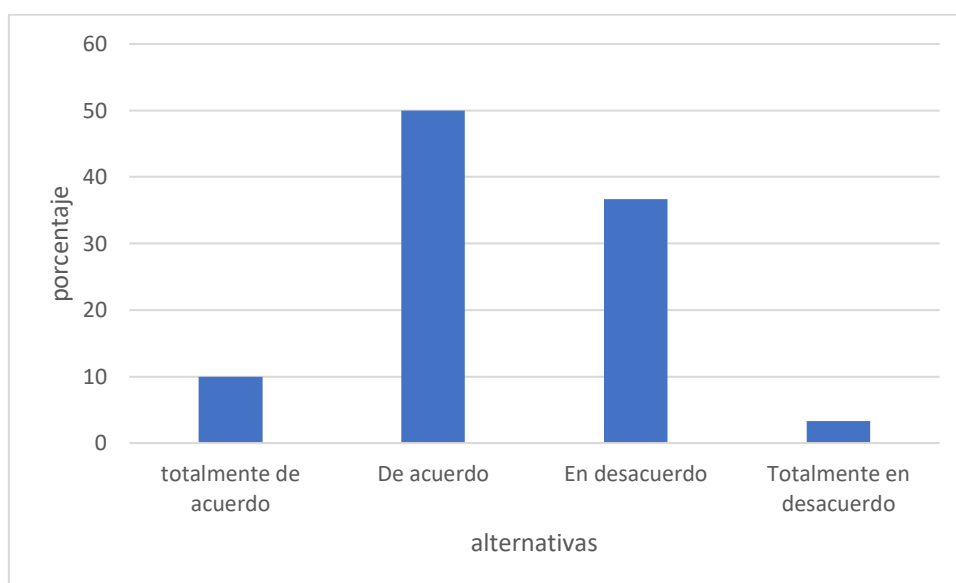
¿Según los principios del Derecho Penal Premial sobre la colaboración eficaz, ¿podría ampliarse el ámbito de aplicación, incorporándose otros delitos graves, para mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	3	10
De Acuerdo	15	50
En Desacuerdo	11	36,7

Totalmente en desacuerdo	1	3,3
total	30	100%

**Figura 2**

Según los principios del Derecho Penal Premial sobre la colaboración eficaz, ¿podría ampliarse el ámbito de aplicación, incorporándose otros delitos graves, para mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales?



### Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 50% de encuestados muestra una actitud favorable un porcentaje mínimo totalmente en desacuerdo o muestra una actitud muy desfavorable para ampliarse el ámbito de aplicación, incorporándose otros delitos graves, para mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales

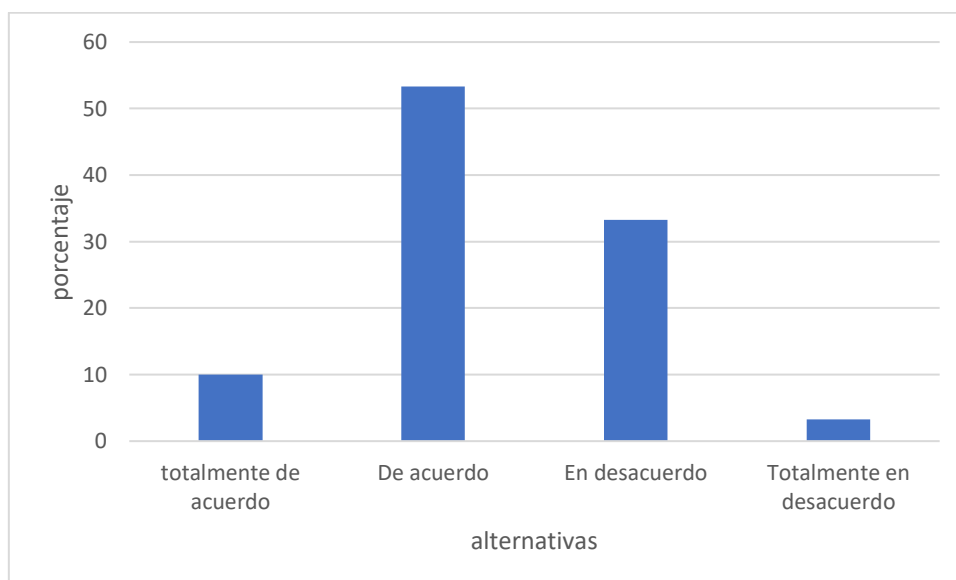
**Tabla 3**

¿Considera que existe el adecuado marco normativo para la aplicación del Derecho Penal Premial en el Perú?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	3	10
De Acuerdo	16	53,3
En Desacuerdo	10	33,3
Totalmente en desacuerdo	1	3,3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 3**

¿Considera que existe el adecuado marco normativo para la aplicación del Derecho Penal Premial en el Perú?



### Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 53,3% de encuestados está de acuerdo o muestra una actitud favorable, mientras y un 33,3% están en desacuerdo para

que exista el adecuado marco normativo para la aplicación del Derecho Penal Premial en el Perú

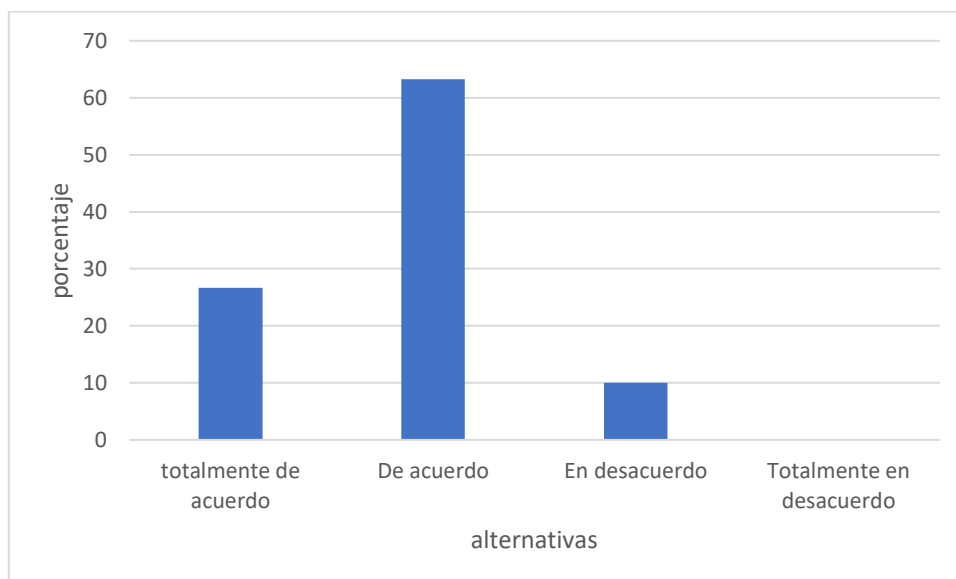
**Tabla 4**

¿La adecuada aplicación del Derecho Penal Premial en el proceso de colaboración eficaz, elevaría el grado de aplicación por el Ministerio Público y el Poder Judicial?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	8	26,7
De Acuerdo	19	63,3
En Desacuerdo	3	10
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 4**

¿La adecuada aplicación del Derecho Penal Premial en el proceso de colaboración eficaz, elevaría el grado de aplicación por el Ministerio Público y el Poder Judicial?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 63,3% de encuestados muestra una actitud favorable o está de acuerdo y un 10% está en desacuerdo para que la adecuada la implementación del Derecho Penal Premial en el procedimiento de colaboración eficaz podría incrementar la eficacia de su aplicación por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial.

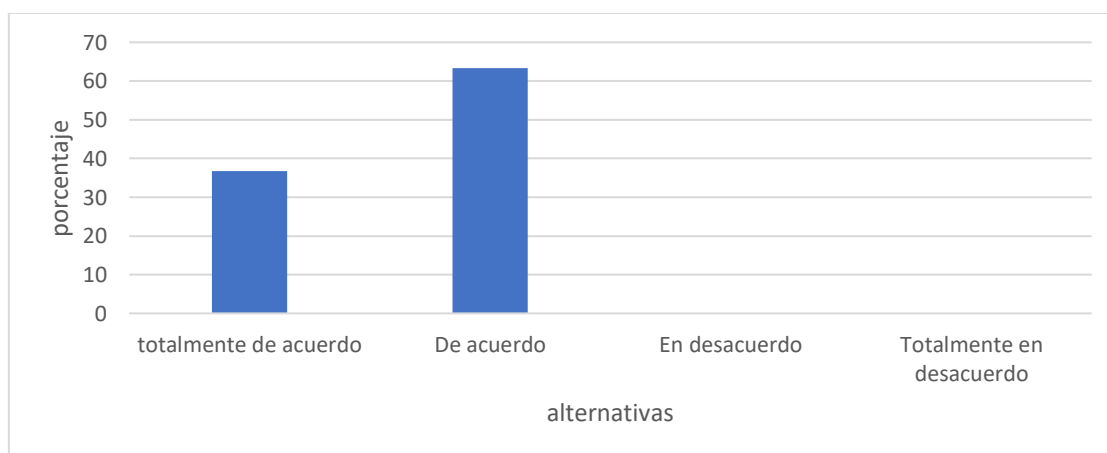
**Tabla 5**

¿La capacitación en Derecho Premial es relevante para determinar la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en su Distrito Judicial?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	11	36,7
De Acuerdo	19	63,3
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 5**

¿La capacitación en Derecho Premial es relevante para determinar la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en su Distrito Judicial?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 63,3% de encuestados muestra una actitud favorable o está de acuerdo y un 36,7% está en totalmente de acuerdo que la educación en Derecho Premial es esencial para la adecuada puesta en marcha del procedimiento de Colaboración Eficaz en su Distrito Judicial.

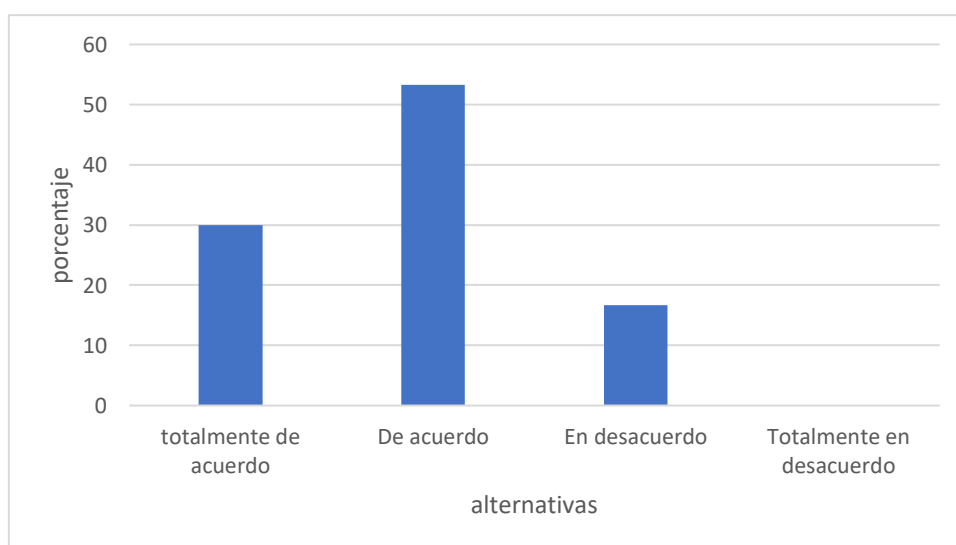
**Tabla 6**

¿La difusión de los beneficios premiales impactaría en la eficacia procesal tanto del Ministerio Público y el Poder Judicial?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	9	30
De Acuerdo	16	53,3
En Desacuerdo	5	16,7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	30	100%

**Figura 6**

¿La difusión de los beneficios premiales impactaría en la eficacia procesal tanto del Ministerio Público y el Poder Judicial?





## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 53,3% de encuestados está de acuerdo o muestra una actitud favorable y tan sólo un 16,7% muestra una actitud desfavorable para la divulgación de las recompensas premiales podría tener un impacto significativo en la eficiencia procesal del Ministerio Público y el Poder Judicial.

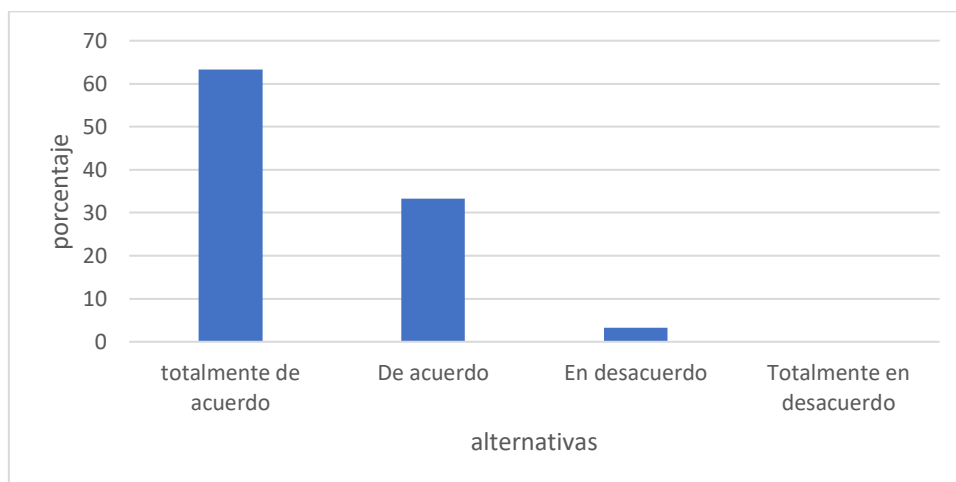
**Tabla 7**

¿El Estado debe dar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) permanente capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	19	63,3
De Acuerdo	10	33,3
En Desacuerdo	1	3,3
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 7**

¿El Estado debe dar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) permanente capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz?



## Interpretación

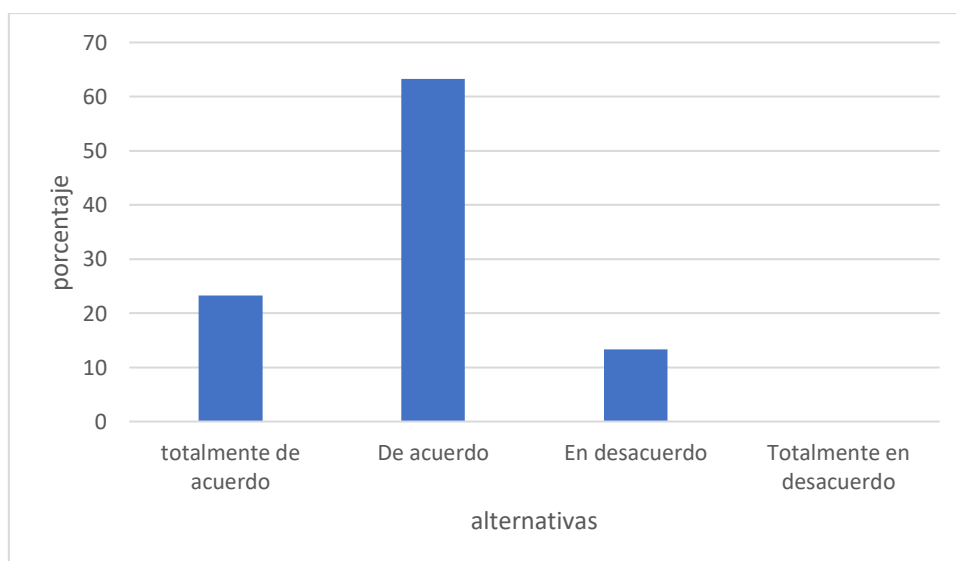
De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 63,3% de encuestados muestra una actitud muy favorable y un mínimo porcentaje (3,3%) muestra una actitud desfavorable a que el Estado debe dar a los profesionales del derecho, como jueces, fiscales y abogados, deben recibir formación continua sobre los aspectos y procedimientos de la colaboración eficaz.

**Tabla 8** ¿La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	7	23,3
De Acuerdo	19	63,3
En Desacuerdo	4	13,3
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 8**

¿La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 63,3% de encuestados afirma estar de acuerdo o muestra una actitud favorable y un mínimo porcentaje (13,3%) está en desacuerdo que la mejora de los beneficios premiales tiene un impacto positivo en los procesos llevados a cabo por el Poder Judicial y el Ministerio Público.

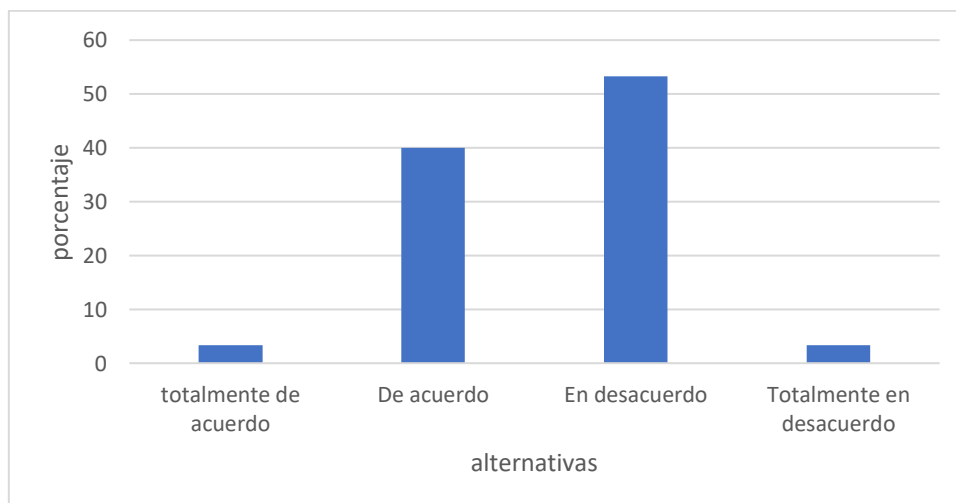
**Tabla 9**

¿la participación activa del Juez en los procesos especiales de colaboración eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	1	3,3
De Acuerdo	12	40
En Desacuerdo	16	53,3
Totalmente en desacuerdo	1	3,3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 9**

¿la participación activa del Juez en los procesos especiales de colaboración eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 53,3% de encuestados está en desacuerdo; es decir muestra una actitud desfavorable; mientras que un 40,91% está de acuerdo o muestra una actitud favorable con la intervención activa del juez en los procedimientos especiales de colaboración eficaz restringe la independencia que tiene el Ministerio Público en la persecución del delito.

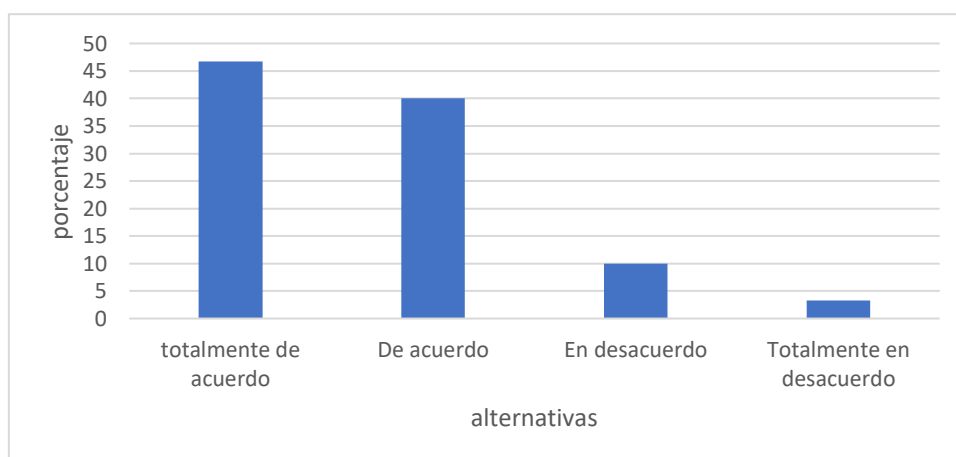
**Tabla 10**

¿Considera que el aspirante a colaborador eficaz se acoge voluntaria y espontáneamente al proceso por los beneficios premiales que recibiría al corroborarse sus delaciones?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	14	46,7
De Acuerdo	12	40
En Desacuerdo	3	10
Totalmente en desacuerdo	1	3,3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Figura 10*

¿Considera que el aspirante a colaborador eficaz se acoge voluntaria y espontáneamente al proceso por los beneficios premiales que recibiría al corroborarse sus delaciones?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 46,7% de encuestados está totalmente de acuerdo o muestra una actitud favorable; mientras que un 10% está en desacuerdo o muestra una actitud desfavorable a que el aspirante a colaborador eficaz se acoja voluntaria y espontáneamente al proceso por los beneficios premiales que recibiría al corroborarse sus delaciones

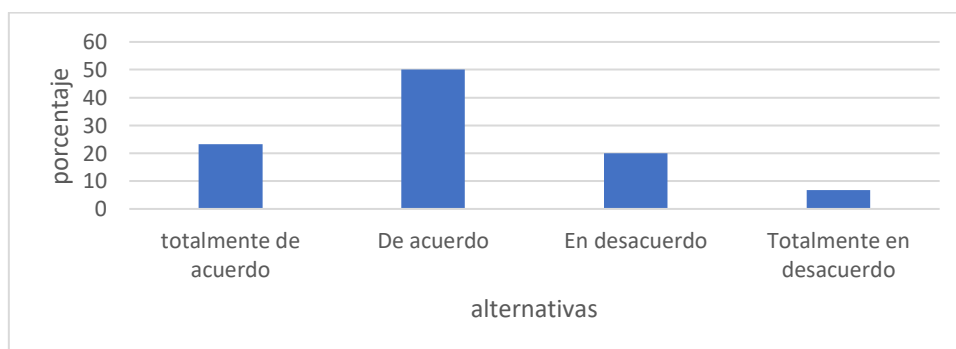
**Tabla 11**

¿Considera que al utilizarse la información proveniente del proceso por colaboración eficaz se garantiza debidamente el derecho de defensa de las personas coimputadas sindicadas por el colaborador eficaz?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	7	23,3
De Acuerdo	15	50
En Desacuerdo	6	20
Totalmente en desacuerdo	2	6,7
Total	30	100%

**Figura 11**

¿Considera que al utilizarse la información proveniente del proceso por colaboración eficaz se garantiza debidamente el derecho de defensa de las personas coimputadas sindicadas por el colaborador eficaz?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 50% de encuestados está de acuerdo o muestra una actitud favorable; mientras que un 20% muestra una actitud desfavorable respecto a que el uso adecuado de la información obtenida a través del proceso de colaboración eficaz asegura el respeto al derecho de defensa de las personas coacusadas mencionadas por el colaborador eficaz.

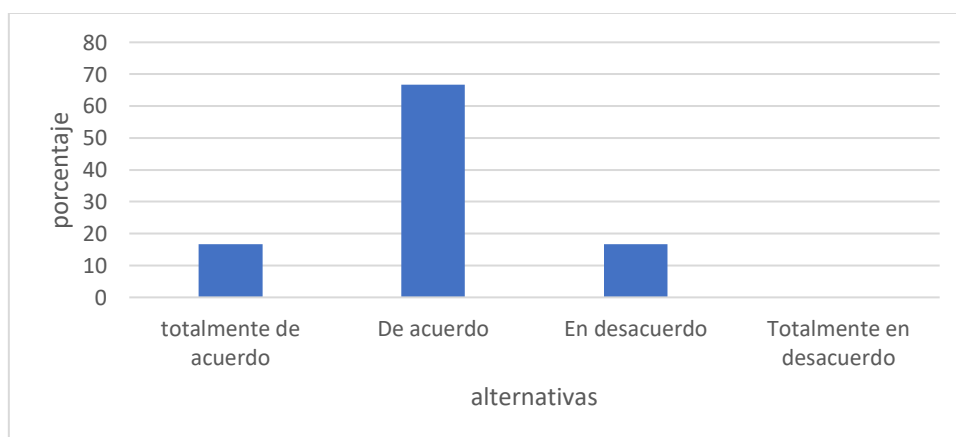
**Tabla 12**

¿Considera que la falta de límites temporales para cerrar el proceso por colaboración eficaz lesiona el derecho a la defensa de los coimputados sindicados en la declaración?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	5	16,7
De Acuerdo	20	66,7
En Desacuerdo	5	16,7
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	30	100%

**Figura 12**

¿Considera que la falta de límites temporales para cerrar el proceso por colaboración eficaz lesiona el derecho a la defensa de los coimputados sindicados en la declaración?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 66,7% de encuestados muestra una actitud favorable; mientras que tan sólo un 16,7% tiene una actitud desfavorable respecto a la ausencia de un plazo definido para concluir el proceso de colaboración eficaz perjudica el derecho de defensa de los coacusados mencionados en la declaración.

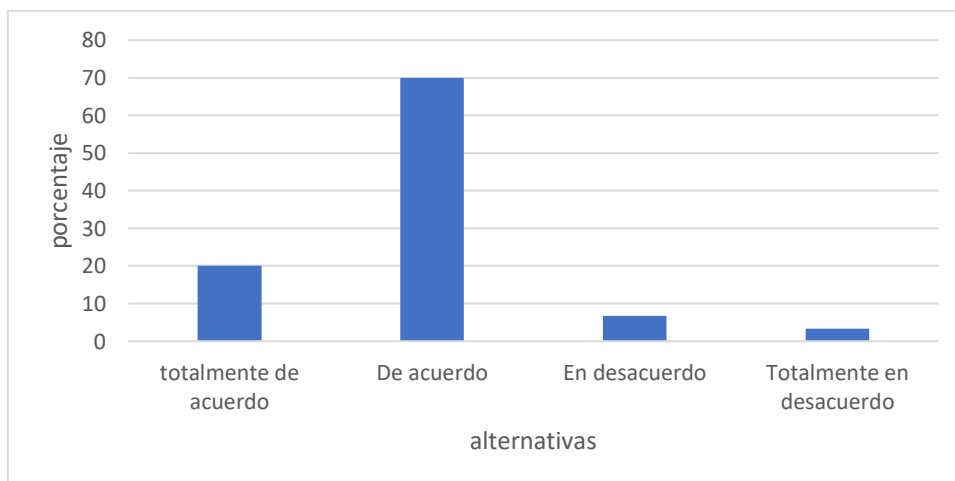
Tabla 13

¿Considera que existe fiabilidad en los elementos recabados en los actos de corroboración que sustenten debidamente el requerimiento de medidas coercitivas?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	6	20
De Acuerdo	21	70
En Desacuerdo	2	6,7
Totalmente en desacuerdo	1	3,3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Figura 13

¿Considera que existe fiabilidad en los elementos recabados en los actos de corroboración que sustenten debidamente el requerimiento de medidas coercitivas?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 70% de encuestados muestra una actitud favorable; mientras que un 6,7% tiene una actitud desfavorable respecto a que existe confianza en la veracidad de los datos obtenidos en los procedimientos de verificación que respaldan adecuadamente la solicitud de medidas restrictivas.

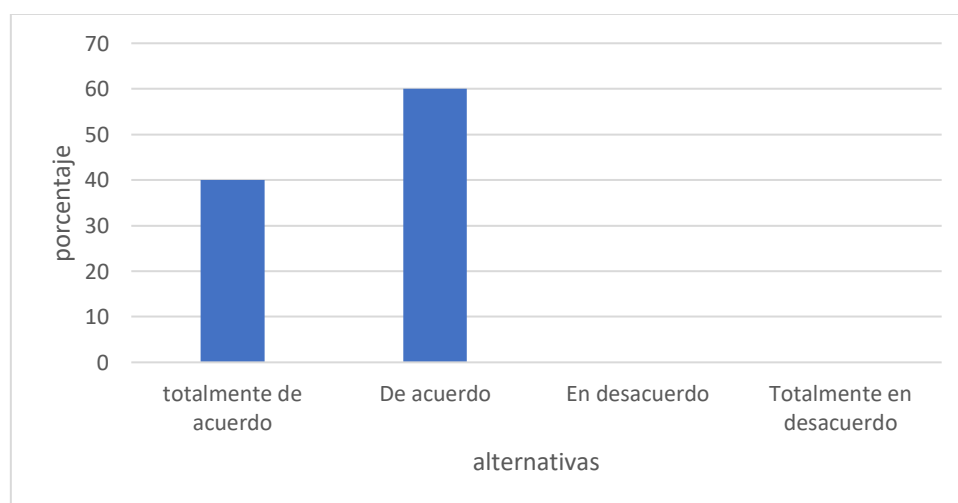
**Tabla 14**

¿Cree que debe establecerse un plazo determinado para que culmine el proceso por colaboración eficaz?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	12	40
De Acuerdo	18	60
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 14**

¿Cree que debe establecerse un plazo determinado para que culmine el proceso por colaboración eficaz?





## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 60% de encuestados muestra una actitud favorable; mientras que un 40 % está totalmente de acuerdo o muestra una actitud muy favorable respecto a que se debe fijar un período específico para la finalización del proceso de colaboración eficaz.

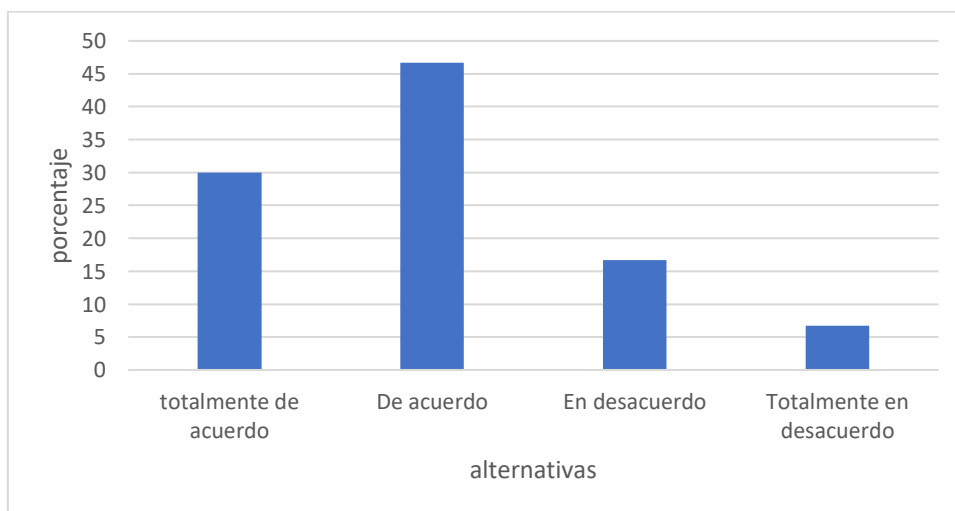
**Tabla 15**

¿Considera que la defensa técnica del coimputado sindicado puede ejercerse de forma eficaz cuando el caso se origina de las declaraciones del colaborador eficaz?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	9	30
De Acuerdo	14	46,7
En Desacuerdo	5	16,7
Totalmente en desacuerdo	2	6,7
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 15**

¿Considera que la defensa técnica del coimputado sindicado puede ejercerse de forma eficaz cuando el caso se origina de las declaraciones del colaborador eficaz?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 46,7% de encuestados muestra una actitud favorable; mientras que el 6,7% tiene una actitud muy desfavorable respecto que la defensa técnica de un coacusado puede ser efectiva si el caso surge de las declaraciones de un coacusado efectivo.

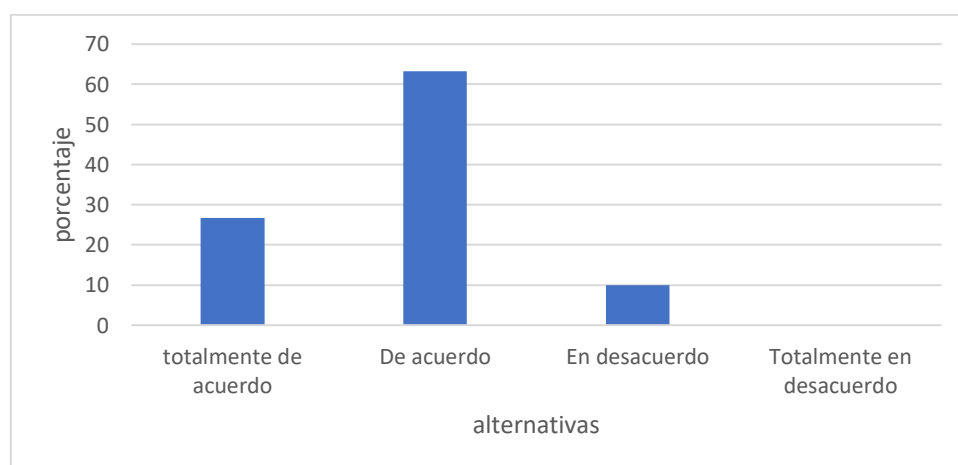
**Tabla 16**

¿Considera usted que debe modificarse el Decreto Legislativo 1301 estableciéndose límites específicos para el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	8	26,7
De Acuerdo	19	63,3
En Desacuerdo	3	10
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 16**

¿Considera usted que debe modificarse el Decreto Legislativo 1301 estableciéndose límites específicos para el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 63,3% de encuestados muestra una actitud favorable; por el contrario, tan sólo un 10% lo hace con una actitud desfavorable, respecto a que se debe alterar el Decreto Legislativo 1301, estableciendo restricciones específicas para la ejecución del proceso especial de colaboración eficaz.

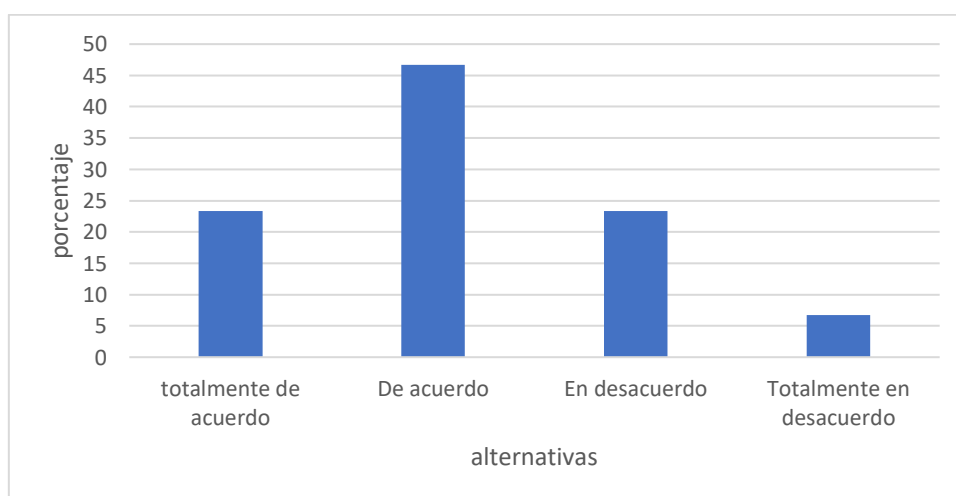
**Tabla 17**

¿Considera que el proceso especial de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada, se aplica de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	7	23,3
De Acuerdo	14	46,7
En Desacuerdo	7	23,3
Totalmente en desacuerdo	2	6,7
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 17**

¿Considera que el proceso especial de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada, se aplica de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% un 46,7% % de encuestados muestra una actitud favorable; mientras que un porcentaje mínimo (6,7%) tiene una actitud muy desfavorable respecto a que se implementaron efectivamente procedimientos especiales para una cooperación efectiva en casos de delincuencia organizada, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales.

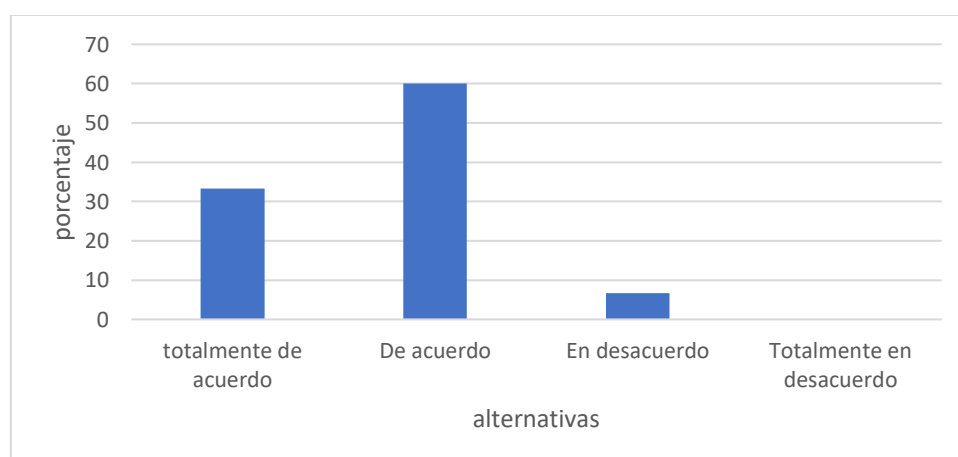
**Tabla 18**

¿Considera que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada y centralizada en una sola dependencia?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	10	33.3
De Acuerdo	18	60
En Desacuerdo	2	6,7
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 18**

¿Considera que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada y centralizada en una sola dependencia?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 60% muestra una actitud favorable; mientras que un porcentaje mínimo (6,7%) tiene una actitud desfavorable respecto a La información y los materiales relacionados con testigos y colaboradores válidos deben estar protegidos y centralizados en una sola entidad.

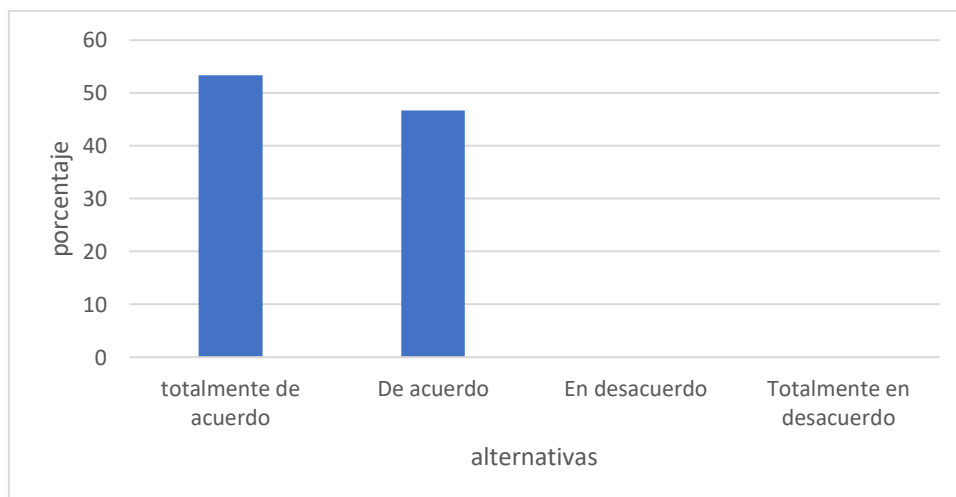
**Tabla 19**

¿Debe existir un control adecuado de todos los medios probatorios del Proceso de colaboración eficaz, para tutelar el derecho al debido proceso?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	16	53,3
De Acuerdo	14	46,7
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Figura 19**

¿Debe existir un control adecuado de todos los medios probatorios del Proceso de colaboración eficaz, para tutelar el derecho al debido proceso?



## Interpretación

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 53,3% de encuestados está de acuerdo o muestra una actitud muy favorable; en tanto cerca de la otra mitad (46,7%) tiene una actitud favorable y nadie está en desacuerdo respecto a que debe ejercer un control apropiado sobre todas las pruebas en el Proceso de colaboración eficaz, para proteger el derecho a un proceso justo.

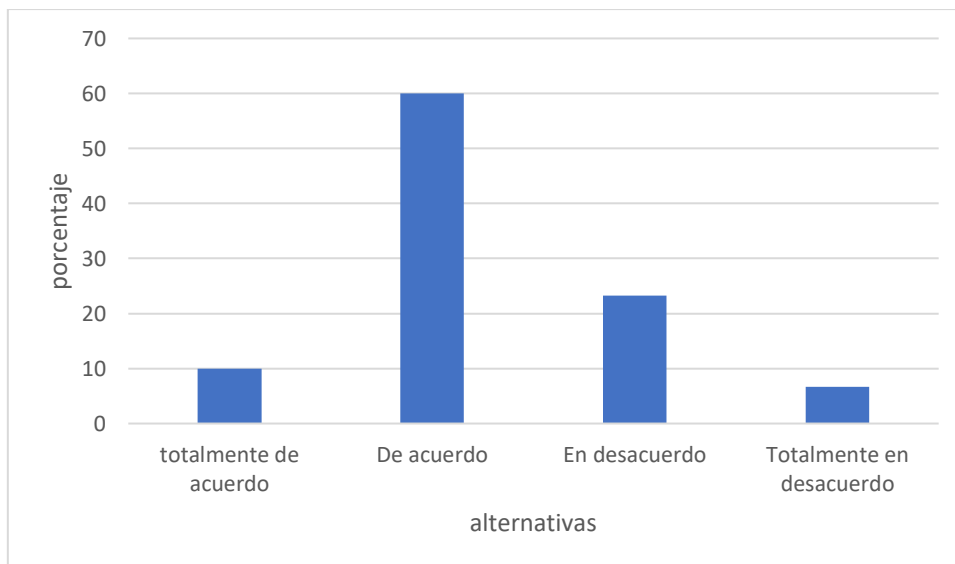
**Tabla 20**

¿Es posible que en el proceso de colaboración eficaz se vulneren derechos fundamentales, como la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso?

Alternativas	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	3	10
De Acuerdo	18	60
En Desacuerdo	7	23,3
Totalmente en desacuerdo	2	6,7
Total	30	100%

**Figura 20**

*¿Es posible que en el proceso de colaboración eficaz se vulneren derechos fundamentales, como la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso?*

**Interpretación**

De la tabla y gráfico respectivo se aprecia que del 100% el 60% de encuestados está de acuerdo o muestra una actitud favorable y tan sólo el 6,7% está en desacuerdo o muestra una actitud muy desfavorable a que en el proceso de colaboración eficaz, se pueden infringir derechos fundamentales, como el acceso efectivo a la justicia o el proceso debido.

**TABLA DE NORMATIVIDAD ESPECÍFICA SOBRE COLABORACIÓN EFICAZ ENTRE LOS AÑOS 1991 AL AÑO 2020 EN EL PERÚ**

N°	Tipo de Norma	Año de Emisión	Vigencia	Nombre	Objeto de Aplicación	Sumilla	Alcance
1	Ley N° 25384	30-12-1991 (artículo único)	Derogada	Ley de exención y reducción de penas en artículos 20° y 21° del C.P.	Aplicables a los delitos previstos en las Secciones II III y IV del Cap. II del Título XVIII del Libro Segundo del C.P (primeros alcances de la información eficaz).	Norma que eliminaba y reducía las penas, por dar información válida sobre personas que habían cometido delitos de terrorismo	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
2	Ley N° 27378	20 diciembre año 2000	Derogada por el DS 020-2001-JUS	Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada (Derecho Penal Premial)	regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los delitos muy graves  Se establecieron las condiciones y el procedimiento para la colaboración eficaz en la lucha contra la delincuencia organizada.	Concedía privilegios de absolución y atenuación de las sanciones a individuos que suministraran datos efectivos sobre estos y los responsables de los delitos.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
3	Ley N° 30077 derogó la Ley N° 27378	19 de agosto 2013	vigencia el 1 de julio del año 2014.	Ley contra la delincuencia organizada para establecer las normas y procedimientos relacionados con la investigación, enjuiciamiento y castigo de los crímenes perpetrados por grupos delictivos organizados.  Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de	Establece las normas y métodos para la indagación, enjuiciamiento y castigo de los crímenes perpetrados por grupos delictivos,  incorporada como tal el derecho penal premial al Nuevo Código Procesal Penal.	Se implementaron cambios destinados a proporcionar eficiencia a la justicia peruana en consonancia con el entorno social nacional. Se introdujo por primera vez de forma explícita el concepto de "colaboración eficaz". Se establecieron beneficios por colaboración eficaz, especialmente en el contexto de la delincuencia organizada.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados



				corrupción y delitos conexos”			
4	Decreto Ley N° 25582	24 de junio de 1992, (que constaba de cuatro artículos	Derogada	Exclusión de Penal, por dar información sobre delitos en agravio del Estado	Eximen de castigo en el proceso judicial a aquel que, estando involucrado en una investigación policial o judicial, suministre información precisa, relevante y oportuna sobre delitos cometidos contra el Estado.	Estipulaba la exención de castigo en el juicio para aquel que, estando involucrado en una investigación policial o judicial, suministre información precisa, relevante y oportuna sobre delitos cometidos contra el Estado, siendo reconocido como testigo.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
5	Decreto Legislativo N° 957	22 de julio del 2004	Vigente	Nuevo Código Procesal Penal	El objetivo es reformar la Sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal para intensificar la lucha contra el crimen común, la corrupción y el crimen organizado. Además, busca mejorar la eficacia del proceso especial a través de la colaboración eficaz.	Establece las reglas adicionales y de aplicación del Código Procesal Penal. Además, se especifica que este Código entrará en vigor el 1 de julio de 2006 en el Distrito Judicial designado por la Comisión Especial de Implementación, que fue creada por el Decreto Legislativo N° 958.,	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
6	Decreto Supremo N° 007-2017-JUS	9 de marzo 2017	Vigente	Aprobado por Decreto Legislativo no. 1301 disposiciones que modifican el Código de Procedimiento Penal para aumentar la eficacia de los procedimientos especiales a través de una cooperación efectiva.	Determina las atribuciones del Fiscal, Juez y Colaboradores Dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz, y su autonomía.	El objetivo es hacer que este procedimiento especial sea práctico y eficaz, detectando así delitos graves y reincidentes y desmantelando las organizaciones criminales. Esto se hace de conformidad con las disposiciones del artículo 2, parte 2) de la Ley núm. 30506(a) y el artículo 2(3)(b) y	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados

						el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.	
7	Acuerdo Plenario N° 01-2017/CIJ-116	13 de octubre 2017	Vigente	Acuerdo Plenario Extraordinario	Alcances del artículo 274.2 del CPP, según D.Leg. 1307	Adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
8	Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN	12 de mayo 2017	Vigente	I Pleno Jurisdiccional 2017	Para el uso de la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, es necesario contar con elementos de corroboración externa. Estos elementos son esenciales para dictar una medida coercitiva basada en la declaración del colaborador eficaz.	Una medida coercitiva no puede ser solicitada basándose únicamente en la declaración de un colaborador.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
9	Acuerdo Plenario N° 01-2019	10 de setiembre 2019	Vigente	Acuerdo Plenario N° 01-2019-CIJ-116	Los criterios presentados en los fundamentos jurídicos se establecen como la doctrina legal del 24 al 27, del 34 al 55, el 57,59, 67 y 71.	Prisión preventiva, presupuestos y requisitos.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
10	Acuerdo Plenario N°	10 de setiembre 2017	Vigente	Acuerdo Plenario N° 02-2019-CIJ-116	Los criterios detallados en los fundamentos se definen como la doctrina legal.	Regula la vigilancia electrónica personal como medida de coerción personal.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados
11	Decreto Supremo	13 de febrero 2010	Vigente	Normativa del programa integral para la protección de testigos, peritos, víctimas y colaboradores que participan en el proceso penal.	El artículo 252° del Código Procesal Penal establece que el Poder Legislativo debe notificar a la Fiscalía de la Nación y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y será responsable de definir los detalles del Título V relacionado con las Medidas de protección para las personas agraviadas, testigos, peritos o colaboradores de la justicia	Regula el sistema de protección que el Estado a través del Ministerio Público y el Poder Judicial, otorgan a Personas que han sufrido daño, individuos que han presenciado eventos, expertos que proporcionan análisis y aquellos que cooperan con el sistema de justicia.	Jueces, Fiscales, Procuradores, Abogados y colaboradores de la justicia
12	Resolución de Fiscalía de la Nación N°	23 de abril 2015	Vigente	Ratifica el reglamento de las fiscalías que se especializan en casos	El objetivo es resolver los problemas delictivos de manera eficiente y organizada y desarrollar lineamientos generales y	Regula los lineamientos sobre los que deberán actuar cada una de las Fiscalías Especializadas,	Jueces, Fiscales,

	1423-2015-MP-FN			de corrupción de funcionarios, fiscalías que se ocupan de la criminalidad organizada y fiscalías que se especializan en delitos de lavado de dinero y pérdida de dominio.	específicos que determinen la estructura, deberes, funciones y atribuciones de los órganos especializados de procesamiento.	para combatir la criminalidad en nuestro país,	Procuradores, Abogados
13	Sentencias del Tribunal Constitucional y Casaciones emitidas por el Poder Judicial, sobre delitos de corrupción de funcionarios						

**CUADRO DE LOS DELITOS QUE CALIFICAN PARA APLICAR EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL PERÚ**

DELITO	CÓDIGO PENAL (Artículo)	DELITO	CÓDIGO PENAL (Artículo)
Homicidio Calificado	108°	Extorsión	200°
Secuestro	152°	Usurpación	202° 204°
Trata de personas	153°	Delitos informáticos	207° B 207° C
Violación del secreto de las comunicaciones	162°	Delitos contra la propiedad industrial	222°
Delitos contra el patrimonio	186°, 189°, 195° 196° A 197°	Delitos monetarios	252° 253° 254°
Pornografía infantil	183° A	Delitos de marcaje o reglaje	317° A
Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos	279°, 279° A, 279° B 279° C, 279° D	Genocidio, desaparición forzada y tortura	319° 320° 321°
Delitos contra la Salud Pública	294° A 294° B	Delitos contra la administración pública	382° 383° 384° 387° 393° 393° A 394° 395° 396° 397° 397° A 398° 399° 400° 401°
Tráfico ilícito de drogas	Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo	Delitos de falsificación	427°
Tráfico ilícito de migrantes	303° A 303° B	Lavado de activos	Decreto Legislativo Arts. 1° 2° 3° 4° 5° 6°
Delitos ambientales	310° A 310° B 310° C	Otros que la Ley establezca	

*Nota.* (Barreto, 2018, p.31)

## FICHA DE INDICES DE CARPETAS FISCALES SOBRE LOS CASOS CRIMINALIDAD ORGANIZADA MÁS RESALTANTES EN NUESTRO PAÍS Y EL CASO LAVA JATO EN LA CORRUPCIÓN DE PRESIDENTES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS


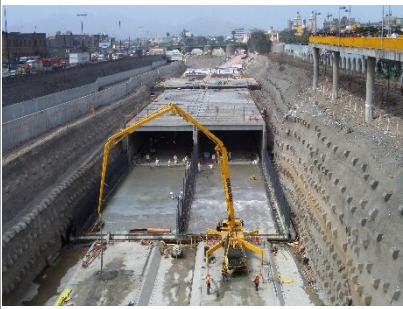
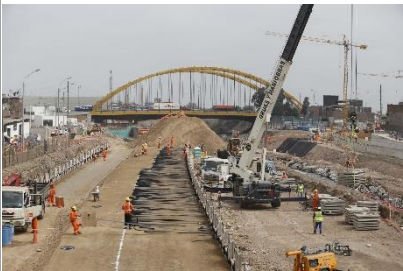

El equipo especial sobre corrupción al cierre del 2017, tenía en trámite 29 investigaciones en diferentes niveles de avance, investigación preliminar, preparatoria y sentenciadas, En estos procesos se dictó prisión preventiva para 17 investigados y arrestos domiciliarios. A través de la cooperación judicial internacional, se identificaron 2,000 operaciones financieras en Brasil, Suiza, Inglaterra y Andorra que están relacionadas con estos casos de corrupción. Además, se detectaron 56 empresas offshore en refugios fiscales.

Los casos más resaltantes sobre criminalidad organizada, cuyas carpetas fiscales que se encuentran en investigación son:

	<p><a href="#"><u>Caso pagos a empresas vinculadas con Pedro Pablo Kuczynski Godard</u></a></p> <p>Se atribuye al ex Presidente, haber recibido pagos en sus empresas Westfield Capital, First Capital y Latin América Enterprise, mientras fuera presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas en los años 2002, 2004 y 2006.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso PPK - Tenaris - Techint</u></a></p> <p>Se imputa al ex Presidente, haber elaborado una carta de presentación a Francisco Pardo Mesones, para abrir una cuenta offshore en Panamá. Se utilizaría como un mecanismo de evasión fiscal y tributaria, para el depósito de recursos obtenidos ilegalmente en negocios con el Estado peruano, en el periodo que se desempeñó como ministro de estado 2001-2006.</p>



	<p>eficaz Barata, la coima era de 750 mil dólares aproximadamente. Se hizo el depósito en banca privada de andorra.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil. Tramos 2 y 3</u></a></p> <p>Con fecha 23 de junio 2005, el comité de pro inversión de infraestructura entregó la buena pro de este proyecto, a los concesionarios Interpce´nicaUrcos Inambari - Iñapari, integrados por constructora Norberto Odebrecht SA y Graña y Montero SA, JJCamet. Se recuperó 37 millones de dólares.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil. Tramo 4</u></a></p> <p>Esta investigación, es por presunto lavados de activos efectuados a través de transferencias de dinero a la cuenta bancaria de la empresa de Josef Maiman, como parte del pago por previsión de sobornos cerca de 6 millones de dólares.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Interoceánica - Dedo de Dios</u></a></p> <p>En el año 2010, Jorge Valdivia Paredes, jefe de supervisión del consorcio supervisor interoceánica Sur, concertó con Bricio Torres representante legal de intersur concesiones S.A. con la finalidad de tramitar la valorización del periodo final N° 03, metrados sobredimensionados en los Km. 199+920 al Km 200+100, generando un perjuicio el Estado peruano de mil 900 millones de dólares aproximadamente</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Línea Amarilla - Contrato de Concesión</u></a></p> <p>Se involucra al ex alcalde Luis Castañeda Losio, en que funcionarios de la Municipalidad Lima Metropolitana, habrían concertado con ejecutivos de la empresa OAS</p>

	<p>para favorecerla tanto en la declaratoria de interés como en la aprobación de este proyecto, en el año 2009.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Línea Amarilla - Desvío de Fondos</u></a></p> <p>Se investiga, actos de transferencia de activos ilícitos entre el 2012 y 2013, por la empresa OAS, a través de contratos ficticios, suscritos con las constructoras Andreu de Chile y Bynkelor de Uruguay, en donde se desvió fondos, durante la ejecución del proyecto Línea Amarilla, depositándose en cuentas off shore.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Línea Amarilla - Previos a la Adenda</u></a> Presunto acuerdo ilícito de la alcaldesa de Lima Susana Villarán, con los ejecutivos de OAS y Línea Amarilla, para favorecerlos en la modificación irregular en el contrato de concesión, antes de los 3 años en el año 2009, mediante una adenda suscrita por Domingo Arzubalde, sin autorización de la Municipalidad</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Línea Amarilla - Charla Whatsapp</u></a></p> <p>Denuncia contra Lucy Giselle Zegarra Flores, ex gerente de proyectos de la Municipalidad de Lima, en la gestión del alcalde Luis Castañeda Lossio, con José Pinheiro, presidente de la constructora OAS, para no firmar el contrato de Río Verde, las coordinaciones se hicieron por whatsapp.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Línea Amarilla - Auditores Municipalidad Metropolitana de Lima</u></a></p> <p>Presuntos actos de corrupción, por los auditores de OCI, al elaborar el informe N° 001-2012-20434, evitando realizar una mayor investigación en el examen especial a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.</p>





#### Caso Rutas de Lima

Ilegal concertación entre la constructora Odebrecht y el Consorcio Rutas de Lima, ofrecimiento y entrega de pagos ilícitos, para asegurar la aprobación de la concesión y adenda de Bancarización del Proyecto “Vías Nuevas de Lima” se identificaron 2 pagos por UUS\$ 711, 000 dólares.



#### Caso Revocatoria a la Alcaldía de Lima de Susana Villarán

Se investiga la petición de Susana Villarán de US\$ 4 millones de dólares a Odebrecht para financiar la campaña de No a la Revocatoria, petición realizada por la alcaldesa y el Gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, en el año 2013, se ingresó el dinero al ámbito económico, con aportantes datos de aportantes falsos.



#### Caso Reelección a la Alcaldía de Lima de Susana Villarán

Los hechos investigados corresponden, al financiamiento de la campaña de reelección del 2014, efectuada por “Diálogo Vecinal” a favor de Susana Villarán, quien utilizó y ocultó ilícito otorgado por las empresas Odebrecht y OAS, presentando a la ONPE, lista de aportantes falsos.



#### Caso Gabriel Prado – Relton Holding S.A.

Se investiga esta persona, en su condición de Ex Jefe de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima 2011 y ex Presidente de Emape el el 2013, en la gestión de Villarán figuraría con titular de una cuenta, en la Banca Privada de Andorra, proporcionada por Odebrecht.



### Caso Metro de Lima – Línea 1

Se investiga el acuerdo ilícito entre el ex viceministro de comunicaciones Jorge Luis Cuba Hidalgo y ejecutivos de Odebrecht, para que obtenga la buena pro, transfiriendo más de 8 millones de dólares a favor de funcionarios peruanos, depositados a sus cuentas abiertas en distintas empresas off shore.



### Caso Tren Eléctrico – Tramo 1

La procuradora pública, denunció las reuniones sostenidas entre Alan García Pérez y Jorge Barata, director de la constructora Odebrecht, para la elaboración de un marco legal para el impulso de las obras del Tren Eléctrico a través del MTC, dirigido por Enrique Cornejo Ramírez, para ello se emitió el Decreto de Urgencia 032-2009.



### Caso Gaseoducto Sur Peruano

Entiende los sucesos que ocurrieron desde la administración de Alan García (2006-2011) hasta la administración de Ollanta Humala (2011-2016). Según la fiscalía, durante el gobierno de Humala, se habría formado una organización delictiva en el Poder Ejecutivo, liderada por Humala y Nadine Heredia. Con la colaboración de funcionarios de Proinversión y otros, habrían otorgado beneficios ilegales a la empresa Kuntur Transportadora en el proyecto "Gasoducto Andino del Sur" conformado por las empresas Odebrecht, Enagás, Graña y Montero, en el proyecto "Gasoducto Sur Paruano"

	<p><a href="#"><u>Caso Costa Verde - Tramos Callao</u></a></p> <p>Se investiga el acuerdo ilícito entre el Gobernador del Gobierno Regional del Callao, Felix Moreno y ejecutivos de Odebrecht, para que obtenga la buena pro en la Licitación Pública N° 09-2013, Construcción de la Vía Costa Verde Callao</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Costa Verde – Tramo Callao - Contratación y ejecución</u></a></p> <p>Esta investigación se centra en la Licitación Pública N° 09-2013, Construcción de la Vía Costa Verde Callao en la que se favoreció ilícitamente a la Empresa Odebrecht, no solo en la buena pro, sino también el ampliaciones de plazo y Adendas, logrando incrementar desmedidamente el Presupuesto inicial.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Vía Evitamiento Cusco - Inicio</u></a></p> <p>Esta investigación aborda la reunión y petición del Presidente Regional de Cusco Jorge Acurio Tito, según el colaborador 06-2017 a funcionario de Odebrecht la suma de US\$ 3 millones de dólares, para el otorgamiento de la buena pro de la Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Evitamiento ciudad del Cusco”, el soborno se efectuó el 18 de octubre 2013 por el monto de US\$ 1 millón de dólares y el 26 de setiembre la suma de \$ 250 mil dólares, se suspendieron los pagos, porque Acurio Tito fue vacado.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Vía Evitamiento Cusco - Construcción</u></a></p> <p>Esta investigación gira en torno a las irregularidades del año 2014, en la obra Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Evitamiento ciudad del Cusco” por el pago de S/, 13 millones de soles de adicionales entre otras por la “Reducción de 8 carriles a 4 carriles” y “Reducción del</p>




	<p>puente Tupac Amaru” entre otras favoreciendo al Consorcio Vía Cusco de Odebrecht, esto sobrevaloró la obra siendo una de la más caras del país.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Vía Evitamiento Cusco - Construcción Fase 1</u></a></p> <p>Para favorecer al Consorcio Vía Cusco de Odebrecht, se elaboró un contrato ficticio entre la empresa off shore Klienfeld ( Off shore de Odebrecht y la empresa off shore Wircel, utilizada por Acurio Tito el 14 de octubre 2013, el documento fue suscrito por José Zaragoza Amiel, abogado socio de Gustavo Fernando Salazar Delgado, quien entregó el contrato al colaborador 06-2017.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Vía Evitamiento Cusco - Bonos soberanos</u></a></p> <p>En el 2014-2016 los hermanos Campusano Dulanto propusieron a Renato Ribeiro Bortoletti, representante del Consorcio Vías del Cusco de Odebrecht, que intercederían ante los funcionarios del MEF para la liberación de bonos soberanos en favor de la obra, Vía Evitamiento Cusco. Como resultado, obtuvieron un beneficio indebido debido a los contratos ficticios de Odebrecht realizó depósitos a la cuenta de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y Cosme Mariano Gonzáles Fernández la suma de S/. 644,348.38 soles y 77, 777.77 soles.</p>
	<p><a href="#"><u>Caso Vía Evitamiento Cusco - Lavador</u></a></p> <p>Se investiga a Frances Xavier Pérez Giménez, por lavado de dinero de diversas empresas, y haber gestionado directamente la apertura de diversas cuentas bancarias en la Banca Privada de Andorra, relacionadas con el caso “Metro de Lima” Colaborador N° 2-2017. Caso “Ositrán” Colaborador N° 5-2017, Caso “Vía Evitamiento Cusco” Colaborador N° 15-2017, caso “Atala Herrera” Colaborador N° 21-2017, caso “arbitrajes favorables a Odebrecht” Colaborador N° 22-2017, caso “Peñaranda</p>

	<p>Castañeda” Colaborador N° 23-2017, en el que se le atribuye el delito de Lavados de Activos, en agravio del Estado Peruano.</p>
	<p><a href="#">Caso Atala – Ammarin Investment Inc.</a> Colaborador N° 2-2017</p>
	<p><a href="#">Caso Sarmiento Soto - Camargo Correa</a> Se investiga cómo la constructora Camargo Correa, canalizó pagos irregulares a favor de ex funcionarios peruanos a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de familiares políticos, testaferros como Enrique Saco Jaramillo, Wilfredo Hernández Padrón y Carolina Saco, quienes realizaron operaciones bancarias a nivel nacional e internacional para adquirir bienes inmuebles, con la finalidad de convertir y ocultar activos de procedencia ilícita.</p>
	<p><a href="#">Caso Peñaranda - Alpha Consult</a> Se aborda las transferencias de dinero efectuada por Odebrecht a la cuenta de la empresa Randalee Investments S:A., a la Banca Privada de Andorra, siendo sus representantes Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, vinculados con la compañía Alpha Consult S.A. por US\$ 2'605,06 dólares entre los años 2010 y 2013.</p>
	<p><a href="#">Caso Monteverde Bussalleu</a> Investigación a Gonzalo Monteverde Bussalleu y otros, como representante de la empresa Constructora Área SAC, en el 2008 esta empresa recibió en sus cuentas bancarias dinero de la Constructora Internacional del Sur y Klienfeld Services LTD, ambas empresas Off shore de</p>



extranjero utilizando empresas fantasma y transacciones no registradas. El programa se extendió a América Latina y África, donde las empresas constructoras brasileñas trabajan para conseguir contratos gubernamentales. Se calcula que en los últimos tres años la operación Lava Jato el pagó de casi \$ 1,3000 millones en sobornos a partidos políticos y funcionarios públicos.

Marcelo Odebrecht, ante la justicia norteamericana reconoció el pago de \$ 29 millones en sobornos a funcionarios del gobierno peruano, entre los años 2005 y 2014, que involucra a los ex presidentes Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, asimismo, se sobornó con \$. 8 millones para la adjudicar a Metro de Lima y \$. 4 millones para el proyecto Costa Verde.

 PERIODO	 MONTO	 PRINCIPALES OBRAS
2011-2016	S/.24,409'599,441	Gasoducto Sur Peruano, la tercera parte del Proyecto Chavimochic, el tramo de la carretera Ramiro Priale y la Vía Costa Verde (tramo Callao).
2006-2011	S/.6,797'984,583	Proyecto de Irrigación Olmos, Central Hidroeléctrica de Chaglla, Línea 1 del Metro de Lima (tramos 1 y 2). Alan García recibió el Cristo de Chorrillos como regalo de Odebrecht.
2001-2006	S/.3,987'503,372	Proyecto de Trasvase de Olmos, IIRSA Sur Tramo 2, IIRSA Sur, Tramo 3, IIRSA Norte, el sistema de agua potable del Callao, etc.
1990-2000	US\$ 449'874,662.	Carretera Pisco - Ayacucho, Tramo 1. San Clemente - Puente Pacra; Proyecto Especial de Irrigación Chavimochic. Etapa II; Proyecto Marcapomacocha. Marca III; Presa Cuchoquesera.

Además de Odebrecht, los fiscales investigan confesiones obtenidas en Perú por las constructoras OAS, Andrade Gutiérrez, Camargo Correa y Queiroz Galvao, todas involucradas en el caso "Operación Lava Jato". Por ejemplo, Camargo Correa estuvo asignado al proyecto del Tramo 4 Transoceánico Sur con Andrade Gutiérrez y Queiroz Galvao. Según el fiscal anticorrupción Hamilton Castro, fondos presuntamente vinculados a Camargo Correa fueron transferidos a cuentas británicas de Trailbridge Ltda., propiedad del expresidente Alejandro Joseph Maiman, empresario y financista de Alejandro Toledo. Se sospecha que el traslado fue un soborno pagado por Camargo Correa a la Interoceánica. La

Organización de Estados Americanos malversó 6.150.000 dólares a través de contratos falsos supuestamente utilizados para pagar sobornos para el proyecto de la Línea Amarilla o Vía Parque Rímac.

PROYECTOS EJECUTADOS POR ANDRADE GUTIÉRREZ EN PERÚ						Proética
OBRA	AÑO	CONSORCIO	ENTIDAD	CONTRATO	INVERSIÓN	
Avenida Néstor Gambeta	2014	Consortio Túnel Callao AG ANDRADE GUTIÉRREZ, ICCGSA, QUIROZ GALVA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	278 MILLONES de dólares	
Carretera Aguaytia-Pucallpa	2013	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. AG ANDRADE GUTIÉRREZ, JOHESA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	35 MILLONES de dólares	
Carretera Huaura, Sayán, Churín (Puente Tingo)	2012	Consortio Vial Huaura AG ANDRADE GUTIÉRREZ, JJC	MTC Provias Nacional	Obra Pública	201 MILLONES de dólares	
IIRSA Sur Tramo 4	2012	Intersur Concesiones S.A. AG ANDRADE GUTIÉRREZ, QUIROZ GALVA, CAMARCO CORREA	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	244 MILLONES de dólares	
Avenida Néstor Gambeta (Acceso Aeropuerto)	2010	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. AG ANDRADE GUTIÉRREZ, QUIROZ GALVA	Gobierno Regional del Callao	Obra Pública	126 MILLONES de dólares	
Carretera Tingo María-Pucallpa	2008	Consortio Constructora Andrade Gutiérrez S.A. AG ANDRADE GUTIÉRREZ, JOHESA	MTC Provias Nacional	Obra Pública	1 MILLÓN de dólares	
IIRSA Norte	2005	Concesionaria IIRSA Norte S.A. AG ANDRADE GUTIÉRREZ, ODEBRECHT, GyM	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Asociación Público Privada (APP)	258 MILLONES de dólares	
Carretera Aguaytia-San Alejandro	2005	Constructora Andrade Gutiérrez S.A. Sucursal Perú AG ANDRADE GUTIÉRREZ	MTC Provias Nacional	Obra Pública	28 MILLONES de dólares	
Carretera Neshuya-Pucallpa	2004	Consortio Neshuya AG ANDRADE GUTIÉRREZ, Translei / Casa	MTC Provias Nacional	Obra Pública	28 MILLONES de dólares	
<b>TOTAL</b>					<b>1 MIL 199 MILLONES de dólares</b>	

Fuente: Informe final en minoría de la Comisión Lava Jato (Congresista )

## 4.2. Discusión de resultados

Conforme a los resultados de la encuesta aplicada a la muestra de estudio de las veinte preguntas formuladas se tiene que dieciséis dicen estar de acuerdo en todos estos ítems, los que están orientados a determinar el grado de conocimiento que tienen los operadores de derecho en la aplicación del proceso de colaboración eficaz y que guarda relación con el objetivo específico N° 02 y asimismo con la hipótesis específica de dicho objetivo,



demostrándose en este extremo que Colaboración Eficaz implementada en nuestro país es aceptada por los operadores de derecho.

En los resultados del porcentaje de respuestas a los ítems 7,10 y 19, los encuestados aceptan estar “totalmente de acuerdo” en cuanto que el Estado debe capacitar a jueces y fiscales en el Proceso de Colaboración Eficaz; también están “totalmente de acuerdo” en que el colaborador eficaz se acoge voluntariamente a dicho proceso con lo que se evidencia que lo indicado en el objetivo específico 2, en el extremo que la Colaboración Eficaz se orienta a combatir la criminalidad se cumple debido a que las personas que se acogen a los beneficios que la Colaboración Eficaz ofrece dan información oportuna adecuada y pertinente para identificar a quién o quiénes hayan cometido delitos en los que se aplica la Colaboración Eficaz.

Los encuestados indican estar “totalmente de acuerdo” en un alto porcentaje en que debe existir un control adecuado de los medios probatorios del Proceso de Colaboración Eficaz, siendo notorio en cuanto a que la participación activa del Juez en el Proceso de Colaboración Eficaz no limita la autonomía del Ministerio Público en ese sentido se puede afirmar que lo indicado en el objetivo específico 2 sobre la naturaleza jurídica de la Norma Positiva y Adjetiva, implementada dentro de la Política Criminal sobre Colaboración Eficaz es adecuada, habiéndose así verificado lo estipulado en la hipótesis específica de este objetivo.

Es así que contrastando los resultados objetivos con el de los antecedentes, hay una concordancia con el trabajo de *“Trejo Hernández (2014) de Guatemala”*, quien concluye *“aun cuando la normatividad sobre Colaboración Eficaz no es suficiente, la figura procesal tiene notoria aceptación en el campo Jurisdiccional de Guatemala” (p.6)*. También hay una coincidencia con lo expresado por *“Olivera (2014) de Brasil”*, cuando afirma que *“la Colaboración del procesado representa un esfuerzo investigativo de reconocida eficiencia para hacer frente a la criminalidad organizada” (p.102)*. De igual manera, hay coincidencia con lo indicado por *“Álvarez (2017) de Ecuador”* al concluir que *“considera necesario se promocióne la Colaboración Eficaz para hacer frente a la criminalidad organizada” (p.112)*.

No se está de acuerdo con *“Ortiz (2017)”* cuando concluye que *“las opciones que premian, según la Colaboración con la justicia, traen consigo el planteamiento de dilemas de tipo moral”* por cuanto, si bien es cierto que, a quien o quienes cometieron un delito y se acogen

a la Colaboración Eficaz, se les otorga cualquiera de los beneficios estipulados en la norma adjetiva en relación a su responsabilidad delictiva; también es cierto que, el Estado lo hace dentro de una Política Criminal orientada a combatir la Criminalidad Organizada, desde su interior, haciendo menos difícil la tarea del Ministerio Público para identificar a los que integran la Organización Criminal, los delitos cometidos o por cometer, la ubicación del dinero o los bienes ilícitamente adquiridos, situación que justifica al Estado otorgar los beneficios dentro del marco del Derecho Premial, el que no regula situaciones morales ni éticas en la aplicación de la justicia, sino el de otorgar beneficios al delincuente delator.

Por otra parte, en constatación con los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación se encuentra cierta similitud de los datos obtenidos en la encuesta, específicamente el ítem 7 en el que se indica que se debe dar a jueces y fiscales permanente capacitación sobre los alcances y procedimientos de la Colaboración Eficaz, con lo indicado por *“Huamani Zuloeta (2016)”* quien concluye que *“se debe tener en cuenta el planteamiento de técnicas ... que permitan una mejor actuación de fiscales y jueces en procesos de Colaboración Eficaz por delitos de Crimen Organizado”*.

En cuanto a los resultados obtenidos en la encuesta aplicada en que, si el proceso de Colaboración Eficaz vulneraría el derecho a la defensa del investigado, contrastando con lo indicado por *“De la Cruz Rojas (2018) en el proceso especial de Colaboración Eficaz deja abierta la posibilidad a una vulneración del derecho a la defensa del imputado”*, en el estudio los encuestados en un 50% indican que el proceso de Colaboración Eficaz garantiza el derecho a la defensa de los investigados. Tanto en los resultados del estudio de De la Cruz Rojas y el nuestro, si queda abierta esa posibilidad de vulneración a la defensa.

En cuanto a la metodología utilizada en la presente investigación, hay cierta concordancia con la metodología utilizada por *“Arango Rosado (2018)”* quien en su trabajo investigativo utilizó el enfoque cuantitativo y diseño de teoría fundamentada en el análisis normativo y jurisprudencial (p.130), lo que en la investigación también se hizo el análisis normativo y jurisprudencial a efecto de desarrollar lo indicado en el objetivo específico N° 02 para comprobar y verificar lo indicado en la hipótesis específica de este objetivo, existiendo así coincidencia en el análisis de la naturaleza jurídica y de la normatividad sobre Política Criminal en el marco de la Colaboración Eficaz.

En el aspecto metodológico utilizado en la presente investigación también encontramos cierta similitud con el método utilizado por *“Rocha (2019)”* quien empleó un *“Diseño Cualitativo-Cuantitativo centrado en la comprensión de la situación jurídica”* en esta investigación se hizo uso del Diseño Mixto o Multimetódico por cuanto a través de ellos se hizo un análisis más profundo y cercano al objeto de estudio, no solamente tomando la información de los operadores del derecho a través de una encuesta, sino que, se hizo el análisis de variable Cualitativa como son las normas jurídicas Positiva y Adjetiva sobre Colaboración Eficaz emitidas por el Estado para combatir la Criminalidad, incidiendo para su análisis en la Jerarquización de la Ley.

Sobre el estudio de las teorías en que se sustentan las variables tanto la norma Positiva y Adjetiva se puede advertir una amplia concordancia de los resultados obtenidos en el análisis normativo con lo explicado en la Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 01-12, en cuanto al origen, necesidad, implementación y aplicación de la normatividad emitida por el Estado Peruano, para combatir la Criminalidad Organizada dentro del marco permitido por Órganos Supranacionales y Acuerdos arribados en aras de luchar frontalmente contra la corrupción tanto a nivel nacional como internacional.

Coincidiendo también con lo expuesto por el Dr. y Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde en que la Norma Adjetiva tiene mucha importancia en la Investigación y Juzgamiento en los delitos cometidos por la Criminalidad Organizada, aplicando los mecanismos del Derecho Premial y Procesal a quienes brindan información oportuna, necesaria y veraz sobre la Comisión de los Ilícitos enmarcados dentro del Marco de la Aplicación de la Colaboración Eficaz.

Finalmente, encontramos que dentro de los resultados de la investigación en cuanto a la Variable Cualitativa relacionada con los objetivos específicos N° 03, 04 y sus hipótesis, se ha precisado a través de la denominada *“Tabla de Delitos”*, cuáles son los delitos en los que se puede aplicar la Colaboración Eficaz.

La presentación en la *“Tabla de Índices”* sobre los casos judiciales más notorios en los que se ha aplicado la Colaboración Eficaz en el Perú y sus resultados entre los años 2015 a 2019, sobre los delitos cometidos en el Caso Lavajato que involucra a expresidentes y los actos de corrupción cometidos por los Altos Directivos de la empresa Odebrecht, en conturvenio con presidentes, alcaldes y altos funcionarios de la Administración Pública, ha quedado

descubierto el grave daño principalmente económico que se ha generado al Estado Peruano y se espera luego de culminado los procesos se aplique sanciones ejemplares a todos los responsables.

## CONCLUSIONES

1. Analizado el Marco Normativo desarrollado y con los datos obtenidos en la encuesta aplicada a los operadores del Derecho se ha logrado verificar y comprobar que la Colaboración Eficaz en el Perú, es una estrategia adecuada dentro de la Aplicación Procesal en los delitos previamente establecidos en la normatividad penal.
2. Entendiendo la jerarquización de la naturaleza jurídica de la norma Positiva y Adjetiva implementada por el Estado peruano en los últimos 20 años dentro de la Política Criminal sobre Colaboración Eficaz para combatir la Criminalidad, se ha verificado que alguna de ellas han sido derogadas por haber sido restringidas sólo a delitos de terrorismo y se ha emitido normatividad más amplia y mejor fundamentada, que han sido materia de análisis posteriores a través de Acuerdos Plenarios para su mejor aplicación así como Sentencias Casatorias emitidas por la Corte Suprema y Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que han permitido dar una mejor orientación sobre la norma Positiva y Adjetiva para la aplicación de la Colaboración Eficaz en el país.
3. Comprendiendo el incremento de la Criminalidad en el Perú la Política Criminal del Estado Peruano se ha orientado la Aplicación de la Colaboración Eficaz a delitos de mayor gravedad los cuales se precisan en el Código Penal y cuya tabla de delitos ha sido plasmada en el presente trabajo de investigación.
4. Conociendo, través de la investigación documental, mediante el acceso a las fuentes sobre los índices de criminalidad organizada presentados por la Fiscalía de la Nación y Proética, los casos de corrupción más notorios que vienen siendo investigados por la Justicia Peruana en la que se han involucrado ex presidentes, alcaldes y funcionarios de alta jerarquía, permite hacer una deducción e inferir que la aplicación de la Colaboración Eficaz ha logrado resultados positivos en la lucha contra la corrupción mediante la Colaboración Eficaz, entre los años 2015 al 2019.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario la intervención del Estado principalmente Poder Judicial y Ministerio Público para que en sus requerimientos presupuestales se ponga énfasis en el rubro de capacitación a sus operadores jurisdiccionales sobre los mecanismos de la Colaboración Eficaz, y se tenga un Poul de Jueces y Fiscales especializados y a dedicación exclusiva a estos procesos a fin que los procesos sean más ágiles, más eficaces y efectivos en el menor tiempo posible.
2. En base a los resultados obtenidos sobre los delitos de la Organización Criminal y delitos comunes en los que sus actores se sometieron a la Colaboración Eficaz se debe verificar, comprobar y replantear algunos aspectos de la Norma Positiva y Adjetiva sobre Colaboración Eficaz a efecto que los resultados sean más óptimos y oportunos.
3. Debe promocionarse con mayor amplitud sobre los beneficios del Proceso de Colaboración Eficaz incidiendo en los delitos en que se puede aplicar siendo responsabilidad de los órganos jurisdiccionales, Poder Judicial y Ministerio Público, para que quienes hayan cometido delitos comunes graves en complicidad con otros o a través de una Organización Criminal, se acojan a los beneficios de ser Colaborador Eficaz para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y se tenga una justicia más rápida y oportuna.
4. Se debe dar mayor celeridad a las investigaciones ya encausadas sobre los casos más notorios o emblemáticos de Colaboración Eficaz en nuestro país, a efecto que culmine dentro de los plazos procesales establecidos y no recaigan en una justicia tardía, publicando los resultados obtenidos para informar a la ciudadanía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALVAREZ, *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatorino. Ecuador 2017.*
- ARANGO ROSADA. *Valoración de la Declaración del colaborador eficaz en delito de terrorismo relacionados a terceros en la Procuraduría de Antiterrorismo en Miraflores. Perú 2017.*
- AZAÑERO CUYA, José Luis y otros, *La Confesión Judicial en el Proceso Penal. Aparte 9 La Confesión y el Derecho Premial. Universidad san Martin de Porres 2009.*
- CAÑAS LASTARRIA, Rafael. *Esquema tipo de un método de Investigación dogmática en Derecho Positivo. Universidad Católica de Chile 2016.*
- DE LA CRUZ ROJAS. *El Proceso Especial de Colaboración Eficaz y su posible vulneración del Derecho a la defensa del imputado. Perú 2018.*
- HUAMANI ZUOLETA. *Análisis Jurídico de la Viabilidad de la Colaboración Eficaz en los delitos de Criminalidad Organizada. Perú 2016.*
- OBREGON RODRÍGUEZ, Rollan Eddy. Ponencia “Arrepentimiento y Colaboración Eficaz. Universidad Mayor de San Marcos 2009. Capítulo 1.1. El Derecho Premial. 1.2.2. Los Modelos de la Colaboración en la Justicia Penal. 3. La Figura de Colaboración de la Justicia en el Perú. 3.1. El Desarrollo Legislativo.
- OLIVEIRA. *El coimputado en el combate al Crimen Organizado en Brasil. Brasil 2014.*
- ORTIZ. *La Declaración Premiada en España: Instrumento para el fomento de la Colaboración con la Justicia. Artículo España 2017.*
- ROJAS LOPEZ, Freddy. *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Capítulo I. Marco teórico. Antecedentes. Capítulo II. El Derecho Premial como Política de Control Social.*

*Capítulo III. Los Modelos de Colaboración Eficaz en la Justicia en los diferentes países del mundo. Derecho y Sociedades. 2014.*

ROCHA. *El Proceso de Colaboración Eficaz y su Implicancia en los Procesos por delitos de corrupción de funcionarios. Perú 2019.*

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. *La debida aplicación de la Colaboración Eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en los Delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetos a fiscalización.*

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La Colaboración Eficaz. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 01 diciembre 2011.*

TREJO HERNÁNDEZ. *Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado. Guatemala 2014.*



**ANEXO 1**

Escuela de Posgrado

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD Y DE NO PLAGIO**

Tesista

Yo, Dionicio Augusto Rojas Atalaya, identificado(a) con DNI 26605602

Del Programa de Posgrado Doctorado

Autor(a) de la Tesis, titulada:

Colaboración eficaz como estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú, año 2015 al 2019.

**DECLARO BAJO JURAMENTO QUE,**

El tema y contenido de tesis es original, es el resultado de mi esfuerzo y trabajo personal, no ha sido copiado, no se han utilizado ideas, formulaciones, citas integrales ni ilustraciones diversas sacadas de otras tesis, obras, artículos, memorias, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma exacta y clara su origen, fuente o autor, de igual modo el cuerpo o texto, gráficos o figuras, cuadros, tablas u otro contenido protegido por derechos de autor.

Por lo tanto, consciente de que la falta de respeto a los derechos de autor y plagio son acciones sujetas a castigo mediante sanciones universitarias y/o legales.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Chiclayo Marzo, a los 01 días de 2024.

Dionicio Augusto Rojas Atalaya Tesista:  
D.N.I. 26605602

## ANEXO 2

### ENCUESTA

Título de la Investigación:

**“Colaboración eficaz como estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú 2015 -2019”**

Grado Académico: .....

Lugar:.....Fecha: .....

#### INTRODUCCIÓN:

El responsable de la investigación le solicita su valiosa colaboración para que, en mérito a sus conocimientos y experiencia profesional, desarrolle la presente encuesta, referente a la **“Colaboración eficaz como estrategia procesal para combatir la criminalidad en el Perú años 2015 -2019”**, la misma que es anónima, y los datos obtenidos servirán para alcanzar uno de los objetivos propuestos en la investigación. Muy Agradecido por su aporte.

#### INSTRUCCIONES:

Leer y responder cada Ítem, marcando con un aspa (x) según las Categorías: Totalmente de Acuerdo, de Acuerdo, en Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo, según la Nomenclatura 4- 3- 2- 1.

N° Ítem	CATEGORÍA  NOMENCLATURA	Totalmente de Acuerdo 4	De Acuerdo 3	En Desacuerdo 2	Totalmente de Acuerdo 1
1	¿Considera adecuados los mecanismos legales que usa el Juez, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y al debido proceso, de los procesados que se someten al proceso especial de colaboración eficaz?				
2	¿Según los principios del Derecho Penal Premial sobre la colaboración eficaz, ¿podría ampliarse el ámbito de aplicación, incorporándose otros delitos graves, para mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales?				
3	¿Considera adecuado el marco normativo para la aplicación del Derecho Penal Premial en el Perú?				
4	¿La adecuada aplicación del Derecho Penal Premial en el proceso de colaboración eficaz, elevaría el grado de aplicación por el Ministerio Público y el Poder Judicial?				
5	¿La capacitación en Derecho Premial es relevante para determinar la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en su Distrito Judicial?				
6	¿La difusión de los beneficios premiales impactaría en la eficacia procesal tanto del Ministerio Público y el Poder Judicial?				
7	¿El Estado debe dar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) permanente capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz?				
8	¿La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial?				

9	¿la participación activa del Juez en los procesos especiales de colaboración eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito?					
10	¿Considera que el aspirante a colaborador eficaz se acoge voluntaria y espontáneamente al proceso por los beneficios premiales que recibiría al corroborarse sus delaciones?					
11	¿Considera que al utilizarse la información proveniente del proceso por colaboración eficaz se garantiza debidamente el derecho de defensa de las personas coimputadas sindicadas por el colaborador eficaz?					
12	¿Considera que la falta de límites temporales para cerrar el proceso por colaboración eficaz lesiona el derecho a la defensa de los coimputados sindicados en la declaración?					
13	¿Considera que existe fiabilidad en los elementos recabados en los actos de corroboración que sustenten debidamente el requerimiento de medidas coercitivas?					
14	¿Cree que debe establecerse un plazo determinado para que culmine el proceso por colaboración eficaz?					
15	¿Considera que la defensa técnica del coimputado sindicado puede ejercerse de forma eficaz cuando el caso se origina de las declaraciones del colaborador eficaz?					
16	¿Considera usted que debe modificarse el Decreto Legislativo 1301 estableciéndose límites específicos para el desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz?					
17	¿Considera que el proceso especial de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada, se aplica de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales?					
18	¿Considera que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada y centralizada en una sola dependencia?					
19	¿Debe existir un control adecuado de todos los medios probatorios del Proceso de colaboración eficaz, para tutelar el derecho al debido proceso?					
20	¿Es posible que en el proceso de colaboración eficaz se vulneren derechos fundamentales, como la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso?					
TOTAL						